

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
ANUNCIO CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Mediante Resolución de 05 de junio de 2026 se ha resuelto la calificación ambiental favorable para taller de reparación de vehículos, servicios de mecánica rápida y mantenimiento del automóvil, en CI Zambia 10, Pol. Ind. El Portal. Titular: Ruiz Maqsoud Adam (Exp: ADM-URB-INDUS-2025/89).

En la web de Urbanismo se encuentra publicada la citada Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Diez de junio de dos mil veintiséis. LA DELEGADA DE VIVIENDA, URBANISMO, PARQUES EMPRESARIALES Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. (Por delegación efectuada en R.A. de 05.04.2026). Belén de la Cuadra Guerrero. Firmado. Nº 174.633

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de 2026, acordó aprobar inicialmente el siguiente expediente:

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL (0.00) ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES. Aptdos 4 y 6 del artículo 66

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el expediente se expone al público por el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia [BOP], así como en el tablón de anuncios y portal de transparencia de este Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en el Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública sin que se hubiese formulado reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, publicándose en el BOP, entrando en vigor a partir de dicha publicación.

De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual deberá pronunciarse asimismo sobre la aprobación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera a treinta de septiembre de dos mil veintiséis. La Oficial Mayor en funciones de Secretaria General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. Cecilia García González. Firmado. La Alcaldesa de Jerez. María José García-Pelayo Jurado. Firmado. El Tesorero accidental (Ayto, FMFyE y ELAs). Basilio Miguez Vargas. Firmado. Nº 333.180

AYUNTAMIENTO DE TARIFA
ANUNCIO

APROBACIÓN LISTA PROVISIONAL PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS, PROCESO SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE AYUDANTE INFORMÁTICA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tarifa, mediante Decreto núm. 2026/2989 de fecha 1 de octubre de 2026, ha resuelto:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de personas admitidas y excluidas, al proceso de selección de una plaza de Ayudante Informático incluidas en la oferta pública de empleo de 2024, plantilla de personal funcionario de nuevo ingreso. Grupo C, Subgrupo C1, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase auxiliar mediante oposición libre.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y señalar que la lista certificada y completa de admitidos y excluidos puede consultarse en el tablón de anuncios de la sede electrónica y web oficial del Ayuntamiento de Tarifa.

TERCERO.- Se podrán presentar subsanaciones a la lista provisional por las personas interesadas en el plazo de diez días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que celebren.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica. El Alcalde, José Antonio Santos Perea. El Secretario General Accidental, Francisco Javier Ochoa Caro. Nº 335.612

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA Y EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace pública la formalización del Acuerdo de Encomienda de Gestión suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y el Patronato Municipal de Deportes, cuyas condiciones esenciales se detallan a continuación:

Primera. Objeto de la Encomienda. El Patronato Municipal de Deportes encomienda al Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, y este acepta, la realización de las actividades de apoyo material, técnico y de gestión para la tramitación de expedientes de contratación de todo tipo (contratos mayores y menores, de obras,

servicios, suministros, concesiones y privados) y la comprobación material de facturas del PMD.

Las tareas encomendadas se desarrollarán en la Unidad Municipal de Contratación y comprenderán:

- Fase de Preparación: Apoyo en la preparación técnica de pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, y tramitación material en las plataformas de contratación pública.
- Fase de Adjudicación: Soporte técnico en la valoración de ofertas, asistencia material a las Mesas de Contratación y redacción de propuestas técnicas no vinculantes.
- Fase de Efectos y Extinción: Seguimiento material de la ejecución, control de plazos, tramitación de incidencias y comprobación material de facturas previa a su aprobación.

Segunda. Titularidad de la Competencia. La encomienda se limita exclusivamente a la ejecución material de las actividades técnicas descritas. No se produce transferencia de competencias ni de potestades públicas de decisión, las cuales permanecen bajo la plena responsabilidad y titularidad de los órganos de contratación del Patronato Municipal de Deportes, a quienes corresponderá dictar los actos y resoluciones jurídicas que den soporte a la actividad material encomendada.

Tercera. Ejecución Material. La ejecución material de las tareas de apoyo técnico-jurídico será asumida por la Unidad Municipal de Contratación del Ayuntamiento, bajo la coordinación del funcionario de carrera Don Manuel Galán Fernández (Grupo A2, Jefe de Contratación), compatibilizándolo con sus funciones habituales.

Cuarta. Vigencia y Prórroga. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de su firma. Podrá ser prorrogado expresamente por mutuo acuerdo de las partes por períodos anuales, hasta un máximo de cuatro (4) años de duración total, de conformidad con los informes técnicos emitidos.

Quinta. Eficacia y Publicidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Acuerdo se perfecciona con el consentimiento de las partes mediante su firma, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Sanlúcar de Barrameda, a 30/09/2026. LA ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Carmen Álvarez Marín. Nº 340.451

AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA
ANUNCIO

Examinado el expediente de referencia relativo al proceso de selección para el ingreso y cobertura en propiedad de cuatro plazas vacantes en la Plantilla de funcionarios de carrera, Escala administración especial, Subescala Personal de Oficios, clase Limpiador/a incluida en la OEP 2023 y 2025.

Esta Alcaldía, mediante Decreto núm. 01066/2026 de fecha 5 de Octubre de 2026 ha resuelto lo siguiente:

Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo que se inserta a continuación:

1).- LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF/NIE
1	ACEDO BARRERA, MARIA JESUS	***5572**
2	ACOSTA GALVEZ, INMACULADA	***7904**
3	ACOSTA HEREDIA, ROSARIO	***6226**
4	AGUILAR GARCIA, MARIA DE LA PAZ	***0989**
5	AGUILAR GONZALEZ, MARTA	***7298**
6	AGUILAR RAMIREZ, MARIANA CAROLINA	***3889**
7	AGUILERA CORTIJO, EVA MARIA	***1432**
8	AGUILERA SANCHEZ, ANA MARIA	***0414**
9	ALBA MADROÑAL, VANESA	***7083**
10	ALCAIDE FERNANDEZ, ANGELA	***1088**
11	ALMAGRO RUIZ, ALBA MARIA	***7131**
12	ALMAGRO RUIZ, ALICIA	***6059**
13	ALMAGRO RUIZ, DANIEL IVAN	***7121**
14	ALMEIDA DOS SANTOS, ARUANA	***3304**
15	ALVAREZ ARROYO, NATALIA ANGELES	***2594**
16	ALVAREZ PAREJO, MARIA VIRGINIA	***9393**
17	APARICIO LUNA, MIRIAM	***7126**
18	APARICIO VIDAL, NAIARA	***0827**
19	ARAGON GONZALEZ, DOLORES	***0843**
20	ARBOLI TRIGO, ANA ISABEL	***5714**
21	ARIAS CHAPARRO, ANTONIA	***3917**
22	ARIAS DE SANABRIA, MARIA DEL VALLE MILAGROS	***3864**
23	AROCHA LOPEZ, MARIA DE LOS MILAGROS	***4510**
24	ASTORGA CALVENTE, ALMUDENA	***5432**
25	ASTORGA CALVENTE, CRISTINA	***5554**
26	ASTORGA GARCIA, SORAYA	***2705**
27	ASTORGA HERRERA, MARIA DEL CARMEN	***6773**
28	BALSELLS GARCIA, ROSA MARIA	***9002**
29	BANCALERO ALFARO, JESUS MARIA	***5710**
30	BANCALERO ALFARO, MARIA DOLORES	***6552**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF/NIE
31	BANCALERO FRANCO, FRANCISCA	***4144**
32	BANCALERO GARCIA, MOISES	***4141**
33	BANCALERO RONDAN, MARIA DOLORES	***4409**
34	BANCALERO RONDAN, PATRICIA	***7148**
35	BANCALERO RONDAN, SANDRA	***4303**
36	BARBERAN MONTIANO, ANA MARIA	***4376**
37	BAREA GARCIA, SANDRA	***4086**
38	BARRANCO MENDOZA, MONICA	***8424**
39	BARRERA PARRA, ALFONSO CARLOS	***8735**
40	BARRERO RANDO, MONICA	***1196**
41	BARRIOS CONDE, MARIA DEL VALLE	***6052**
42	BARROSO GÓMEZ, GENOVEVA	***6775**
43	BECCERRA DOMINGUEZ, YOLANDA	***4377**
44	BELLO QUINTERO, MARIA DEL PILAR	***0890**
45	BENITEZ COLLANTES, CRISTINA	***6844**
46	BENITEZ FLOR, LUCIA	***7310**
47	BENITEZ GARCIA, SILVIA	***7571**
48	BENITEZ GUERRERO, MARIA DE LA PAZ	***0723**
49	BENITEZ LOPEZ, MARIA JOSE	***2222**
50	BENITEZ MATEOS, MACARENA	***5579**
51	BENITEZ MOTA, ESTEFANIA	***7231**
52	BENITEZ MOTA, RAQUEL	***9721**
53	BENITEZ NIETO, SARA	***7296**
54	BENITEZ PERALTA, MARIA DE LA PAZ	***0726**
55	BERNAL MATABUENA, FIDEL	***7842**
56	BERNAL PICARDO, GUADALUPE	***4780**
57	BERROCAL FERNANDEZ, ESTEFANIA	***7357**
58	BERROCAL FLOR, ANA MARIA	***2002**
59	BERROCAL GARCIA, CARMEN MARIA	***1740**
60	BERROCAL GARCIA, MARIA DE LA SALUD	***2849**
61	BERROCAL NAVARRO, ROSA MARIA	***4192**
62	BETANZO MORENO, MARIA JOSE	***0219**
63	BLANCO MARTINEZ, MARIA DEL PILAR	***4370**
64	BOLAÑO GAMAZA, MARIA DE LOS ANGELES	***6120**
65	BOLAÑOS DELGADO, NOELIA	***4137**
66	BOLAÑOS ESTUDILLO, ISABEL	***4245**
67	BOLAÑOS MACIAS, MARIA DE LOS ANGELES	***2688**
68	BOLAÑOS ORTEGA, BELEN	***0844**
69	BOLAÑOS SANCHEZ, MARIA DE LA PAZ	***6308**
70	BOLAÑOS TARIFA, MARIA DOLORES	***6017**
71	BORREGO CASAS, DESIDERIA	***5122**
72	BRAVO GUERRERO, VANESA	***6648**
73	BRENES PEREZ, PETRONILA	***9598**
74	CABEZA MATEOS, ANTONIA	***4248**
75	CABRALES RAMOS, ROCIO	***0835**
76	CALDERON GUTIERREZ, LEONOR MARIA	***4057**
77	CALLEALTA ALMANZA, INMACULADA	***6257**
78	CALVENTE AGUILERA, MARIA DE LA PAZ	***2656**
79	CALVENTE SANCHEZ, EVA MARIA	***2798**
80	CAMACHO ALCANTARA, MARIA	***4348**
81	CAMACHO ESTUDILLO, MACARENA DEL ROCIO	***4203**
82	CANDON ANILLO, ANA MARIA	***7938**
83	CANDON CANALES, LAURA	***5341**
84	CANO MELLADO, MARGARITA SARA	***5817**
85	CARBONELL ALGABA, FRANCISCO JAVIER	***3135**
86	CARRASCO PUERTO, MARIA DE LAS MERCEDES	***3023**
87	CASAS CORNEJO, ANTONIA	***2071**
88	CASAS LADRON DE GUEVARA, FRANCISCO	***3926**
89	CASTILLO BARRIOS, MERCEDES	***4484**
90	CAUCIN GOMEZ, LIDIA	***8693**
91	CEPERO CASTILLO, JULIA MARIA	***4239**
92	CEPERO GOMEZ, JUAN MANUEL	***9589**
93	CEPERO GONZALEZ, ESPERANZA	***7314**
94	CEPERO GONZALEZ, ISABEL MARIA	***9690**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF/NIE
95	CEPERO GONZALEZ, OLGA	***7154**
96	CERVERA GARCIA, MARIA DE LOS ANGELES	***4031**
97	COLLANTES BENITEZ, MARIA ROCIO	***5531**
98	COLLANTES CASTAÑEDA, FRANCISCO GINES	***6668**
99	COLLANTES GARCIA, MARIA DE LOS ANGELES	***4182**
100	COLLANTES GARCIA, MILAGROS	***2553**
101	COLLANTES RUIZ, MARIA LUISA	***5644**
102	COLOMBO PORTILLO, JOSE MARIA	***5428**
103	CONDE ROMAN, ESTHER	***6640**
104	CORCHADO CHORAT, JESUS	***5996**
105	CORNEJO DELGADO, MARIA DE LA PAZ	***0883**
106	CORNEJO ESTUDILLO, MARIA DOLORES	***3081**
107	COSTILLA CANDON, CELIA MARIA	***5153**
108	COSTILLA MOGUEL, MARIA DEL CARMEN	***9516**
109	CRESPO NAVARRO, ROCIO	***5375**
110	CRISTOBAL VALDIVIEZO, LIDIA ISABEL	***4385**
111	CRUZ MATEOS, LETICIA	***6723**
112	CRUZ MONTIEL, CELIA	***7289**
113	DAMIAN CANDON, INMACULADA	***4817**
114	DAMIAN CANDON, MARIA DE LA PAZ	***9638**
115	DE LA LUZ MACIAS, ISABEL MARIA	***4688**
116	DELGADO APARICIO, MARIA LUISA	***5781**
117	DELGADO BANCALERO, LUISA	***6053**
118	DELGADO BANCALERO, MANUELA	***2237**
119	DELGADO BANCALERO, MARIA DEL CARMEN	***9533**
120	DELGADO BANCALERO, RAFAELA	***4210**
121	DELGADO CABELLO, MARGARITA	***9618**
122	DELGADO DELGADO, MILAGROS	***0896**
123	DELGADO GARCIA, PATRICIA	***6504**
124	DELGADO PAEZ, TAMARA	***7055**
125	DELGADO SANCHEZ, LUISA MARIA	***2381**
126	DIAZ RUIZ, SARA	***7987**
127	DIAZ TOCON, PATRICIA	***0740**
128	DOMINGUEZ ALTAMIRANO, JOSE ANTONIO	***8974**
129	DOMINGUEZ MADROÑAL, PATRICIA	***0520**
130	DOMINGUEZ NAVAS, ROSARIO	***4066**
131	DOMINGUEZ RUIZ, CARMEN MARIA	***1183**
132	DOMINGUEZ RUIZ, JUAN FRANCISCO	***5324**
133	DRANKA, JUCELMA	***7948**
134	ERDOZAIN GUERRA, SARA	***9458**
135	ESTUDILLO CORCHADO, JOSE MANUEL	***0921**
136	ESTUDILLO GARCIA, JUAN JOSE	***0985**
137	ESTUDILLO GUERRERO, JUANA MARIA	***5190**
138	ESTUDILLO HERRERA, DOLORES	***2175**
139	ESTUDILLO NAVARRO, DOLORES	***0241**
140	ESTUDILLO NAVARRO, JOSE MANUEL	***1786**
141	ESTUDILLO RUIZ, SANDRA	***4418**
142	ESTUDILLO TIRADO, ROCIO	***6929**
143	EXPOSITO MATEOS, ESTEFANIA	***4276**
144	FAJARDO PALOMINO, SEBASTIAN JAVIER	***2809**
145	FERNANDEZ JORDAN, CARMEN MARIA	***4995**
146	FERNANDEZ MARCHANTE, ALMUDENA	***4364**
147	FERNANDEZ NEVADO, ROSA MARIA	***3063**
148	FERNANDEZ PEREZ, ROCIO	***7563**
149	FERNANDEZ PINEDA, ANA MARIA	***1541**
150	FERNANDEZ PINEDA, JOSEFA	***1541**
151	FERNANDEZ REGORDAN, ANTONIA	***0727**
152	FERNANDEZ SANCHEZ, ROCIO	***7627**
153	FERNANDEZ VAZQUEZ, ELENA	***5733**
154	FERRAL PULIDO, ALMUDENA	***0556**
155	FLOR GUTIERREZ, SILVIA	***5177**
156	FLOR HERRERA, MANUEL	***1770**
157	FLOR HERRERA, MARIA DE LA PAZ	***1770**
158	FLOR MACIAS, ANA MARIA	***5367**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF/NIE
159	FLOR MACIAS, MARIA JOSE	***1469**
160	FLOR MARTIN, MARIA DEL PILAR	***4377**
161	FLOR MONTERO, FRANCISCA	***1465**
162	FLOR NUÑEZ, SARA	***5603**
163	FLOR NUÑEZ, VIRGINIA	***0213**
164	FLOR TORRES, ALICIA	***8607**
165	FLORES GIL, JUANA MARIA	***4640**
166	FLORES GRIMALDI, CAROLINA	***6090**
167	FLORES MORA, CONSUELO	***9574**
168	FLORES REYES, MARIA DEL ROSARIO	***1515**
169	FLOREZ JIMENEZ, LUISA YASDELY	***9519**
170	FREIRE ARANA, ROCIO MARIA	***0318**
171	FUENTES DELGADO, ISABEL MARIA	***4394**
172	FUENTES DELGADO, MARIA DEL CARMEN	***2845**
173	FUENTES MONTERO, ESTEFANIA	***8653**
174	FUENTES PEREZ, MYRIAM	***4288**
175	GALAN CUEVAS, RAFAEL	***6062**
176	GALIANO LUNA, NATALIA	***2976**
177	GALINDO MACIAS, ROSARIO	***4142**
178	GAMAZA GUERRERO, SILVIA	***4316**
179	GAMAZA HINOJOS, NURIA	***5433**
180	GARCIA ASTORGA, CARMEN GLORIA	***7366**
181	GARCIA BELLO, OLGA MARIA	***0404**
182	GARCIA CANTERO, MARIA ISABEL	***4123**
183	GARCIA CAÑA, JOSE LUIS	***7190**
184	GARCIA CORTES, MARINA	***0814**
185	GARCIA DIAZ, JESUS	***0246**
186	GARCIA GONZALEZ, MARIA DEL ROCIO	***1050**
187	GARCIA GUERRERO, NATALIA	***1033**
188	GARCIA GUILLEN, MARIA DOLORES	***6900**
189	GARCIA JIMENEZ, ENCARNACIÓN	***3292**
190	GARCIA JIMENEZ, ESTEFANIA	***4239**
191	GARCIA JULIO, JOSE MANUEL	***7376**
192	GARCIA LUNA, MARIA DE LA PAZ	***0039**
193	GARCIA LUNA, NURIA	***5639**
194	GARCIA MARCHANTE, CARMEN MARIA	***7543**
195	GARCIA MARCHANTE, ELISABETH	***7130**
196	GARCIA MARTIN, MARIA JOSE	***2661**
197	GARCIA MATEO, PATRICIA	***6257**
198	GARCIA MUÑOZ, ESTRELLA	***2519**
199	GARCIA ORELLANA, MIRIAM	***7376**
200	GARCIA PEREZ, ANABEL	***0495**
201	GARCIA QUIROS, INMACULADA	***3228**
202	GARCIA ROMERO, CRISTINA MARIA	***9527**
203	GARCIA ROMERO, MARIA	***9678**
204	GARCIA RONDAN, FRANCISCA	***1243**
205	GARCIA RONDAN, SARA	***4367**
206	GARCIA RUBIO, FRANCISCA	***4481**
207	GARCIA SANCHEZ, INMACULADA	***4985**
208	GARCIA SANCHEZ, MARIA DE LA PAZ	***0188**
209	GARCIA SANCHEZ, MARIA DE LA PAZ	***2700**
210	GARRIDO MUÑOZ, VANESA	***0650**
211	GAUTIER GONZALEZ, MARGARITA	***3987**
212	GAUTIER NARANJO, JUAN JOSE	***2374**
213	GIL CALVENTE, PAOLA	***4164**
214	GIL NAVARRO, LORENA	***4408**
215	GIL QUINTERO, LUCIA	***6508**
216	GOMEZ ALFARO, SILVIA	***2716**
217	GOMEZ FERNANDEZ, FRANCISCA	***4417**
218	GOMEZ FERNANDEZ, JUAN MARIA	***1734**
219	GOMEZ FLOR, MANUEL JESUS	***6626**
220	GOMEZ FLOR, MILAGROSA	***4753**
221	GOMEZ GOMEZ, ROCIO	***0008**
222	GOMEZ GONZALEZ, MARIA DEL PILAR	***4664**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF/NIE
223	GOMEZ PAVON, MARTA	***6212**
224	GOMEZ POZO, ALICIA	***3089**
225	GOMEZ RODRIGUEZ, YOLANDA	***4553**
226	GONZALEZ ARAGON, LEONOR MARIA	***4093**
227	GONZALEZ BARRIOS, JUANA MARIA	***4582**
228	GONZALEZ BOLAÑOS, BEATRIZ	***1502**
229	GONZALEZ ESPEJITO, MARIA	***0825**
230	GONZALEZ GARCIA, ANTONIO	***7978**
231	GONZALEZ GARCIA, JUANA	***4359**
232	GONZALEZ GARCIA, MARIA SOLEDAD	***4437**
233	GONZALEZ GOMEZ, ALMUDENA	***6922**
234	GONZALEZ GOMEZ, CARMEN MARIA	***0126**
235	GONZALEZ GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN	***5991**
236	GONZALEZ GUTIERREZ, MERCEDES	***7467**
237	GONZALEZ LEON, SILVIA	***8541**
238	GONZALEZ MARCHANTE, JUANA MARIA	***4218**
239	GONZALEZ MENA, ELISABET	***5575**
240	GONZALEZ PEREZ, MARIA DOLORES	***4816**
241	GONZALEZ SANCHEZ, NURIA	***5637**
242	GORDILLO FERNANDEZ, MARIA NAZARETH	***8517**
243	GORDO HERRERA, MARIA DEL CARMEN	***4025**
244	GRIMALDI MUÑOZ, MARIA DEL ALBA	***7913**
245	GUERRERO BENITEZ, MARIA DEL AMOR	***7204**
246	GUERRERO BOLAÑOS, CONSOLACION	***1207**
247	GUERRERO BOLAÑOS, MARIA JOSE	***2662**
248	GUERRERO CAMACHO, MARIA JESUS	***4600**
249	GUERRERO CANDON, MARIA DE LOS ANGELES	***0725**
250	GUERRERO DELGADO, MARIA ISABEL	***0887**
251	GUERRERO DELGADO, MARIA LUISA	***4247**
252	GUERRERO FLOR, ANA MARIA	***0388**
253	GUERRERO FLOR, SUSANA	***5183**
254	GUERRERO GARCIA, ROCIO DE LOS SANTOS	***3124**
255	GUERRERO JIMENEZ, CAROLINA	***6864**
256	GUERRERO JIMENEZ, JUANA MARIA	***2972**
257	GUERRERO JIMENEZ, MONTSERRAT	***6864**
258	GUERRERO MACIAS, CARMEN MARIA	***2052**
259	GUERRERO MACIAS, MARIA DEL PILAR	***0843**
260	GUERRERO MONTIEL, MARIA ARANZAZU	***4677**
261	GUERRERO PONCES, MARIA ANDREA	***1254**
262	GUERRERO SANCHEZ, CAROLINA	***4151**
263	GUERRERO VERA, NATALIA	***4252**
264	GUTIERREZ ARAGON, DIEGO JESUS	***1543**
265	GUTIERREZ FERRANDO, LEONOR	***1862**
266	GUTIERREZ FERRANDO, VANESA	***5368**
267	GUTIERREZ GUERRERO, MARIA DEL PILAR	***0961**
268	HAIDAR, SAADIA	***2444**
269	HERMOSO AMADOR, MARIA MILAGROS	***1346**
270	HERRERA BARRIOS, NURIA	***7184**
271	HERRERA JIMENEZ, TERESA	***3620**
272	HERRERA MATEOS, MARIA DEL CARMEN	***2763**
273	HERRERA PEREZ, MARIA DEL CARMEN	***1326**
274	HINOJO LUNA, ISABEL MARIA	***1347**
275	IBAÑEZ CAMUÑEZ, EVA MARIA	***9505**
276	JIMENEZ CANDON, MARIA JOSE	***0931**
277	JIMENEZ CANTERO, MARIA LUISA	***1252**
278	JIMENEZ CARRERA, CARMEN GLORIA	***4359**
279	JIMENEZ COTE, FRANCISCA	***7597**
280	JIMENEZ GARDON, CAROLINA	***9904**
281	JIMENEZ GONZALEZ, MARIA INMACULADA	***7565**
282	JIMENEZ GUERRERO, FUENSANTA	***1404**
283	JIMENEZ JIMENEZ, ANA MARIA	***6731**
284	JIMENEZ SIERRA, ANA MARIA	***7111**
285	JORDAN COLLANTES, INMACULADA	***5240**
286	LADRON DE GUEVARA BARRERA, MARIA DE LA PAZ	***5915**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF/NIE
287	LADRON DE GUEVARA PEREZ, JOSE MANUEL	***7298**
288	LADRON DE GUEVARA PEREZ, MARIA	***7298**
289	LARE SAINZ, NURIA	***1980**
290	LEIVA SANCHEZ, OSCAR DARIO	***8844**
291	LEO MALIA, MARIA DEL CARMEN	***4335**
292	LEON ORTIZ, MARIA LUISA	***1536**
293	LLAMAS PERALTA, JUANA MARIA	***2428**
294	LLAMAS RAMOS, ROCIO	***5114**
295	LLAMAS SANCHEZ, MARIA DEL AMOR	***7212**
296	LOBON MELGAR, ANA BELEN	***1904**
297	LOPEZ CARRILLO, ROCIO	***6039**
298	LOPEZ FERNANDEZ, ESTEFANIA	***6081**
299	LOPEZ FUENTES, SANDRA	***4448**
300	LOPEZ GARCIA, MARIA YOHARA	***4641**
301	LOPEZ GUTIERREZ, INMACULADA	***1473**
302	LOPEZ MESA, MARIA DEL MAR	***0568**
303	LOPEZ SANDOVAL, SARA	***6652**
304	LOPEZ TORRADO, GEMMA LUZ	***7429**
305	LOZANO HERRERO, ISABEL GUADALUPE	***2258**
306	LOZANO LLAMAS, ANA BELEN	***4201**
307	LOZANO LLAMAS, MARIA DE LOS ANGELES	***9867**
308	LUNA GONZALEZ, NOEMI	***4463**
309	MACHO GARCIA, ISABEL MARIA	***7610**
310	MACIAS BARCIA, MARIA DEL MAR	***5432**
311	MACIAS BENITEZ, JUAN MIGUEL	***5632**
312	MACIAS CEPERO, JUANA MARIA	***9610**
313	MACIAS DIAZ, ANTONIO	***0306**
314	MACIAS FERNANDEZ, MARIA ANTONIA	***4396**
315	MACIAS GARCIA, NURIA	***0930**
316	MACIAS GONZALEZ, CRISTINA	***5121**
317	MACIAS GONZALEZ, SANDRA	***4397**
318	MACIAS LOPEZ, MARIA ISABEL	***4232**
319	MACIAS LOPEZ, SILVIA	***1645**
320	MACIAS MUÑOZ, MONSERRAT	***2392**
321	MACIAS MUÑOZ, RAFAELA	***0398**
322	MACIAS PRIETO, LUISA MARIA	***1098**
323	MACIAS RAMOS, MARIA DE LA PAZ	***5121**
324	MACIAS RODRIGUEZ, LAURA	***7090**
325	MACIAS ROJO, ESTEFANIA	***6719**
326	MANZORRO MORILLO, ISABEL MARIA	***5223**
327	MARCHANTE GARCIA, SARA	***7311**
328	MARCHANTE GOMEZ, MARIA DEL AMOR	***6866**
329	MARCHANTE GRIMALDI, VERONICA	***2613**
330	MARCHANTE GUTIERREZ, YUMARA	***0858**
331	MARCHANTE MONTERO, MARIA ISABEL	***5205**
332	MARCHANTE TOLEDO, LETICIA	***7908**
333	MARIN ALVAREZ, BELEN	***5863**
334	MARIN MARISCAL, FELIPE	***2865**
335	MARQUEZ MARQUEZ, JUANA IRENE	***6290**
336	MARTIN VALLE, ANA CRISTINA	***5368**
337	MARTIN VALLE, CARMEN MARIA	***4347**
338	MARTINEZ BENITEZ, GEMA	***7231**
339	MARTINEZ GARCIA, ANTONIO DAVID	***0833**
340	MARTINEZ MARTINEZ, MARIA DE LOS MILAGROS	***6915**
341	MARTINEZ PATIÑO, JOSE MARIA	***0814**
342	MATEOS CANDON, ANA VANESA	***4818**
343	MATEOS GARCIA, ESPERANZA	***5789**
344	MATEOS GOMEZ, JOSEFA	***4288**
345	MATEOS ROMERO, JOSE	***9253**
346	MATOSO CASAS, JUAN CARLOS	***6077**
347	MEDINILLA SANCHEZ, PABLO	***7136**
348	MENA GONZALEZ, ELISABET	***5058**
349	MENA GONZALEZ, SOFIA	***4980**
350	MENA PEREZ, ANTONIA MARIA	***7014**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF/NIE
351	MENDOZA MARENTE, MONSERRAT	***4837**
352	MESA MUÑOZ, MARIA JESUS	***1689**
353	MICEAS PERALTA, LAURA	***1810**
354	MONJE ORTIZ, NOEMI CRISTINA	***7103**
355	MONTERO MONTES, JUAN JOSE	***5107**
356	MONTES DE OCA MARCHANTE, SILVIA	***4677**
357	MONTIANO GONZALEZ, ANA	***0850**
358	MONTIEL GARCIA, NOELIA	***1511**
359	MORA BOHORQUEZ, SAMANTA	***0926**
360	MORA COLLANTES, MARIA LOURDES	***5509**
361	MORA PEREZ, ANA MARIA	***5638**
362	MORALES ALVAREZ, JOSE	***7199**
363	MORALES ALVAREZ, RAFAELA	***4155**
364	MORALES SEGARRA, PEDRO	***5458**
365	MORENO BELLO, NEREA	***9738**
366	MORENO BENITEZ, ANTONIA	***5907**
367	MORENO BENITEZ, SILVIA	***3458**
368	MORENO CEBADA, FRANCISCO DE ASIS	***0055**
369	MORENO GARCIA, SONIA	***3457**
370	MORENO GONZALEZ, MERCEDES	***9633**
371	MORENO JIMENEZ, MELODI	***7297**
372	MORENO PASTOR, FRANCISCO	***8658**
373	MORENO ROMERO, VERONICA	***6580**
374	MORENO TINEO, ISABEL	***4544**
375	MORON CORTES, BLANCA MARIA	***1653**
376	MORON GARCIA, ANTONIO JESUS	***6031**
377	MOROS ALIERTA, MARIA VICTORIA	***6975**
378	MOTA ESTRADA, NAZARET MARIA	***6578**
379	MOTA PEREZ, SANDRA	***5745**
380	MUÑOZ ACEDO, JUANA	***3010**
381	MUÑOZ BENITEZ, MARIA SANTOS	***9776**
382	MUÑOZ BERROCAL, MARIA DEL CARMEN	***5122**
383	MUÑOZ CARDENAS, FATIMA	***6586**
384	MUÑOZ DOBLA, INES MARIA	***5996**
385	MUÑOZ LABRADOR, JOSE MANUEL	***5841**
386	MUÑOZ MARCHANTE, PATRICIA	***6588**
387	MUÑOZ PARRADO, MERCEDES	***7310**
388	NARANJO COLON, MARIA DOLORES	***7060**
389	NAVARRO ARILLO, BEATRIZ	***9727**
390	NAVARRO GOMEZ, ROCIO	***5117**
391	NAVARRO NUÑEZ, ESTHER MARIA	***5560**
392	NAVARRO VICIANA, INMACULADA	***1026**
393	NUÑEZ PEREZ, FRANCISCA	***0718**
394	NUÑEZ SANCHEZ, NOELIA	***7260**
395	OCAÑA PUERTO, ELISABET	***8414**
396	OLAYA, CARMEN	***1546**
397	OLMO GAMAZA, ELENA	***5122**
398	OLMO LLAMAS, ROCIO	***5485**
399	OLMO MANCHEÑO, MANUELA	***1427**
400	ORDOÑEZ CORELLA, OSCAR	***0769**
401	ORELLANA BERROCAL, JUAN MANUEL	***5890**
402	ORIHUELA VELA, ALEJANDRO	***8692**
403	ORTEGA GOMEZ, CRISTINA	***7090**
404	ORTIZ ESTUDILLO, MARIA FERNANDA	***5876**
405	ORTIZ NAVARRO, MIREYA	***4646**
406	ORTIZ SANCHEZ, SUSANA	***4091**
407	OSSORIO RODRIGUEZ, CRISTINA	***7190**
408	PADILLA GARCIA, BEGOÑA	***4005**
409	PAN ROMAN, JOSE ANGEL	***4243**
410	PARODI ROSSO, VICTORIA	***3306**
411	PARRA MACIAS, ANA MARIA	***7220**
412	PARRA MACIAS, ANTONIA	***7220**
413	PATIÑO VELA, MARIA DEL PILAR	***0890**
414	PAVON AGUILERA, MARIA ISABEL	***3078**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF/NIE
415	PAVON AGUILERA, MILAGROSA	***5791**
416	PAVON GARCIA, JOSEFA	***1808**
417	PEREZ BENITEZ, INMACULADA	***0234**
418	PEREZ BENITEZ, MANUEL	***6326**
419	PEREZ BENITEZ, MARIA CRISTINA	***2885**
420	PEREZ BENITEZ, MARIA LUISA	***0730**
421	PEREZ CABALLERO, JOSEFA	***6148**
422	PEREZ CAMACHO, MARIA SALUD	***1630**
423	PEREZ CAMACHO, OLGA MARIA	***1575**
424	PEREZ CASTRO, EVA MARIA	***8596**
425	PEREZ ESTUDILLO, CARMEN MARIA	***3245**
426	PEREZ GALINDO, NOELIA	***5119**
427	PEREZ GALINDO, VERONICA	***5119**
428	PEREZ GARCIA, MARTINA IRENE	***6767**
429	PEREZ GONZALEZ, JUANA MARIA	***1724**
430	PEREZ JIMENEZ, ADRIAN	***5804**
431	PEREZ JIMENEZ, VIRGINIA	***7548**
432	PEREZ MACIAS, ROCIO	***6067**
433	PEREZ MARCHANTE, LUISA	***4552**
434	PEREZ MARTINEZ, JUANA	***6483**
435	PEREZ MONTIEL, JOSEFA	***4812**
436	PEREZ SANCHEZ, JOSEFA	***5714**
437	PEREZ VELAZQUEZ, ANA MARIA	***4374**
438	PINEDA RUIZ, JUANA MARIA	***6289**
439	PINO DIAZ, MANUELA	***5728**
440	PIZARRO ALCONCHEL, ZARA	***6890**
441	QUERALES CONTRERAS, MARY SANDY	***6157**
442	QUINTERO BANCALERO, MARIA DEL CARMEN	***6442**
443	QUIÑONES ALMAGRO, LORENA	***4235**
444	QUIROS GUERRERO, MARIA SILVIA	***4766**
445	QUIROS MORENO, FRANCISCA	***5240**
446	QUIROS RODRIGUEZ, MARIA JESUS	***0714**
447	QUIROS SANCHEZ, GENOVEVA	***6447**
448	RAKDANI EL MOUFLIH, KHALIFA	***5870**
449	RAMIREZ ARAGON, MARIA DE LOS REMEDIOS	***0930**
450	RAMOS SANCHEZ, VIRGINIA	***1668**
451	RAYA PEREZ, NURIA	***7762**
452	REINA LINARES, ESTEFANIA	***1415**
453	REYES CALVENTE, FRANCISCA	***5554**
454	REYES DE HERNANDEZ, MARJORY RAFAELA	***8846**
455	REYES OCAÑA, RAFAELA	***3077**
456	RIOS GONZALEZ, JESSICA DEL SOCORRO	***5439**
457	RIVERO SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN	***1814**
458	RIVERO SANCHEZ, VANESA MARIA	***0338**
459	ROBLES ORTIZ, MARIA JOSE	***3621**
460	RODRIGUEZ ARANDA, JESUS	***4448**
461	RODRIGUEZ FELIPE, RUBEN	***7526**
462	RODRIGUEZ GAGO, PATRICIA	***4473**
463	RODRIGUEZ RUIZ, CARLOS	***3201**
464	ROMAN BENITEZ, MARGARITA	***2973**
465	ROMAN DAMIAN, MARIA ANTONIA	***0200**
466	ROMERO ASTORGA, SANDRA	***4324**
467	ROMERO BENITEZ, INMACULADA	***4240**
468	ROMERO MARTIN, MARIA DEL ROSARIO	***7135**
469	ROMERO ORTEGA, CARMEN GLORIA	***1338**
470	RONDAN ESTUDILLO, MARIA DE LA PAZ	***4139**
471	RUIZ CANDON, MARIA CRISTINA	***1309**
472	RUIZ CANDON, SUSANA	***6502**
473	RUIZ GARCIA, DOLORES	***9105**
474	RUIZ GUERRERO, MARIA JOSE	***2958**
475	RUIZ GUERRERO, MARIA PAZ	***2359**
476	RUIZ MERCHAN, GREGORIO JOSE	***4248**
477	SALCEDO PEREZ, ALEJANDRA	***7563**
478	SALCEDO PEREZ, ANTONIA JESUS	***4648**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF/NIE
479	SANCHEZ ARAGON, MARGARITA	***4857**
480	SANCHEZ ARAGON, ROSARIO	***0842**
481	SANCHEZ BARROSO, MERCEDES	***5874**
482	SANCHEZ BENITEZ, RAQUEL	***7089**
483	SANCHEZ BERROCAL, ISABEL MARIA	***7116**
484	SANCHEZ BURGOS, YOLANDA	***0651**
485	SANCHEZ CASTRO, CRISTINA	***6709**
486	SANCHEZ GARCIA, MARIA DE LA PAZ	***5119**
487	SANCHEZ GIL, MARIO JESUS	***6663**
488	SANCHEZ JIMENEZ, MARIA DE LOS ANGELES	***0166**
489	SANCHEZ MARTIN, LYDIA	***6549**
490	SANCHEZ MEJIAS, MARIA PAZ	***2569**
491	SANCHEZ MORENO, MARIA ISABEL	***3584**
492	SANCHEZ RODRIGUEZ, ESTIBALIZ	***7687**
493	SANDOVAL FERNANDEZ, ROSARIO	***5315**
494	SANTOS CANDON, SANDRA	***4130**
495	SELAS SANCHEZ, PATRICIA	***6993**
496	SERRANO GIRON, JAIME ALBERTO	***3105**
497	SIERRA GARCIA, GERMAN	***6854**
498	SIERRA GARCIA, JUAN DE DIOS	***6854**
499	SOTO CLAVIJO, CRISTINA	***0219**
500	TAPIA MATA, ISAAC	***9738**
501	TARIFA CALVENTE, MARIA JOSE	***4407**
502	TARIFA RUIZ, MARIA LUISA	***1079**
503	TARIFA RUIZ, ROSALIA	***6050**
504	TELLADO MEDINA, ANTONIO	***7312**
505	TIRADO MARTINEZ, MARIA ANTONIA	***7609**
506	TOLEDO ORTEGA, ANA MARIA	***7578**
507	TORRES LARA, MARIA	***9914**
508	TORRES RODRIGUEZ, ANTONIA	***3819**
509	TORRES TORRES, BELINDA	***1494**
510	TROYA FERNANDEZ, YOLANDA	***3443**
511	UTIEL SANCHEZ, NOEMI	***9921**
512	VALVERDE VELA, NOELIA	***7480**
513	VEGA CABAÑAS, MARIA DE LOS ANGELES	***1785**
514	VELA FLOR, ISABEL MARIA	***0304**
515	VELA FLOR, SALVADOR	***0304**
516	VELA GRIMALDI, CARMEN MARIA	***4558**
517	VELA TORRES, NURIA	***3599**
518	VERDUGO ARAGON, CRISTINA	***2065**
519	VIA GALLARDO, MARIA DE LOS DOLORES	***1088**
520	VICIANA TIRADO, SANDRA	***0300**
521	VIERA DELGADO, JAVIER	***5832**
522	VILLALON PEREZ, ANA MARIA	***5776**
523	VILLEGAS CORNEJO, PEDRO MANUEL	***0898**
524	VILLEGAS ORIHUELA, MARIA DEL CARMEN	***4916**
525	VILLEGAS ORIHUELA, MOISES	***6427**
526	VILLEGAS ORIHUELA, PEDRO MANUEL	***8459**
527	ZAMBRANO BOYA, LUIS FERNANDO	***6922**
528	ZUAZA JURADO, MARIA JESUS	***6829**

2).- LISTADO PROVISIONAL DE EXCLUIDOS POR VICIOS SUBSANABLES

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF/NIE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
1	BERNAL VILLALBA, INMACULADA	***7301**	2.
2	BRAVO GUERRERO, LOURDES	***4094**	4.
3	BRENES PEREZ, JUANA	***1154**	2.
4	BRENES PEREZ, MARIA JOSE	***0077**	2.
5	CASTRO GONZALEZ, INES	***2266**	1.
6	CORNEJO MACIAS, SANDRA MARIA	***4180**	1.
7	CUADRADO RUIZ, FRANCISCA DEL MAR	***7107**	5.
8	DOMINGUEZ PEREIRA, MARIA DEL PILAR	***2506**	6.
9	GALINDO MACIAS, AMANDA	***5211**	5.
10	MARTIN PAVON, ENCARNACION	***5473**	3.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF/NIE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
11	MENDEZ FLORENTINO, MARIA JOSE	***4254**	2. – 5.
12	MONTERO ORELLANA, ENCARNACION	***7559**	1.
13	MUÑOZ BERNAL, MANUELA	***0889**	1.
14	NAVAS CORRALES, JOSE ANTONIO	***1884**	2.
15	NIETO PEREZ, MARIA LUISA	***0158**	1.
16	ROMERO CONEJO, ISABEL	***4776**	2.

Causas de exclusión:

1) No aporta Anexo I.
2) No aporta Anexo I firmado debidamente.
3) Aporta Anexo I incompleto.
4) Aporta Anexo incorrecto (no corresponde con el presente proceso selectivo).
5) No presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
6) El Documento Nacional de Identidad (DNI) aportado no se encuentra en vigor.

3).- LISTADO PROVISIONAL DE EXCLUIDOS POR VICIOS NO SUBSANABLES

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF/NIE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
17	DOMINGUEZ ALTAMIRANO, IRENE	***7310**	7
18	LAHERA MOLINA, ISMAEL	***9516**	7

7) Solicitud fuera de plazo.

Segundo.- Conceder a los interesados un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos o reclamaciones a la lista provisional contados desde el siguiente al de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia conforme al apartado 4º de las Bases de la convocatoria.

Tercero.- Advertir que transcurrido dicho plazo sin que se formulen defectos o reclamaciones a la lista provisional, se tendrán por desistidos en sus solicitudes conforme a lo establecido en el artículo 68 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez finalizado el plazo concedido para la subsanación de defectos se dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Sede Electrónica y Tablón de Anuncios de la Corporación (www.medinasidonia.es). Junto a dicha lista se publicará la composición del Tribunal calificador y fecha del primer ejercicio.

Cuarto.- Ordenar la publicación íntegra de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Sede Electrónica y Tablón de Anuncios de la Corporación (www.medinasidonia.es) para su general conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Medina Sidonia, a 5 de octubre de 2026. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo./ José Manuel Ruiz Alvarado. **Nº 341.617**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL
EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, SEGURIDAD, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONVIVENCIA EN LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTO REAL.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2026, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del uso, seguridad, protección ambiental y convivencia en las playas de Puerto Real. Habiéndose abierto un periodo de información pública y audiencia de las personas interesadas por un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 104 de fecha 3 de junio de 2026 y en el Tablón de Anuncios Municipal. Presentadas alegaciones dentro del plazo conferido, el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2026, acordó la estimación parcial de las mismas y la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del uso, seguridad, protección ambiental y convivencia en las playas de Puerto Real; transcribiéndose dicho acuerdo a continuación:

Acuerdo del Pleno de fecha 24 de septiembre de 2026, de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del uso, seguridad, protección ambiental y convivencia en las playas de Puerto Real:

“PROPUESTA PARA RESOLVER LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, SEGURIDAD, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONVIVENCIA EN LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTO REAL Y APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MISMA

Antonio Gil Berrocal, Teniente de Alcaldesa Delegado de Infraestructura Verde y Azul del Ayuntamiento de Puerto Real

VISTO que el Ayuntamiento de Puerto Real carece de una regulación municipal actualizada, sistemática y específica en materia de uso, seguridad, protección ambiental y convivencia en las playas y considerando que, con la aprobación de la presente Ordenanza, se pretende dotar al municipio de un marco jurídico adecuado que garantice la convivencia en las playas convirtiéndolas en un entorno seguro y respetuoso con el medio ambiente, conforme a los principios de seguridad jurídica, eficacia y buena regulación.

VISTO que, con fecha 18 de mayo de 2026 fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 92, mediante anuncio nº 87.628, la aprobación inicial de la Ordenanza. Siendo posteriormente, el anuncio objeto de rectificación mediante anuncio nº 134.445, publicado en el BOP nº 104, de 3 de junio de 2026.

VISTO que, con fecha 30/06/2026, la Plataforma Estatal del Karavaning, ASOC LA P.E.K.A, con CIF G93600005, representada por Sara Fernández Pastor,

presentó alegaciones a la Ordenanza mediante instancia con registro de entrada en este Ayuntamiento 2026-E-RE-7174 y firmada electrónicamente en dicha fecha.

VISTO el informe técnico-jurídico de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Medio Ambiente de fecha 28/08/2026 sobre las alegaciones presentadas a la ordenanza municipal reguladora del uso, seguridad, protección ambiental y convivencia en las playas del término municipal de Puerto Real, consideración jurídica de las referidas alegaciones y modificación del articulado afectado por las referidas alegaciones.

VISTA la memoria justificativa emitida por la Técnica de Gestión de Medio Ambiente, Rosario Málaga Quijada, de fecha 15/04/2026 incorporada al expediente, en la que se acredita la necesidad y oportunidad de la norma, la definición de los objetivos perseguidos, la adecuación a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, así como el análisis de su impacto económico, presupuestario y ambiental, concluyendo que la Ordenanza no implica incremento del gasto público municipal, al tratarse de una norma de carácter regulador.

VISTO el informe de la Secretaría General accidental, de fecha 20 de abril de 2026, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en el que se informa favorablemente la aprobación inicial de la presente Ordenanza, debiendo resolverse dicha aprobación mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

VISTA la Nota de Conformidad emitida por la Secretaría General con fecha 28/08/2026 al Informe emitido por la Jefatura de la Unidad Administrativa de Medio Ambiente de la misma fecha.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3013 de 1 de septiembre de 2026. Conocido el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2026.

Finalizado el turno de intervenciones, la Sra. Presidenta somete el asunto a votación y el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría (12 votos a favor, de las Concejales y Concejales de los Grupos Municipales Confluencia de Izquierdas para la Gente, ADELANTE Andalucía y PSOE; ningún voto en contra; y 6 abstenciones, de las Concejales y Concejales de los Grupos Municipales Axsí-Andalucistas, PP, VOX y de la Concejala no adscrita, Sra. Garrido Rodríguez) acuerda:

PRIMERO. Resolver las alegaciones presentadas en el trámite de Información pública de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, Seguridad, Protección Ambiental y Convivencia en las Playas del término municipal de Puerto Real, en el sentido siguiente:

Estimar sustancialmente las alegaciones formuladas por la Plataforma Estatal del Karavaning (P.E.K.A.), Asociación sin ánimo de lucro, con CIF G-93600005, mediante escrito presentado con Registro de Entrada nº 2026-E-RE-7174, de fecha 30 de junio de 2026, en relación a la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, Seguridad, Protección Ambiental y Convivencia en las Playas del término municipal de Puerto Real y, más en concreto respecto de la regulación de la acampada y su diferenciación respecto del estacionamiento reglamentario de caravanas, autocaravanas y vehículos acondicionados como vivienda que, así se contempla en el artículo 5 de dicha Ordenanza.

La estimación se efectúa en los términos y con las precisiones contenidas en el informe técnico-jurídico, emitido por esta Técnico Responsable de la U.A. de Medio Ambiente, con fecha 28/08/2026, sin asumir literalmente la redacción propuesta por la entidad alegante.

Desestimar la alegación planteada en relación al artículo 5 de dicha Ordenanza y, relativa a considerar que el transcurso de 72 horas transforme automáticamente un estacionamiento reglamentario en situación de acampada, al no existir base normativa suficiente para establecer dicha consecuencia jurídica.

Todo ello sin perjuicio de la potestad municipal para establecer, mediante el instrumento normativo que resulte procedente y de conformidad con la legislación de tráfico y movilidad, las correspondientes limitaciones temporales al estacionamiento por razones de movilidad, rotación, fluidez, seguridad o distribución de los espacios de estacionamiento.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora del Uso, Seguridad, Protección Ambiental y Convivencia en las Playas del término municipal de Puerto Real, incorporando 1) por un lado, - las modificaciones derivadas de la estimación de las alegaciones así presentadas y, detalladas en anterior precedente (y que, afectan a los siguientes arts. de la misma: Artículos 5.m), 27 y 35, relativos, respectivamente, a la definición de acampada, vehículos en las playas y acampada y pernócta, así como los artículos 66, 69, 71, 72 y 73, relativos al régimen de infracciones, con objeto de garantizar la necesaria coherencia interna, tipicidad, proporcionalidad y coordinación con la normativa sectorial aplicable, 2) así como, por otro lado, igualmente, se incorporan, las necesarias adaptaciones y correcciones de concordancia señaladas en el informe técnico-jurídico emitido al efecto por esta Técnico Responsable de la U.A. de Medio Ambiente, en fecha 28/08/2026, quedando finalmente, el definitivo tenor literal de la señalada Ordenanza Municipal, con el contenido que se detalla en el Anexo I de la presente Propuesta.

TERCERO. Publicar el texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, Seguridad, Protección Ambiental y Convivencia en las Playas del término municipal de Puerto Real en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disponer, asimismo, la publicación del texto definitivo de la Ordenanza Municipal de Playas en el Portal de Transparencia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Puerto Real, en los términos previstos en la normativa de transparencia y acceso a la información pública.

CUARTO. Dar traslado del acuerdo de aprobación definitivamente a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y a los efectos previstos en los artículos 65 y siguientes de la citada Ley.

QUINTO. Dar traslado asimismo del acuerdo de aprobación definitiva a la Plataforma Estatal del Karavaning, P.E.K.A, Asociación sin ánimo de lucro, con CIF: G-93600005, al haber formulado alegaciones durante el trámite de información pública, con indicación de los recursos que, en su caso, procedan.

SEXTO. Hacer constar que la Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de lo establecido en su régimen de entrada en vigor.

SÉPTIMO. Facultar a los servicios municipales competentes, para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, para la remisión del texto definitivo al Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz para su íntegra publicación”

Procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza/Reglamento, que igualmente se transcribe de forma íntegra.

Contra este acuerdo, en aplicación de lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponer las personas interesadas recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Puerto Real, a 5 de octubre de 2026. LA ALCALDESA-PRESIDENTA.
Fdo.: Aurora Salvador Colorado EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.
Fdo.: SEBASTIÁN PIZARRO COLORADO

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL
USO, SEGURIDAD, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONVIVENCIA EN LAS
PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTO REAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO

ARTÍCULO 2: AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3: MARCO COMPETENCIAL Y SUPLETORIEDAD

ARTÍCULO 4: COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5: DEFINICIONES

ARTÍCULO 6: PRINCIPIOS GENERALES DE USO

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

ARTÍCULO 8: ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 9 INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

TÍTULO II. ORDENACIÓN DEL USO: ZONIFICACIÓN, TEMPORADAS Y SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 10: ZONIFICACIÓN FUNCIONAL

ARTÍCULO 11: DETERMINACIÓN ANUAL DE TEMPORADAS

ARTÍCULO 12: SEÑALIZACIÓN OBLIGATORIA

ARTÍCULO 13: BANDERAS Y AVISOS DE BAÑO

ARTÍCULO 14: RETIRADA O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE USO POR RIESGO

ARTÍCULO 15: FACULTAD DE ACTUACIÓN INMEDIATA

TÍTULO III. NORMAS DE USO, CONVIVENCIA Y SALUBRIDAD EN TIERRA

ARTÍCULO 16: OBLIGACIÓN DE MANTENER LA LIMPIEZA

ARTÍCULO 17: PROHIBICIÓN DE ABANDONO DE RESIDUOS

ARTÍCULO 18: SEPARACIÓN SELECTIVA EN ISLAS VERDES

ARTÍCULO 19: DUCHAS Y LAVAPIES

ARTÍCULO 20: ASEOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 21: PROHIBICIÓN DE EVACUACIONES FISIOLÓGICAS

ARTÍCULO 22: HIGIENE PERSONAL Y SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 23: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE INCIDENTES SANITARIOS

ARTÍCULO 24: ANIMALES EN LAS PLAYAS. RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 25: PLAYA CANINA

ARTÍCULO 26: ACCESO Y TRANSITO. PROHIBICIÓN DE OBSTÁCULOS

ARTÍCULO 27: VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS

ARTÍCULO 28: ARTEFACTOS SIN MOTOR Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

ARTÍCULO 29: VENTA AMBULANTE Y ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 30: PUBLICIDAD, EVENTOS Y ACTIVIDADES TEMPORALES

ARTÍCULO 31: JUEGOS Y DEPORTES

ARTÍCULO 32: PESCA Y MARISQUEO

ARTÍCULO 33: FUEGOS Y MATERIALES INFLAMABLES

ARTÍCULO 34: BARBACOAS

ARTÍCULO 35: ACAMPADA Y PERNOCTA

ARTÍCULO 36: RUIDOS Y CONVIVENCIA ACÚSTICA

ARTÍCULO 37: OBJETOS PELIGROSOS

ARTÍCULO 38: PROTECCIÓN DE INSTALACIONES Y MOBILIARIO

ARTÍCULO 39: CONDUCTAS QUE PERTURBEN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA

TÍTULO IV. USO DEL MAR. BALIZAMIENTO, CANALES NAUTICOS Y SEGURIDAD ACUÁTICA

ARTÍCULO 40: CONCEPTOS

ARTÍCULO 41: RESPETO DE BALIZAMIENTO Y DE LAS DELIMITACIONES MARÍTIMAS

ARTÍCULO 42: USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA OFICIAL DE BAÑO BALIZADA

ARTÍCULO 43: LIMITACIONES ESPECÍFICAS DEL PARQUE NATURAL

ARTÍCULO 44: FONDEOS Y PROTECCIÓN DE HABITATS

ARTÍCULO 45: BOYAS Y SISTEMAS DE AMARRE

ARTÍCULO 46: VARADA O PERMANENCIA FUERA DE ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 47: CANALES NAUTICOS

ARTÍCULO 48: AUXILIO Y SALVAMENTO

ARTÍCULO 49: SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 50: OBLIGACIÓN DE OBEDIENCIA A INDICACIONES DE SEGURIDAD

TÍTULO V. PROTECCIÓN AMBIENTAL, PARQUE NATURAL Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 51: PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 52: NORMAS ESPECÍFICAS DEL PARQUE NATURAL

ARTÍCULO 53: CARTELERÍA Y PUBLICIDAD EN EL PARQUE NATURAL

ARTÍCULO 54: ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES EN PARQUE NATURAL

ARTÍCULO 55: PANELES INFORMATIVOS “PARQUE NATURAL”

ARTÍCULO 56: LIMPIEZA EN ESPACIOS SENSIBLES

ARTÍCULO 57: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIENTALES

TÍTULO VI. INSTALACIONES, SERVICIOS DE TEMPORADA, ACTIVIDADES Y EVENTOS

ARTÍCULO 58: SERVICIOS DE TEMPORADA Y TÍTULOS HABILITANTES

ARTÍCULO 59: PROHIBICIÓN DE OBRAS FIJAS EN EL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE

ARTÍCULO 60: SANEAMIENTO DE INSTALACIONES

ARTÍCULO 61: ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 62: EVENTOS EN EL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE

ARTÍCULO 63: CONDICIONES DE SEGURIDAD DE EVENTOS

ARTÍCULO 64: COORDINACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO VII. TABACO, VAPEO Y PREVENCIÓN DE RESIDUOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 65: PROHIBICIÓN DE ARROJAR COLILLAS Y RESIDUOS DE TABACO/VAPEO

ARTÍCULO 66: ZONAS LIBRES DE HUMO

TÍTULO VIII. VIGILANCIA, MEDIDAS CAUTELARES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 67: COMPETENCIA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 68: RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 69: CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 70: REINCIDENCIA

ARTÍCULO 71: INFRACCIONES LEVES

ARTÍCULO 72: INFRACCIONES GRAVES

ARTÍCULO 73: INFRACCIONES MUY GRAVES

ARTÍCULO 74: SANCIONES

ARTÍCULO 75: GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

ARTÍCULO 76: MEDIDAS ACCESORIAS

ARTÍCULO 77: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 78: PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 79: PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 80: CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 81: ÓRGANO COMPETENTE

ARTÍCULO 82: REDUCCIONES POR RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO

DISPOSICIONES ADICIONALES

APLICACIÓN DE NORMATIVA SECTORIAL

RESOLUCIÓN/BANDO ANUAL DE TEMPORADAS Y PLAYA CANINA

PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

ACTUALIZACIÓN DE CUANTÍAS

PANELES INFORMATIVOS Y DIFUSIÓN

COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA

PREVALENCIA DE LA NORMATIVA E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN EMERGENCIAS

CARTELERÍA Y ANEXOS TÉCNICOS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

AUTORIZACIONES Y CONCESIONES VIGENTES

PROCEDIMIENTOS EN TRAMITACIÓN

ADAPTACIÓN DE SEÑALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTOS

RÉGIMEN DE USOS TEMPORALES

DISPOSICIONES DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

ENTRADA EN VIGOR

HABILITACIÓN DE DESARROLLO

ANEXO I. SEÑALIZACIÓN MÍNIMA: FORMATOS, UBICACIÓN Y TEXTOS TIPOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las playas del término municipal de Puerto Real constituyen espacios naturales de especial valor ambiental, social y económico, integrados en el dominio público marítimo-terrestre, y destinados al uso público general, al ocio, al esparcimiento y a la práctica de actividades recreativas y deportivas, especialmente durante la temporada estival.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución Española, forman parte del dominio público estatal, en todo caso, la zona marítimo-terrestre y las playas, debiendo su régimen jurídico garantizar el uso público, la protección del entorno natural y la conservación de dichos bienes para las generaciones presentes y futuras.

En el ámbito estatal, la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas establece el marco jurídico básico del dominio público marítimo-terrestre. En particular, su artículo 3.1 incluye expresamente las playas dentro de dicho dominio público, mientras que el artículo 31.1 proclama que: “La utilización del dominio público marítimo-terrestre y, en todo caso, del mar y su ribera será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquél, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes y reglamentos o normas aprobadas conforme a esta Ley.”

Si bien la Ley de Costas no atribuye directamente a los municipios competencias generales de policía sobre el dominio público marítimo-terrestre, sí impone a las Administraciones Públicas el deber de velar por el cumplimiento de las normas de protección del mismo, correspondiendo a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas necesarias para asegurar el uso adecuado de las playas y la protección de los intereses generales concurrentes.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye en su artículo 25.2, entre otras, competencias propias al municipio en:

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

j) Protección de la salubridad pública.

k) Cementerios y actividades funerarias.

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Ámbitos todos ellos directamente vinculados al uso de las playas.

Asimismo, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone en sus artículos 5 y 6 que los bienes de dominio público deberán destinarse al uso general y que las Administraciones Públicas tienen la obligación de protegerlos y conservarlos, reforzando la necesidad de establecer normas que aseguren su correcta utilización.

Este marco competencial se ve reforzado, en el ámbito autonómico, por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma competencias en materia de ordenación del territorio y del litoral y de protección del medio ambiente, y reconoce la autonomía local y la capacidad normativa de los municipios.

En desarrollo de dichas previsiones estatutarias, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, reconoce expresamente en su artículo 9.1: "Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

(...) 12. Promoción, defensa y protección del medio ambiente, que incluye:

a) La gestión del procedimiento de calificación ambiental, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dicho instrumento (...)

(...) f) La ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones y el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con actividades no sometidas a autorización ambiental integrada o unificada.

En materia de protección ambiental, resulta de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuyo artículo 1 establece como objeto la protección, conservación y mejora del medio ambiente en Andalucía. Asimismo, sus artículos 2 y 3 fijan como fines y principios de actuación de las Administraciones Públicas la prevención y reducción de impactos, el uso sostenible de los recursos naturales, la corrección de los daños en su origen y el principio de que quien contamina debe asumir los costes derivados. Todo ello legitima la incorporación en la presente Ordenanza de medidas dirigidas a la preservación del litoral, la gestión adecuada de los residuos, la protección de los sistemas naturales y la minimización de las molestias derivadas de actividades que puedan afectar al entorno.

Estas previsiones, junto con el principio de cooperación interadministrativa recogido en la citada norma, refuerzan la intervención del Ayuntamiento de Puerto Real en la regulación de los usos de las playas, orientada a garantizar su conservación y disfrute sostenible.

Del mismo modo, en materia de seguridad de las personas, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía integra a los municipios en el sistema público de gestión de emergencias y les atribuye funciones relevantes en la prevención de riesgos y en la adopción de medidas de intervención dentro de su término municipal. La naturaleza de las playas como espacios de gran concentración de personas y sometidos a riesgos tanto naturales como derivados de la actividad humana hace necesaria la regulación municipal de aspectos tales como la ordenación del baño, la señalización de peligros, el establecimiento de limitaciones temporales de uso y la observancia de las indicaciones de los servicios de salvamento y socorrismo.

En otro orden, el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza exige la previsión de un régimen de infracciones y sanciones que permita corregir las conductas contrarias a la misma.

El régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza encuentra su habilitación en la legislación básica estatal, en particular en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que permite a las entidades locales tipificar infracciones y sanciones mediante ordenanzas para la adecuada ordenación de la convivencia y del uso de los espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica. Dicho régimen se ejerce con pleno respeto a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a las garantías procedimentales previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el marco de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En particular, la potestad sancionadora municipal se ejerce conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo Título Preliminar, Capítulo III (artículos 25 a 31), establece los principios materiales que deben regir el régimen sancionador de las Administraciones Públicas, tales como los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, irretroactividad, prescripción y prohibición de doble sanción por los mismos hechos (non bis in idem).

Asimismo, el procedimiento para el ejercicio de dicha potestad se ajustará a las garantías procedimentales previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo Capítulo III del Título IV (artículos 63 a 65) regula específicamente el procedimiento sancionador, asegurando la presunción de inocencia, la separación entre la fase instructora y la resolutoria, el derecho de audiencia de las personas interesadas y la debida motivación de las resoluciones.

La presente Ordenanza no regula el régimen jurídico del dominio público marítimo-terrestre ni altera su titularidad, sino que se limita a ordenar, dentro del ámbito de las competencias municipales legalmente atribuidas, los usos, conductas y actividades que se desarrollan en las playas del término municipal de Puerto Real, con la finalidad de garantizar su uso ordenado, seguro, saludable y respetuoso con el medio ambiente y con las normas básicas de convivencia, contribuyendo a la protección de estos espacios públicos y a la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.

Las playas del término municipal de Puerto Real constituyen espacios de uso público integrados mayoritariamente en el Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT) y, en parte, en el ámbito del Parque Natural Bahía de Cádiz, con valores ambientales sensibles y elevada afluencia estacional.

El Ayuntamiento dispone de un Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas del Término Municipal de Puerto Real, de carácter plurianual,

que define el ámbito de aplicación (playas y tramos) y el balizamiento de zonas de baño y canal náutico deportivo sin motor.

Dicho Plan cuenta con Resolución autonómica favorable de autorización para la ocupación del DPMT (Expte. AUT01-24-CA-0005), con condicionados sobre navegación, fondeos, cartelería publicitaria en el Parque Natural y requisitos técnicos (Puertos del Estado/Capitanía Marítima) para el balizamiento.

Asimismo, el Ayuntamiento dicta resolución/decreto municipal sobre usos prohibidos en zonas de baño para las temporadas estivales, fijando, entre otras, obligaciones de separación selectiva en "islas verdes", prohibición de barbacoas entre el 1 de junio y el 15 de octubre, límites acústicos 70/65 dBA, prohibición de música sin título habilitante y necesidad de autorización del Parque Natural para determinadas actuaciones en su ámbito.

La presente Ordenanza tiene, por tanto, como finalidad garantizar un uso ordenado, seguro y sostenible de las playas, compatibilizando el disfrute ciudadano con la protección ambiental, la seguridad de las personas, la salubridad pública y el respeto a las normas básicas de convivencia, contribuyendo así a la preservación de estos espacios naturales y a la mejora de la calidad de vida en el municipio.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las condiciones de uso, disfrute y aprovechamiento de las playas y del litoral del término municipal de Puerto Real, así como de las instalaciones y servicios que en ellas se emplazan, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, la protección de la salud pública, la conservación del medio ambiente y el respeto a las normas básicas de convivencia ciudadana.

A tal efecto, la Ordenanza establece las normas que deben observar las personas usuarias, regula las actividades susceptibles de desarrollarse en dichos espacios y determina las medidas necesarias para asegurar una utilización racional, ordenada y sostenible de las playas, de conformidad con la normativa estatal y autonómica aplicable al dominio público marítimo-terrestre.

2. Asimismo, mediante la presente regulación se pretende compatibilizar el derecho al uso común general de las playas con la preservación de sus valores naturales, paisajísticos y económicos, promoviendo la accesibilidad, la calidad de los servicios públicos y la adecuada gestión municipal del litoral.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las playas del litoral del término municipal de Puerto Real, incluidas en el Plan de Explotación de Playas, así como en el dominio público marítimo-terrestre, accesos, zonas de servidumbre de tránsito y protección, paseos marítimos, equipamientos, instalaciones y servicios vinculados a aquellas, en la medida en que resulten afectadas materias comprendidas dentro de las competencias municipales.

Las playas incluidas en el Plan de Explotación son:

- La Cachucha
- La Media Luneta
- La Ministra
- El Conchal
- Los Espigones

Igualmente, será de aplicación a todas las personas usuarias, visitantes y, en su caso, a las entidades públicas o privadas que desarrollen actividades o presten servicios en dichos espacios.

2. Quedan excluidas de su ámbito aquellas materias cuya regulación corresponda de forma exclusiva a la Administración General del Estado o a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del deber de colaboración del Ayuntamiento en la vigilancia y cumplimiento de la normativa sectorial aplicable.

3. En espacios que formen parte del Parque Natural Bahía de Cádiz se aplicarán, además, los condicionados específicos derivados de dicha protección, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones competentes.

ARTÍCULO 3. MARCO COMPETENCIAL Y SUPLETORIEDAD

1. La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde al Ayuntamiento de Puerto Real, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local, y en el marco de las competencias que la normativa estatal y autonómica atribuye a los municipios en materia de seguridad en lugares públicos, protección de la salubridad, medio ambiente urbano, gestión de servicios públicos y ordenación del uso de espacios de pública concurrencia.

2. En particular, el Ayuntamiento ejercerá las funciones que le corresponden en relación con el mantenimiento de las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, la organización y prestación de los servicios de salvamento y socorrismo, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas e instrucciones dictadas por las administraciones competentes.

3. Las competencias previstas en esta Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales que resulten competentes conforme a la normativa sobre organización y funcionamiento de la Corporación.

4. Las determinaciones contenidas en la presente regulación se entienden sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre el dominio público marítimo-terrestre.

5. En todo aquello no previsto expresamente en esta Ordenanza, serán de aplicación la normativa estatal y autonómica que resulte procedente por razón de la materia.

ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA

1. El Ayuntamiento de Puerto Real ejercerá las competencias reguladas en la presente Ordenanza de conformidad con los principios de cooperación, colaboración y coordinación con la Administración General del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En particular, el Ayuntamiento colaborará con los órganos competentes en materia de gestión del dominio público marítimo-terrestre, protección del medio ambiente, seguridad pública, salud y emergencias, facilitando la información necesaria y prestando el auxilio que resulte procedente para la efectividad de las medidas que aquellas administraciones puedan adoptar.

3. Cuando el ejercicio de alguna actividad o la comisión de hechos pudiera afectar a competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento pondrá tales circunstancias en conocimiento del órgano competente, sin perjuicio de la adopción de medidas inmediatas que resulten necesarias para garantizar la seguridad de las personas, la salubridad pública o la protección del medio ambiente.

4. La actuación municipal prevista en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las autorizaciones, concesiones o títulos habilitantes que corresponda otorgar a otras Administraciones.

ARTICULO 5. DEFINICIONES

1. A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) Playa: Zona de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas o guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, situada en el dominio público marítimo-terrestre del término municipal, cualquiera que sea su configuración natural o artificial.
 - b) Aguas de baño: Las aguas marítimas en las que el baño esté expresamente autorizado o no esté prohibido, y que se utilicen habitualmente por un número significativo de personas.
 - c) Temporada de baño: El período de tiempo en el que se prevea una mayor afluencia de personas usuarias y durante el cual se encuentren operativos los servicios municipales de vigilancia, salvamento, limpieza y demás prestaciones.
 - d) Personas usuarias: Quienes permanezcan, transiten o realicen cualquier actividad en las playas, zonas de servidumbre, paseos marítimos, accesos e instalaciones vinculadas.
 - e) Servicios de salvamento y socorrismo: El conjunto de medios humanos y materiales destinados a la vigilancia, prevención, rescate y auxilio de las personas usuarias.
 - f) Zona Oficial de baño: Espacio delimitado del agua destinado preferentemente al baño de las personas, separado, en su caso, de otras actividades náuticas o deportivas y delimitada mediante balizamiento de seguridad de bañistas conforme al Plan de Explotación y normativa técnica aplicable.
 - g) Canal náutico: franja señalizada y balizada destinada a la entrada/salida de medios náuticos autorizados.
 - h) Ámbito del Parque Natural Bahía de Cádiz (en playas municipales): el definido en la Resolución autonómica, incluyendo La Media Luneta y La Cachucha, y la zona de baño de El Conchal, con los condicionados específicos que le son propios.
 - i) Isla verde: conjunto de contenedores de recogida selectiva habilitado en playas donde se exige separación por tipología.
 - j) Uso común: utilización general de la playa compatible con su naturaleza, sin ocupación privativa ni explotación lucrativa.
 - h) Instalaciones de temporada: Aquellas autorizadas por el órgano competente para prestar servicios o realizar actividades durante un período determinado.
 - k) Señalización: Conjunto de carteles, balizas, banderas, paneles informativos u otros elementos destinados a informar, advertir o regular conductas.
 - l) Animales de compañía: Los definidos como tales por la normativa vigente en materia de protección animal.
 - m) Acampada: A los efectos de la presente Ordenanza, y sin perjuicio de las definiciones, prohibiciones y condiciones establecidas por la normativa sectorial aplicable, se entenderá por acampada la instalación u ocupación del espacio mediante tiendas, carpas, refugios, vehículos o remolques habitables u otros elementos con finalidad de alojamiento o estancia cuando dicha actividad exceda del mero estacionamiento reglamentario.
- En el caso de autocaravanas, caravanas y otros vehículos acondicionados como vivienda situados en vías, aparcamientos o espacios en los que su estacionamiento esté legalmente permitido, no tendrá por sí sola la consideración de acampada la presencia o el descanso de personas en su interior.
- El vehículo deberá permanecer en todo momento en las condiciones exigidas por la normativa de tráfico vigente y la actividad desarrollada en su interior no podrá proyectarse al exterior mediante la ocupación adicional del espacio, el despliegue de elementos que excedan de su perímetro, la instalación de mobiliario o elementos habitacionales, el vertido de fluidos o cualesquiera otras actuaciones incompatibles con el mero estacionamiento.
- Lo establecido en los párrafos anteriores no constituye habilitación para estacionar, acampar o instalar vehículos o remolques habitables en playas, dominio público marítimo-terrestre, espacios naturales protegidos o cualesquiera otros lugares en los que dichos usos estén prohibidos, limitados o sometidos a autorización por la normativa de costas, ambiental, turística, de tráfico o cualquier otra normativa sectorial aplicable.
- n) Evento o actividad organizada: Aquella que, por su entidad, número de participantes o necesidades de ocupación del espacio, requiera autorización administrativa.
 - ñ) Riesgo para la seguridad: Toda situación que pueda poner en peligro la integridad física de las personas usuarias o dificultar la actuación de los servicios de emergencia.
 - o) Playa canina: tramo acotado y señalizado habilitado para la estancia de perros conforme al decreto/bando anual y a esta Ordenanza.
 - p) Zona de reposo o estancia: Área de la playa destinado, estancia y esparcimiento de las personas usuarias.
 - q) Zona balizada: Espacio delimitado mediante boyas u otros elementos de señalización para separar las zonas destinadas al baño de las reservadas a la navegación u otras actividades.
 - r) Artefacto flotante: Cualquier elemento susceptible de desplazarse sobre el agua, con o sin motor, tales como embarcaciones ligeras, tablas deportivas, kayaks, hidropedales u otros similares.
 - s) Vehículo de movilidad personal acuático: Artefacto flotante destinado al desplazamiento individual sobre el agua, generalmente de uso recreativo o deportivo.
 - t) Servicios de temporada: Instalaciones o actividades autorizadas para su funcionamiento durante un periodo determinado del año en el dominio público marítimo-terrestre, tales como establecimientos de hostelería, alquiler de hamacas o sombrillas, instalaciones deportivas, escuelas náuticas u otros servicios similares.
 - u) Evento o actividad temporal: Actividad recreativa, cultural, deportiva o promocional que se desarrolla de forma puntual o limitada en el tiempo en el ámbito de la playa.
 - w) Residuos: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar, incluidos colillas, envases, restos de comida, plásticos u otros materiales.
 - x) Espacios sensibles: Áreas del litoral con especial valor ambiental o ecológico que requieren medidas específicas de protección, tales como dunas, marismas, vegetación litoral o zonas incluidas en espacios naturales protegidos.

y) Personal de vigilancia: Personal municipal o de servicios autorizados encargado de la vigilancia, seguridad, salvamento, socorrismo o control del cumplimiento de la presente ordenanza.

z) Actividades lucrativas: Aquellas actividades realizadas con finalidad económica o comercial que requieran autorización administrativa.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS GENERALES DE USO

1. El uso de las playas del término municipal de Puerto Real se regirá por los principios de libertad, respeto, seguridad, accesibilidad, convivencia y conservación del medio ambiente, garantizando en todo caso el carácter público de estos espacios.

2. Las personas usuarias deberán hacer un uso adecuado de las playas y de sus instalaciones, evitando aquellas actuaciones que puedan generar riesgos para la salud o la integridad física de otras personas, causar daños al entorno natural, deteriorar los equipamientos públicos o perturbar la convivencia.

3. El disfrute de las playas deberá realizarse de forma compatible con su preservación, atendiendo a criterios de sostenibilidad, limpieza y respeto a los valores ambientales, culturales y paisajísticos del litoral.

4. Las indicaciones realizadas por el personal municipal, por los servicios de salvamento y socorrismo y por los agentes de la autoridad deberán ser atendidas en todo momento cuando estén dirigidas a garantizar la seguridad, la salubridad o el adecuado uso del espacio público.

5. Ninguna actividad podrá desarrollarse en las playas si resulta incompatible con la utilización común y general de las mismas o impide o dificulta el disfrute por parte del resto de las personas usuarias.

6. Queda prohibida toda ocupación privativa o actividad lucrativa en DPMT sin el correspondiente título habilitante y sin cumplir sus condiciones.

7. La ocupación temporal de espacios mediante objetos portátiles (sombrillas, toallas, sillas y similares) deberá realizarse sin obstaculizar accesos, pasarelas, itinerarios de evacuación ni zonas de servicio.

ARTICULO 7. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

1. Todas las personas tienen derecho al uso, disfrute y acceso a las playas del término municipal en condiciones de libertad e igualdad, conforme a la naturaleza de bien de dominio público y sin más limitaciones que las establecidas en la normativa aplicable y en la presente Ordenanza.

2. Son DERECHOS de las personas usuarias:

- a) Disfrutar de las playas en adecuadas condiciones de seguridad, limpieza, accesibilidad y calidad ambiental.
- b) Recibir información suficiente sobre el estado del mar, las condiciones de baño, la existencia de riesgos, la localización de los servicios, las normas de uso aplicables y cualquier circunstancia relevante para su seguridad.
- c) Utilizar las instalaciones y servicios públicos conforme a su destino y normas de funcionamiento.
- d) Ser tratadas con respeto por el personal municipal y por el resto de las personas usuarias.
- e) Disponer de servicios de vigilancia, salvamento y primeros auxilios durante los períodos y horarios establecidos por el Ayuntamiento.
- f) Formular sugerencias, quejas o reclamaciones relativas al funcionamiento de los servicios o al estado de las playas.
- g) Que el disfrute del espacio público se realice en condiciones que permitan la tranquilidad, el descanso y la convivencia respetuosa.
- h) Que se adopten por parte del Ayuntamiento las medidas necesarias para la conservación del entorno natural y paisajístico.
- i) Acceder a las playas en condiciones que favorezcan la inclusión y la eliminación de barreras físicas o de comunicación, conforme a la normativa aplicable.

3. Son DEBERES de las personas usuarias:

- a) Hacer un uso adecuado de las playas y de las instalaciones municipales, evitando acciones que puedan causar daños o deterioro.
- b) Mantener la limpieza del entorno, depositando los residuos en los lugares habilitados al efecto, y abstenerse de realizar cualquier vertido o abandono de objetos.
- c) Respetar la señalización, las normas de seguridad y las indicaciones del personal de salvamento y socorrismo, así como de los agentes de la autoridad, especialmente cuando estén dirigidas a prevenir riesgos o a garantizar la seguridad colectiva.
- d) Actuar de forma que no se ponga en riesgo la seguridad propia ni la de las demás personas, especialmente en presencia de menores o en episodios de mar de fondo, corrientes o viento.
- e) Respetar el descanso, la tranquilidad y el legítimo derecho al disfrute del espacio público por parte de los demás, evitando ruidos, molestias o comportamientos incívicos.
- f) No realizar actividades que puedan alterar o dañar los ecosistemas, la flora, la fauna o los elementos naturales del litoral.
- g) Hacer un uso responsable del agua y de las instalaciones de duchas, lavapiés u otros equipamientos municipales.
- h) Colaborar con los servicios de emergencia cuando sean requeridas para ello o cuando su conducta pueda facilitar la prevención de riesgos.
- i) Ejercer la debida vigilancia sobre menores de edad y personas dependientes a su cargo.
- j) Disponer de las autorizaciones necesarias cuando se pretendan realizar actividades que así lo requieran conforme a la normativa vigente.
- k) Abandonar o modificar la actividad que se esté realizando cuando así lo indiquen los servicios municipales por razones de seguridad, salubridad, protección ambiental o interés general.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en este artículo deberá realizarse de manera compatible con el interés general y con el mantenimiento de las playas como espacios públicos destinados al uso común.

ARTICULO 8. ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

1. PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL ACCESO: El acceso y disfrute de las playas se garantizará en condiciones de igualdad para todas las personas, sin que pueda producirse discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. ACCESIBILIDAD UNIVERSAL: El Ayuntamiento promoverá la progresiva eliminación de barreras físicas, sensoriales y de comunicación, facilitando

el acceso a las playas y a sus servicios a las personas con movilidad reducida o con cualquier tipo de discapacidad, conforme a las disponibilidades técnicas y presupuestarias y a la normativa vigente.

3. **USO PREFERENTE DE EQUIPAMIENTOS ADAPTADOS.** Las infraestructuras, equipamientos y servicios destinados a mejorar la accesibilidad tendrán carácter prioritario para las personas a quienes van dirigidos, debiendo el resto de las personas usuarias respetar su destino y utilización.

4. **ATENCIÓN Y TRATO ADECUADO.** El personal municipal y quienes presten servicios en las playas deberán facilitar el acceso a la información y actuar con respeto, adoptando las medidas de apoyo necesarias para garantizar un trato adecuado a todas las personas.

5. **MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA.** El Ayuntamiento podrá establecer reservas de espacios, horarios o servicios específicos destinados a favorecer la inclusión y el disfrute de colectivos con necesidades especiales.

ARTICULO 9. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

1. La presente Ordenanza se interpretará de conformidad con su finalidad de garantizar el uso común general de las playas, la seguridad de las personas, la protección de la salud pública, la conservación del medio ambiente y la adecuada convivencia ciudadana.

2. En la aplicación de sus disposiciones se atenderá preferentemente al interés general y a la preservación de los valores naturales del litoral, prevaleciendo, en caso de duda, la interpretación más favorable a la seguridad colectiva y a la utilización racional y sostenible del espacio público.

3. Las autoridades y el personal municipal competente velarán por el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, pudiendo dictar instrucciones y adoptar las medidas necesarias para asegurar su efectividad, especialmente cuando concurren circunstancias que puedan generar riesgos para las personas o para el entorno.

4. Las determinaciones contenidas en esta norma se entienden sin perjuicio de la aplicación preferente de la legislación estatal y autonómica que resulte de obligado cumplimiento por razón de la materia.

5. Las medidas de gestión estacional (temporadas, delimitaciones y tramos específicos) se concretarán mediante Decreto/Bando anual, de acuerdo con el Título II y las Disposiciones adicionales.

TITULO II. ORDENACIÓN DEL USO: ZONIFICACIÓN, TEMPORADAS Y SEÑALIZACIÓN

ARTICULO 10. ZONIFICACIÓN FUNCIONAL

1. Con el fin de compatibilizar los distintos usos y garantizar la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, el Ayuntamiento podrá establecer en las playas del término municipal áreas diferenciadas destinadas a actividades específicas.

2. La delimitación de dichas zonas se realizará mediante señalización visible, balizamiento u otros sistemas que permitan su identificación por parte de las personas usuarias.

A. TIPOLOGIA DE ZONAS

Con carácter enunciativo y no limitativo, podrán establecerse las siguientes zonas:

- a) Zonas de baño, destinadas preferentemente al uso recreativo del agua por las personas.
- b) Zonas para actividades náuticas o deportivas (Canales náuticos), tales como varada de embarcaciones, deportes acuáticos u otros usos autorizados.
- c) Zonas de especial protección ambiental, en las que podrán establecerse limitaciones adicionales de acceso o permanencia.
- d) Zonas de servicios, donde se ubiquen equipamientos, instalaciones temporales o concesiones.
- e) Zonas adaptadas o accesibles, destinadas a facilitar el uso por personas con movilidad reducida o necesidades especiales.

B. RESPETO A LA ZONIFICACIÓN

Las personas usuarias deberán respetar la zonificación establecida, absteniéndose de realizar actividades distintas a aquellas para las que cada zona haya sido habilitada.

El Ayuntamiento podrá modificar, ampliar o restringir temporalmente las zonas existentes cuando las circunstancias de seguridad, ambientales o de interés general así lo aconsejen.

C. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Cuando concurren circunstancias meteorológicas adversas, situaciones de riesgo para la seguridad de las personas, episodios de contaminación, afecciones ambientales, emergencias, trabajos de mantenimiento o cualquier otra causa debidamente justificada de interés general, el Ayuntamiento podrá adoptar medidas extraordinarias de carácter temporal que afecten al uso de las playas o de parte de ellas.

Entre dichas medidas podrán incluirse, entre otras:

- a) La prohibición o limitación del baño.
- b) El cierre total o parcial de accesos.
- c) La evacuación de zonas concretas.
- d) La suspensión de actividades recreativas, deportivas o comerciales.
- e) La retirada obligatoria de instalaciones u objetos.
- f) La modificación provisional de la zonificación funcional.
- g) La limitación de permanencia por motivos de seguridad o protección ambiental.

Las medidas adoptadas serán objeto de la correspondiente señalización o comunicación pública, cuando ello resulte posible, y deberán ser respetadas por las personas usuarias.

Los Agentes Medio Ambientales, los servicios de salvamento y socorrismo y los agentes de la autoridad podrán requerir el cumplimiento inmediato de las medidas acordadas, siendo obligatorio atender sus indicaciones.

ARTICULO 11. DETERMINACIÓN ANUAL DE TEMPORADAS

1. El Ayuntamiento establecerá anualmente, mediante la resolución o acuerdo que resulte procedente, los períodos de temporada alta, media o baja, así como los horarios de prestación de los servicios municipales en las playas.

2. En dicha determinación podrán concretarse, entre otros aspectos:

- a) Los horarios y condiciones de funcionamiento de los servicios de salvamento y socorrismo.
- b) Los dispositivos de limpieza y mantenimiento.

- c) La instalación de equipamientos y servicios de temporada.
- d) Las limitaciones o autorizaciones especiales de usos o actividades.
- e) Las condiciones de acceso de animales, en su caso.
- f) La zonificación operativa durante cada período.
- g) Tramos libres de humo, en su caso.

3. Los acuerdos que establezcan la temporada y los horarios de servicio serán objeto de publicidad suficiente para general conocimiento.

4. Fuera de los períodos establecidos como de prestación de servicios, las personas usuarias deberán extremar las precauciones, sin que pueda exigirse al Ayuntamiento responsabilidades derivadas de la inexistencia de dichos servicios.

5. El Plan de Explotación y la planificación municipal vigente se considerarán base técnica, sin perjuicio de la fijación anual.

ARTICULO 12. SEÑALIZACIÓN OBLIGATORIA

1. El Ayuntamiento instalará en las playas y accesos la señalización necesaria para informar a las personas usuarias sobre las condiciones de seguridad, los servicios disponibles, la zonificación funcional y las normas de utilización.

2. Dicha señalización podrá consistir en carteles informativos, paneles, balizamientos, banderas, avisos acústicos o cualquier otro medio que permita su adecuada difusión. (ANEXO 1)

3. Las indicaciones contenidas en la señalización tendrán carácter obligatorio cuando se refieran a:

- a) Prohibiciones o limitaciones de baño.
- b) Existencia de riesgos o peligros.
- c) Delimitación de zonas de uso específico.
- d) Restricciones por motivos ambientales o de seguridad.
- e) Normas de conducta exigibles.

4. Las personas usuarias deberán respetar en todo momento la señalización existente, quedando prohibida su alteración, desplazamiento, deterioro o utilización indebida se considerará conducta sancionable conforme al Título VIII.

5. La ausencia o deterioro puntual de la señalización no eximirá del cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza cuando las circunstancias del caso permitan apreciar la existencia del riesgo o la prohibición.

6. En accesos de La Cachucha, La Media Luneta y El Conchal se hará constar expresamente que se trata de ámbitos del Parque Natural y el deber de respetar sus normas.

7. Cuando existan cambios estacionales (p.ej., delimitaciones, tramos libres de humo o playa canina), se reforzará la señalización con carteles temporales y, en su caso, balizamiento complementario.

8. El Decreto/Bando anual y esta Ordenanza se difundirán en sede electrónica, tablón y paneles en módulos de temporada, en los términos operativos previstos por el Ayuntamiento.

9. En los accesos principales se dispondrá información mínima sobre: estado del mar, normas básicas, ubicación de servicios e indicaciones de emergencia.

10. Se promoverá el uso de códigos QR en paneles para acceso rápido a información actualizada y normativa aplicable.

ARTICULO 13. BANDERAS Y AVISOS DE BAÑO

1. El estado del mar y las condiciones para el baño se señalarán mediante el sistema de banderas u otros medios de aviso que determine el Ayuntamiento, atendiendo a criterios técnicos y a las indicaciones del servicio de salvamento y socorrismo.

Con carácter general, las banderas tendrán el siguiente significado:

- a) Bandera verde: baño permitido en condiciones normales.
- b) Bandera amarilla: baño permitido con precaución, debido a la existencia de corrientes, oleaje u otras circunstancias que incrementen el riesgo.
- c) Bandera roja: baño prohibido para todas las personas.

2. El Ayuntamiento podrá establecer otros elementos complementarios de señalización cuando concurren riesgos específicos (medusas, corrientes, contaminación o cierres preventivos) mediante cartelera y comunicación pública.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS:

1. Las personas usuarias deberán respetar las indicaciones derivadas del sistema de banderas y de los avisos emitidos por el servicio de salvamento y socorrismo.

2. En caso de bandera roja, queda terminantemente prohibido el baño y la permanencia en el agua.

3. Cuando ondee bandera amarilla, deberán extremarse las precauciones, pudiendo el personal de salvamento limitar el acceso a determinadas zonas.

4. El incumplimiento de estas indicaciones podrá dar lugar a la adopción de medidas inmediatas por razones de seguridad y podrá dar lugar a infracciones conforme al Título VIII, sin perjuicio de la responsabilidad individual por conductas de riesgo.

5. Las instrucciones dadas por el personal de salvamento y socorrismo, los Agentes de Medio Ambiente o por los agentes de la autoridad prevalecerán sobre cualquier otra consideración cuando estén dirigidas a proteger la vida o integridad de las personas.

ARTICULO 14. RETIRADA O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE USO POR RIESGO

1. Cuando existan circunstancias que puedan suponer un peligro para la seguridad de las personas, la salud pública o la integridad del medio ambiente, el Ayuntamiento podrá acordar la retirada inmediata de personas, la suspensión de actividades o el desalojo total o parcial de las playas o de zonas concretas de las mismas.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerarán, entre otras, situaciones de riesgo:

- a) Condiciones meteorológicas adversas, temporales marítimos, fuertes vientos, tormentas eléctricas o fenómenos análogos.
- b) Alteraciones del estado del mar que generen corrientes peligrosas, resacas o variaciones bruscas de profundidad.
- c) Contaminación del agua o de la arena, presencia de hidrocarburos, espumas, residuos peligrosos u otros elementos nocivos.
- d) Aparición masiva de medusas u organismos marinos potencialmente dañinos.
- e) Riesgos derivados de la presencia de embarcaciones, artefactos flotantes u objetos a la deriva.
- f) Incendios, explosiones o accidentes de cualquier naturaleza.
- g) Situaciones de búsqueda, rescate o intervención de los servicios de emergencia.

- h) Aglomeraciones que dificulten la evacuación o comprometan la seguridad.
 - i) Trabajos de mantenimiento, limpieza mecanizada o actuaciones de maquinaria.
 - j) Episodios que puedan afectar a la salud pública.
 - k) Fallos o incidencias en infraestructuras o equipamientos.
 - l) Cualquier otra circunstancia que, a juicio de los servicios municipales o de emergencia, pueda suponer un riesgo real o potencial para las personas o para el medio ambiente.
3. Las órdenes de retirada o suspensión podrán ser comunicadas mediante señalización, megafonía o instrucciones directas de los Agentes de Medio Ambiente, de los servicios de salvamento y socorrismo o de los agentes de Medio ambiente
4. Las personas usuarias estarán obligadas a cumplir de forma inmediata dichas indicaciones.

5. La adopción de estas medidas, cuando venga motivada por razones de seguridad o interés general, no generará derecho a indemnización.

ARTICULO 15. FACULTAD DE ACTUACIÓN INMEDIATA

1. En situaciones de riesgo, emergencia o cuando existan circunstancias que puedan comprometer la seguridad de las personas, la salud pública, el medio ambiente o la adecuada convivencia, el Ayuntamiento podrá adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para prevenir o eliminar el peligro, sin necesidad de trámite previo.

2. Entre dichas medidas podrán incluirse, entre otras:

- a) La limitación o prohibición de accesos.
- b) La orden de abandono de zonas determinadas.
- c) La paralización de actividades.
- d) La retirada de objetos, instalaciones o elementos que generen riesgo.
- e) La modificación provisional de usos o servicios.

3. Las órdenes dictadas por los Agentes de Medio Ambiente, por los servicios de salvamento y socorrismo o por los agentes de Medio ambiente en el ejercicio de estas facultades serán de obligado cumplimiento inmediato.

4. Las medidas adoptadas tendrán carácter provisional y se mantendrán mientras persistan las circunstancias que las motivaron.

5. La adopción de estas actuaciones urgentes, cuando se fundamente en razones de interés general, no generará derecho a indemnización.

TITULO III. NORMAS DE USO, CONVIVENCIA Y SALUBRIDAD EN TIERRA

ARTICULO 16. OBLIGACIÓN DE MANTENER LA LIMPIEZA

1. Las personas usuarias de las playas están obligadas a mantener el espacio público en adecuadas condiciones de limpieza, debiendo depositar los residuos que generen en las papeleras, contenedores o puntos habilitados al efecto, o retirarlos consigo cuando aquellos no existan o se encuentren saturados.

ARTICULO 17. PROHIBICIÓN DE ABANDONO DE RESIDUOS.

1. Queda terminantemente prohibido arrojar, depositar, abandonar, verter o dejar en la arena, en el mar, en las dunas, accesos, paseos, aparcamientos o en cualquier otro espacio vinculado a las playas, residuos o desechos de cualquier naturaleza.

2. A título enunciativo, se consideran incluidos en esta prohibición:

- a) Envases, bolsas, envoltorios, latas, botellas, tapones y restos de plástico.
- b) Papeles, cartones y servilletas.
- c) Restos de comida o desperdicios orgánicos.
- d) Colillas, filtros y productos derivados del tabaco.
- e) Vidrios o fragmentos de los mismos.
- f) Productos higiénicos o sanitarios.
- g) Artes de pesca, cuerdas, redes u objetos similares.
- h) Mobiliario, enseres o cualquier objeto voluminoso.
- i) Cualquier otro material susceptible de generar suciedad, riesgo o contaminación.

3. Se prohíbe igualmente:

- a) El enterramiento, ocultación o abandono de residuos en la arena.
- b) El depósito de basuras fuera de los recipientes habilitados.
- c) El vertido de líquidos o sustancias que puedan degradar el entorno.
- d) El abandono de objetos con la finalidad de reservar espacio.

4. Quienes generen residuos deberán depositarlos en los contenedores correspondientes o retirarlos consigo cuando aquellos no existan o se encuentren llenos.

5. Se prohíbe expresamente depositar bolsas de basura doméstica junto a papeleras o contenedores de playa fuera de los puntos habilitados.

6. El Ayuntamiento podrá habilitar puntos de recogida selectiva temporal y campañas específicas para colillas, vidrio u otros residuos de alto impacto.

ARTICULO 18. SEPARACIÓN SELECTIVA EN ISLAS VERDE

1. En las playas de la Ministra, La Cachucha y Los Espigones, al existir "Islas Verdes" será obligatoria la correcta separación de los desechos generados por las personas usuarias.

2. Las personas depositarán los residuos en el contenedor correspondiente, atendiendo a la fracción indicada en cada caso, conforme a la señalización existente. Queda prohibido introducir residuos inadecuados en contenedores destinados a otras fracciones.

3. La señalización indicará la fracción correspondiente (envases ligeros, papel/cartón, vidrio cuando exista, orgánica u otras) y las obligaciones básicas de depósito.

4. Se considerará uso indebido de las islas verdes:

- . Introducir residuos sin bolsa cuando ello provoque suciedad o derrames.
- . Depositar basura fuera del horario o en condiciones que impidan el cierre de tapas.
- . Abandonar bolsas junto al contenedor sin introducirlas en su interior.
- . Utilizar recipientes de reciclaje para residuos orgánicos o líquidos.
- . Forzar mecanismos de apertura.
- . Impedir el cierre de tapas mediante objetos.
- . Golpear, volcar o desplazar los contenedores.
- . Extraer residuos ya depositados.
- . Depositar brasas, materiales encendidos o sustancias inflamables.
- . Verter líquidos que puedan producir malos olores o atraer fauna.
- . Introducir objetos cortantes sin protección.
- . Depositar muebles, sombrillas, hamacas, cajas o enseres.
- . Utilizar los contenedores como punto de acumulación de residuos comerciales.
- . Utilizar los contenedores para juegos o subirse a ellos.
- . Dañar pegatinas, señales o indicaciones.

5. El Ayuntamiento promoverá campañas de información y sensibilización ambiental dirigidas a fomentar la correcta utilización de los sistemas de recogida selectiva.

6. El incumplimiento reiterado o el depósito de residuos domésticos ajenos al uso de playa podrá ser sancionado conforme al Título VIII.

ARTICULO 19. DUCHAS Y LAVAPIES

1. Las duchas, y lavapiés instalados en las playas son equipamientos de carácter público destinados a facilitar la higiene básica de las personas usuarias tras el baño, debiendo utilizarse de forma adecuada y responsable.

2. Queda prohibido:

- a) Utilizar las duchas o lavapiés para fines distintos a la higiene personal derivada del baño.
- b) El lavado de ropa, utensilios, animales o cualquier objeto.
- c) El empleo de jabones, geles, champús u otros productos detergentes.
- d) La obstrucción o manipulación de los mecanismos de funcionamiento.
- e) El desperdicio intencionado de agua.
- f) El deterioro, pintadas o daños en las instalaciones.

3. Además de lo previsto con carácter general, queda prohibido:

- a) Permanecer bajo las duchas o en los lavapiés por tiempo superior al necesario para la higiene personal.
- b) El lavado o aclarado de sillas, mesas, neveras, juguetes, tablas, embarcaciones u otros objetos.
- c) Llenar garrafas, cubos u otros recipientes.
- d) Manipular pulsadores, tuberías o sistemas de cierre para alterar su funcionamiento.
- e) Subirse, sentarse o apoyarse de forma que se puedan producir daños.
- f) Realizar actos que dificulten el acceso o generen aglomeraciones innecesarias.
- g) Arrojar residuos, arena u objetos que puedan provocar atascos.
- h) Utilizar las instalaciones como zona de juego.
- i) Efectuar conexiones, empalmes o tomas de agua no autorizadas.
- j) Cualquier uso que desvirtúe la finalidad higiénica del servicio.

A) USO RESPONSABLE DEL AGUA Y PRIORIDAD DE USO

Todas las personas deberán realizar un uso racional y responsable del agua, evitando consumos innecesarios, prolongados o abusivos, en atención a su carácter de recurso natural limitado y esencial.

El tiempo de utilización deberá reducirse al estrictamente imprescindible, facilitando la rotación y el acceso al resto de personas usuarias.

Tendrán prioridad de uso quienes presenten necesidades especiales o movilidad reducida.

B) MEDIDAS DE AHORRO Y LIMITACIÓN

El Ayuntamiento podrá implantar dispositivos de control, limitación de caudal o temporización del suministro.

Asimismo, podrá acordar la restricción, suspensión o cierre total o parcial del servicio cuando concurren situaciones de sequía, escasez de recursos hídricos, averías o cualquier otra circunstancia de interés general.

Estas medidas no generarán derecho a indemnización.

C) CONDUCTAS CONTRARIAS AL USO RESPONSABLE

Se considerarán contrarias al uso responsable del agua:

- a) Prolongar el tiempo de utilización más allá del estrictamente necesario para la higiene personal.
- b) Accionar reiteradamente los dispositivos sin finalidad real o mantenerlos activados de forma indebida.
- c) Utilizar el agua para el lavado o aclarado de objetos, utensilios, recipientes, juguetes, embarcaciones, tablas o similares.
- d) Llenar botellas, garrafas, cubos o cualquier tipo de envase.
- e) Realizar juegos o actividades lúdicas que impliquen el desperdicio de agua.
- f) Bloquear el acceso a otras personas usuarias mediante permanencias injustificadas.
- g) Alterar el funcionamiento normal de los sistemas de pulsado o cierre.
- h) Provocar derrames intencionados o desviar el chorro fuera de su finalidad.
- i) Introducir arena, residuos u objetos que puedan ocasionar obstrucciones.
- j) Utilizar el agua para la limpieza de animales.
- k) Permanecer en la zona de duchas o lavapiés con fines distintos a su uso propio.
- l) Cualquier comportamiento que implique consumo abusivo o impida el acceso equitativo al servicio.

El Ayuntamiento podrá desarrollar campañas informativas dirigidas a fomentar el ahorro de agua y la concienciación ambiental entre las personas usuarias.

ARTICULO 20. ASEOS PUBLICOS

1. Los aseos públicos instalados en las playas constituyen equipamientos municipales destinados a satisfacer las necesidades fisiológicas de las personas usuarias en condiciones adecuadas de higiene, salubridad y respeto al entorno.

2. Las personas usuarias deberán utilizar los aseos conforme a su destino, manteniendo el orden, la limpieza y el respeto hacia el resto de personas y hacia las instalaciones.

3. Queda prohibido:

- a) Realizar actos que deterioren o ensucien las instalad) Realizar pintadas, inscripciones o actos vandálicos.
- e) Utilizar los aseos para fines distintos a los propios del servicio.
- f) El lavado de ropa, utensilios o animales.
- g) Manipular griferías, cerraduras o sistemas de funcionamiento.
- h) Permanecer en el interior más tiempo del necesario.
- i) Impedir el acceso a otras personas.
- j) Cualquier comportamiento contrario a las normas básicas de higiene y convivencia.

4. Tendrán prioridad de uso las personas con discapacidad, movilidad reducida, mayores, menores acompañados y quienes presenten necesidades especiales.

5. El Ayuntamiento podrá establecer horarios de apertura y cierre, así como limitaciones o suspensiones temporales del servicio por razones de limpieza, mantenimiento, seguridad o interés general.

6. Quienes causen daños en los aseos estarán obligados a su reparación o a indemnizar el coste de reposición, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 21. PROHIBICIÓN DE EVACUACIONES FISIOLÓGICAS

1. Con el fin de preservar la salubridad pública, la higiene y la calidad ambiental de las playas, queda prohibida la realización de evacuaciones fisiológicas en el mar, en la arena, en las dunas, en los accesos o en cualquier otro espacio del litoral distinto de los aseos habilitados al efecto.

2. Las personas usuarias deberán hacer uso de los aseos públicos disponibles para la satisfacción de sus necesidades fisiológicas, manteniendo las debidas condiciones de limpieza y respeto hacia las instalaciones.

En el caso de menores, personas dependientes o situaciones excepcionales debidamente justificadas, deberán adoptarse las medidas necesarias para minimizar el impacto higiénico y ambiental, siendo obligatorio retirar los residuos generados.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar las actuaciones necesarias de limpieza, desinfección o prevención cuando se detecten conductas contrarias a lo previsto en este artículo.

ARTICULO 22. HIGIENE PERSONAL Y SALUD PÚBLICA

1. El uso de las playas y de las aguas de baño deberá realizarse en condiciones adecuadas de higiene, evitando conductas que puedan afectar a la salud propia o a la del resto de las personas usuarias.

2. Podrá limitarse o prohibirse el baño o la permanencia en el agua a aquellas personas que presenten:

- a) La presencia de heridas abiertas, supuraciones o procesos infecciosos visibles.
- b) Síntomas compatibles con enfermedades transmisibles.
- c) Episodios de vómitos, diarreas u otras situaciones que puedan generar contaminación.
- d) La utilización de productos que puedan afectar a la calidad del agua o a otras personas usuarias.
- e) La presencia de parásitos o infestaciones.
- f) Estados de higiene personal que puedan producir riesgo sanitario evidente.
- g) Cualquier otra circunstancia apreciada por los servicios sanitarios, de salvamento o por la autoridad competente que pueda comprometer la salud colectiva.

3. Las personas usuarias deberán atender las recomendaciones o requerimientos que, por motivos de higiene o prevención sanitaria, sean formulados por el personal municipal, los servicios de socorrismo o las autoridades competentes.

4. La presencia de animales en las playas deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa específica, adoptándose en todo caso las medidas necesarias para evitar riesgos higiénicos o sanitarios.

5. El Ayuntamiento podrá establecer campañas informativas, recomendaciones o restricciones temporales dirigidas a la protección de la salud pública.

ARTICULO 23. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE INCIDENTES SANITARIOS.

1. Cuando se detecte una situación que pueda afectar a la salud colectiva, el personal municipal, los servicios de salvamento y socorrismo o cualquier agente de medio ambiente deberán comunicarlo de inmediato a los servicios competentes para la adopción de las medidas oportunas.

2. Ante la existencia de un incidente sanitario, podrán adoptarse de forma inmediata, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Limitación o prohibición temporal del baño.
- b) Aislamiento o señalización de la zona afectada.
- c) Requerimiento a las personas implicadas para que abandonen el agua o el espacio concreto.
- d) Activación de los servicios de limpieza o desinfección.
- e) Aviso a los servicios sanitarios cuando resulte necesario.

3. Las personas usuarias deberán colaborar con los servicios municipales y atender las indicaciones dirigidas a evitar la propagación de riesgos para la salud.

4. Una vez desaparecidas las causas que motivaron la intervención y realizadas las actuaciones necesarias, se procederá al restablecimiento del uso ordinario de la zona afectada.

ARTICULO 24: ANIMALES EN LAS PLAYAS. REGIMEN GENERAL

1. Con carácter general, no se permitirá la presencia de animales en las playas durante la temporada y horarios de mayor afluencia de personas (temporada de baño), salvo en los supuestos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

2. La prohibición anterior no será de aplicación a:

- a) Perros guía o de asistencia que acompañen a personas con discapacidad.
- b) Animales que participen en actividades autorizadas por la autoridad competente.
- c) Aquellos otros supuestos que puedan establecerse mediante resolución municipal.

3. Queda prohibido:

- a) El acceso de animales en zonas o períodos no autorizados.
- b) El abandono de excrementos.
- c) El baño de animales fuera de las áreas permitidas, en su caso.
- d) La presencia de animales sueltos cuando ello pueda generar riesgo o molestias.
- e) Cualquier conducta que altere la seguridad, la salubridad o la convivencia.

4. Fuera de la zona oficial de baño, la presencia de animales podrá estar sujeta a condiciones de control, higiene y respeto a terceros, y a las limitaciones que establezca el Decreto/Bando anual por razones de seguridad, salubridad o protección ambiental.

5. El Ayuntamiento podrá habilitar zonas específicas o establecer períodos temporales en los que se permita la presencia de animales, fijando las condiciones de acceso, permanencia y uso.

6. Las personas que conduzcan o sean responsables de animales deberán:

- a) Mantenerlos bajo control en todo momento.
- b) Evitar molestias o riesgos para el resto de las personas usuarias.
- c) Impedir que accedan a zonas no autorizadas.
- d) Recoger de forma inmediata los excrementos y depositarlos en los lugares habilitados.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar daños al medio natural.

7. Los Agentes de Medio Ambiente y los agentes de la autoridad podrán requerir la retirada inmediata del animal cuando se incumplan las condiciones establecidas o exista riesgo para las personas o el entorno.

ARTICULO 25: PLAYA CANINA

1. La playa canina, deberá estar habilitada e incluida en el Plan plurianual de Explotación y usos de playas, cumpliendo con la normativa Estatal y Autonómica,

cuya delimitación exacta se dará a conocer mediante Decreto/Bando anual y señalización conforme al ANEXO I.

2. El acceso a la playa canina quedará condicionado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección y tenencia de animales, así como a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS RESPONSABLES:

- a) Mantener en todo momento el control efectivo del animal, evitando fugas, enfrentamientos o situaciones de peligro.
- b) Impedir que el animal cause molestias, intimidación o daños a otras personas o a otros animales.
- c) Recoger de forma inmediata los excrementos y depositarlos en los recipientes habilitados o retirarlos consigo.
- d) Evitar micciones en pasarelas, accesos, mobiliario urbano o zonas de tránsito.
- e) Llevar consigo los medios necesarios para la recogida y limpieza.
- f) Cumplir las obligaciones sanitarias, de identificación y vacunación establecidas en la normativa vigente.
- g) Evitar que el animal acceda a zonas distintas de las habilitadas.
- h) No abandonar ni dejar sin vigilancia al animal.
- i) Atender las indicaciones del personal municipal o de los agentes de medio ambiente
- j) Adoptar medidas adicionales de seguridad cuando el animal presente comportamientos que puedan generar riesgo.
- k) Respetar las limitaciones de aforo o permanencia que puedan establecerse.
- l) Mantener una distancia de respeto respecto de otras personas usuarias que no deseen interactuar con el animal.
- m) Evitar daños a la flora, fauna o elementos naturales.
- n) Abandonar la zona cuando así se requiera por incumplimiento de las normas o por razones de interés general.
- ñ) Se prohíbe el acceso del animal a la zona oficial de baño cuando esté señalizada como tal.

Ante altercados, agresiones o molestias reiteradas, los Agentes de la Autoridad podrán ordenar el abandono del tramo y adoptar medidas conforme al Título VIII.

Se recomienda disponer de agua para el animal y evitar su permanencia en horas de máxima insolación.

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará responsable del animal la persona que lo conduzca, custodie o controle en cada momento, con independencia de la titularidad del mismo.

Las personas responsables deberán facilitar su identificación y la del animal cuando sean requeridas por el personal municipal o por los agentes de la autoridad. Cuando así se requiera, deberán poder acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa vigente, y en particular:

- a) La identificación del animal mediante microchip o sistema legalmente establecido.
- b) El cumplimiento del calendario de vacunación obligatorio.
- c) La titularidad o autorización para su custodia.
- d) El seguro de responsabilidad civil cuando resulte exigible.

La documentación podrá exhibirse en formato físico o digital conforme a la normativa aplicable

La negativa a identificarse o a facilitar la documentación podrá dar lugar a la adopción de las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la normativa, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda.

RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO

Las personas propietarias, poseedoras o responsables de animales responderán de los daños, molestias, riesgos o infracciones que aquellos puedan ocasionar en las playas, aun cuando se produzcan por acción u omisión no intencionada.

La responsabilidad alcanzará tanto a los perjuicios causados a otras personas usuarias como a los daños producidos en el mobiliario, instalaciones municipales o en el medio natural, así como al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran corresponder conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 26: ACCESO Y TRANSITO. PROHIBICIÓN DE OBSTACULOS

1. El acceso y tránsito por las playas, pasarelas, accesos, zonas de servidumbre, paseos y demás espacios públicos vinculados deberán permanecer libres y expeditos, garantizando la movilidad, la seguridad y la accesibilidad de todas las personas usuarias.

2. Queda prohibida la colocación de objetos, instalaciones o cualquier elemento que impida, dificulte o limite el paso, el acceso al mar, la evacuación o la actuación de los servicios de emergencia.

3. A título enunciativo, tendrán la consideración de obstáculos en los accesos, pasarelas y zonas de tránsito:

- a) Sombrillas, sillas, hamacas, mesas o similares situadas en zonas de tránsito.
- b) Neveras, carros o bultos que dificulten la circulación.
- c) Cuerdas, vallados o delimitaciones no autorizadas.
- d) Embarcaciones u objetos depositados fuera de las zonas habilitadas.
- e) Cualquier ocupación destinada a reservar espacio.
- 4. Se prohíbe, igualmente, en la arena y zonas de estancia:
- a) Instalar elementos que impidan o dificulten el acceso al mar.
- b) Delimitar parcelas o reservar espacios mediante objetos.
- c) Mantener estructuras permanentes no autorizadas.
- d) Situar pertenencias fuera de la zona inmediata de ocupación personal cuando ello afecte al uso común.
- e) Crear barreras que fragmenten el espacio.
- f) Colocar objetos en zonas de evacuación o tránsito de maquinaria.
- g) Utilizar elementos que por su volumen o disposición impidan la visibilidad o el paso.
- h) La acumulación desproporcionada de objetos
- i) Acotación de paso público y el empleo de tensores, vientos o anclajes que, por su prolongación, supongan riesgo de tropiezo o lesión.

5. Deberán mantenerse en todo momento libres de obstáculos:

- Accesos de emergencias
- Corredores de seguridad
- Pasarelas adaptadas
- Entradas al agua
- Áreas próximas a puestos de socorrismo
- Itinerarios de limpieza o mantenimiento

6. Los agentes de la autoridad y los agentes de medio ambiente podrán requerir la retirada inmediata de los elementos que incumplan lo previsto en este artículo o proceder a su retirada cuando resulte necesario por razones de seguridad o interés general.

7. **RETIRADA DE OBJETOS SIN VIGILANCIA:** Queda prohibida la ocupación de espacios en la playa mediante el depósito de objetos sin la presencia de personas responsables, cuando ello tenga por finalidad reservar o acotar zonas para su uso posterior.

Se presumirá que existe abandono o reserva indebida cuando los objetos permanezcan sin vigilancia durante un tiempo prolongado o cuando no se encuentren personas usuarias en su entorno inmediato.

Los agentes de autoridad o los agentes de medios ambiente podrán retirar los objetos depositados en tales circunstancias con el fin de restablecer el uso común del espacio.

Los objetos retirados podrán ser trasladados al lugar que determine el Ayuntamiento. Para su recuperación, las personas interesadas deberán acreditar su titularidad, sin perjuicio de la posible imposición de sanciones. Transcurrido el plazo que se establezca sin que hayan sido retirados, podrán considerarse abandonados.

El Ayuntamiento no responderá de los deterioros que puedan sufrir los objetos retirados como consecuencia de esta actuación cuando la misma se realice en cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 27: VEHICULOS EN LAS PLAYAS

Con carácter general, queda prohibida la circulación, estacionamiento o permanencia de vehículos en la arena, dunas y demás espacios de playa, salvo en los supuestos expresamente autorizados.

La prohibición anterior no será de aplicación a:

- a. Vehículos de emergencias, salvamento y seguridad.
- b. Vehículos municipales destinados a limpieza, mantenimiento o prestación de servicios públicos.
- c. Aquellos que cuenten con autorización expresa del órgano competente.

Los vehículos autorizados deberán utilizar exclusivamente los accesos y recorridos señalizados, respetando en todo momento las indicaciones del personal municipal. Las operaciones de limpieza, salvamento, mantenimiento o emergencia se ajustarán a los títulos habilitantes y a las condiciones de protección ambiental aplicables.

Se prohíbe:

- a. Conducir de forma que se ponga en peligros a las personas usuarias.
- b. Realizar maniobras o estacionamientos fuera de las áreas habilitadas.
- c. El lavado, reparación o repostaje de vehículos.
- d. La emisión de ruidos o gases que puedan generar molestias.
- e. El abandono de vehículos o remolques.

Los vehículos que incumplan lo dispuesto podrán ser retirados por los servicios municipales, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

La distinción establecida en los artículos 5.m) y 35 entre estacionamiento y acampada no supondrá, en ningún caso, habilitación para la circulación, estacionamiento, permanencia, acampada o instalación de vehículos en la playa o en el dominio público marítimo-terrestre cuando dichos usos estén prohibidos o sometidos a autorización por la legislación de costas o por cualquier otra normativa sectorial aplicable.

ARTICULO 28: ARTEFACTOS SIN MOTOR Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

1. La circulación de bicicletas, patinetes, monopatines u otros artefactos de movilidad personal en la arena y zonas de estancia de las playas queda prohibida, salvo en los espacios expresamente habilitados. En pasarelas, rampas y accesos, dichos elementos deberán conducirse a pie cuando exista afluencia de personas o riesgo para la seguridad.

2. Se prohíbe:

- a) Circular a velocidad inadecuada.
- b) Realizar maniobras peligrosas o acrobacias.
- c) Invadir zonas de baño o áreas reservadas.
- d) Utilizar estos medios de forma que se genere riesgo o molestias.
- e) Abandonarlos obstaculizando el paso.

3. En todo caso, las personas que circulen con estos artefactos deberán respetar la prioridad de peatones y personas con movilidad reducida.

4. Los elementos abandonados o situados indebidamente podrán ser retirados por los servicios municipales.

ARTICULO 29: VENTA AMBULANTE Y ACTIVIDADES LUCRATIVAS

1. Queda prohibida la realización de actividades comerciales, de prestación de servicios o de cualquier otra naturaleza lucrativa en las playas, salvo que se disponga de la correspondiente autorización municipal o título habilitante.

2. A título enunciativo, se entenderán comprendidas en la prohibición:

- a) La venta ambulante de bebidas, alimentos, ropa, complementos o cualquier otro producto.
- b) Masajes, tatuajes, trenzados, alquiler de objetos o servicios similares.
- c) La captación de clientela para establecimientos o actividades externas.
- d) La realización de publicidad comercial sin autorización.

3. Las personas o entidades autorizadas deberán ejercer su actividad en las condiciones fijadas en el título habilitante, respetando la normativa de seguridad, higiene, convivencia y protección ambiental.

4. Los agentes de Medio Ambiente y los agentes de la autoridad podrán requerir la exhibición de la autorización correspondiente. La realización de actividades sin autorización podrá dar lugar al cese inmediato de la actividad, así como a la retirada de los productos, equipos o instalaciones, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

DEPÓSITO, CUSTODIA Y DESTINO DE LOS PRODUCTOS INTERVENIDOS

Cuando se ejerzan actividades lucrativas sin la preceptiva autorización, los agentes de la autoridad o el personal municipal habilitado podrán proceder a la intervención cautelara de los productos, materiales, equipos o instalaciones utilizados, conforme a las garantías procedimentales aplicables y a las medidas cautelares del Título VIII.

Los bienes intervenidos serán trasladados al lugar que determine el Ayuntamiento, donde quedarán depositados a disposición de la persona interesada durante la tramitación del procedimiento correspondiente.

Para la recuperación de los bienes, la persona interesada deberá acreditar su titularidad y, en su caso, abonar los gastos derivados de la retirada, transporte y almacenamiento, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Cuando se trate de productos perecederos, insalubres o que puedan suponer riesgo para la salud, el Ayuntamiento podrá proceder a su destrucción o eliminación conforme a la normativa aplicable, dejando constancia de ello en el expediente.

Transcurrido el plazo que se establezca sin que los bienes hayan sido retirados, podrán considerarse abandonados y se les dará el destino que legalmente proceda.

ARTICULO 30: PUBLICIDAD, EVENTOS Y ACTIVIDADES TEMPORALES

1. La realización de actividades publicitarias, promocionales, recreativas, culturales, deportivas o de cualquier otra naturaleza que impliquen ocupación del espacio, instalación de elementos o especial intensidad de uso requerirá autorización municipal previa. El Ayuntamiento podrá suspender o dejar sin efecto la autorización cuando concurran razones de seguridad, protección ambiental o interés general. La realización de actividades sin el correspondiente título habilitante podrá dar lugar a su paralización inmediata y a la retirada de instalaciones, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

2. A título enunciativo, se incluyen:

- a) Instalación de carpas, escenarios, estructuras o equipamientos.
- b) Organización de torneos, exhibiciones o clases colectivas.
- c) Grabaciones audiovisuales con fines comerciales.
- d) Reparto de publicidad o acciones promocionales.
- e) Captación organizada de participantes o clientes.

3. La autorización fijará las condiciones de ocupación, horarios, medidas de seguridad, limpieza, responsabilidad y reposición del espacio.

4. Las personas o entidades autorizadas deberán:

- a) Respetar los límites del espacio concedido.
- b) Garantizar la seguridad de participantes y terceros.
- c) Mantener el entorno limpio.
- d) Retirar las instalaciones al finalizar la actividad.
- e) Cumplir las indicaciones del personal municipal.

ARTICULO 31: JUEGOS Y DEPORTES

1. La práctica de juegos, deportes y actividades recreativas en la playa deberá realizarse de forma compatible con la seguridad, la tranquilidad y el derecho al disfrute del resto de las personas usuarias.

2. No podrán realizarse juegos o actividades que:

- a) Generen riesgo de golpes o accidentes.
- b) Invadan zonas de tránsito o accesos al mar.
- c) Produzcan molestias reiteradas.
- d) Dificulten la labor de los servicios públicos.

3. El Ayuntamiento podrá delimitar áreas específicas destinadas a la práctica de determinados deportes, debiendo realizarse en ellas cuando existan.

4. La instalación de porterías, redes, campos delimitados u otros elementos similares requerirá autorización, salvo en las zonas expresamente habilitadas.

5. Los agentes de la autoridad o los agentes de medio ambiente podrán ordenar la suspensión de la actividad cuando aprecien riesgo o incompatibilidad con el uso común.

USO DE BALONES Y OBJETOS SIMILARES

El uso de balones, pelotas, discos voladores u otros objetos susceptibles de desplazarse con fuerza o velocidad deberá realizarse de forma que no se genere riesgo ni molestias para las demás personas usuarias.

Queda prohibida la utilización de estos elementos cuando:

- a) Exista elevada concentración de personas.
- b) Se puedan producir impactos sobre terceros.
- c) Se invadan zonas de tránsito o accesos al mar.
- d) Se interfiera en áreas destinadas al descanso.
- e) Se dificulte la actuación de los servicios públicos.

Cuando el Ayuntamiento disponga áreas específicas para este tipo de actividades, será obligatorio desarrollarlas en dichas zonas.

Los agentes de la autoridad, los servicios de salvamento o los agentes de medio ambiente podrán ordenar la interrupción inmediata del juego cuando aprecien peligro o incompatibilidad con el uso común.

ARTICULO 32: PESCA Y MARISQUEO

1. En zonas oficiales de baño está prohibido el marisqueo, la pesca y otras actividades extractivas. En tramos fuera de la zona de baño, su práctica estará condicionada a la normativa sectorial, a la seguridad y a la ausencia de riesgo para terceros.

2. El Ayuntamiento podrá establecer delimitaciones espaciales o temporales para compatibilizar esta actividad con el resto de usos de la playa.

3. Las personas que realicen pesca o marisqueo deberán:

- a) Disponer de las licencias o autorizaciones exigibles.
- b) Mantener los aparejos bajo control.
- c) Retirar anzuelos, sedales y residuos generados.
- d) Evitar daños a la fauna, flora o elementos naturales.
- e) Atender las indicaciones del personal municipal.

4. Se prohíbe, en los casos autorizados:

- a) Abandonar restos de pesca o basura.
- b) Limpiar capturas en zonas de tránsito o baño.
- c) Utilizar artes que generen peligro para otras personas.

7. La Policía Local y/o los agentes de medio ambiente podrán ordenar la paralización de la actividad cuando se aprecie riesgo o incompatibilidad con el uso común.

ARTICULO 33: FUEGO Y MATERIALES INFLAMABLES

1. Con carácter general, queda prohibido encender fuego en las playas, dunas, accesos y demás espacios del litoral, cualquiera que sea su finalidad. Se entenderán comprendidas en la prohibición:

- La realización de hogueras, fogatas o barbacoas sin comunicación previa.
- El uso de bombonas de gas o líquidos inflamables en la playa.
- El lanzamiento de artefactos pirotécnicos.
- La quema de residuos u objetos.
- Cualquier actividad que implique riesgo de ignición.

2. Queda prohibido abandonar o manipular combustibles, líquidos inflamables o cualquier sustancia susceptible de generar fuego o explosión.

3. La utilización de elementos que generen calor (hornillos, braseros u otros) sólo podrá autorizarse excepcionalmente y mediante regulación expresa en el Decreto/Bando anual, atendiendo a prevención de incendios y seguridad.

4. La policía Local y los agentes de medio ambiente podrán ordenar la extinción inmediata del fuego y la retirada de materiales, siendo obligatorio atender sus indicaciones.

ARTICULO 34: BARBACOAS

1. No se pueden realizar barbacoas entre el 01 de junio y el 15 de octubre. En otras fechas deberá presentarse comunicación previa mediante el formulario municipal oficial y cumplir las condiciones de seguridad y limpieza que se establezcan.

2. Solo podrán realizarse en las zonas expresamente señaladas y habilitadas por el Ayuntamiento, asociadas al Río San Pedro: (a) Batalla de El Trocadero; (b) Defensa de las Libertades.

3. La persona responsable deberá:

- Disponer de medios de extinción.
- Retirar cenizas y residuos.
- Evitar molestias por humo.
- Respetar indicaciones de los servicios municipales.

4. El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente la autorización por riesgo meteorológico, sequía, viento o episodios de contaminación.

ARTICULO 35: ACAMPADA Y PERNOCTA

1. Con carácter general, queda prohibida la acampada y la pernocta directamente sobre las playas, dunas y demás espacios del litoral comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza, salvo autorización expresa cuando ésta resulte legalmente posible y sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la legislación de costas, ambiental y demás normativa sectorial aplicable.

2. A efectos de este artículo, se entenderá por pernocta prohibida la permanencia durante el horario nocturno, con finalidad de descanso o alojamiento, mediante la ocupación directa del suelo o del espacio público con sacos, colchonetas, hamacas, tiendas, refugios, mobiliario, enseres u otros elementos que evidencien una utilización habitacional del espacio.

3. La acampada se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 5.m), sin perjuicio de la definición y prohibiciones específicas establecidas por la legislación de costas para el dominio público marítimo-terrestre.

4. No constituye por sí sola acampada ni pernocta prohibida por este artículo la mera presencia o descanso de personas en el interior de una autocaravana, caravana o vehículo acondicionado como vivienda correctamente estacionada en una vía, aparcamiento o espacio en el que dicho estacionamiento y, en su caso, la permanencia, estén permitidos por la normativa aplicable, siempre que la actividad no trascienda al exterior y se cumplan las condiciones legalmente exigibles al estacionamiento.

5. Lo dispuesto en el apartado anterior no será aplicable cuando el vehículo se encuentre en la playa, en dominio público marítimo-terrestre o en otro espacio en el que la normativa sectorial prohíba la acampada, instalación, estacionamiento o permanencia de vehículos, ni impedirá la aplicación de limitaciones temporales de estacionamiento legalmente establecidas.

6. El personal municipal y los agentes competentes podrán requerir el cese inmediato de las conductas prohibidas y la retirada de los elementos instalados. Los objetos que permanezcan tras el requerimiento podrán ser retirados por los servicios municipales en los términos legalmente procedentes, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes.

7. No se considerará acampada la estancia diurna con enseres portátiles de playa que sean retirados al finalizar la jornada, siempre que no impliquen ocupación privativa, obstaculicen el uso común o infrinjan otras previsiones de esta Ordenanza

ARTICULO 36: RUIDOS Y CONVIVENCIA ACUSTICA

1. El uso de las playas deberá realizarse respetando el derecho al descanso, la tranquilidad y el disfrute del entorno por parte de todas las personas usuarias.

2. Queda prohibida la emisión de sonidos o vibraciones que, por su volumen, duración o intensidad, puedan resultar molestos para otras personas o alterar la convivencia. Los índices de ruido no podrán superar 70 dBA (diurno) ni 65 dBA (vespertino/nocturno), siendo menores los límites, en el ámbito del Parque Natural, cuando así resulte aplicable.

3. Tendrán la consideración de ruidos molestos, entre otros:

- Música a volumen elevado.
- Gritos o comportamientos estridentes reiterados.
- Celebraciones que perturben el entorno.
- El empleo de instrumentos sonoros o megafonía no autorizada.

4. Sin título habilitante está prohibido el empleo de equipos reproductores de música, fijos o provisionales, en playa o paseo marítimo, así como actuaciones musicales que perturben el normal disfrute.

5. En eventos autorizados se impondrán condiciones específicas de medición, horarios y mitigación, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa municipal de ruidos.

6. La Policía Local o los agentes de medio ambiente podrán requerir la reducción del volumen o el cese inmediato de la actividad cuando se aprecie perturbación de la convivencia.

ARTICULO 37: OBJETOS PELIGROSOS

1. No podrán introducirse ni utilizarse en las playas objetos o elementos que, por su naturaleza, dimensiones o forma de uso, puedan generar riesgo para la

seguridad de las personas o para la integridad del entorno. A título enunciativo, se consideran objetos peligrosos:

- Envases o recipientes de vidrio. La introducción de vidrio podrá limitarse por Decreto/Bando anual y mediante señalización en accesos.
- Elementos punzantes o cortantes sin protección.
- Material pirotécnico.
- Herramientas o utensilios susceptibles de causar lesiones.
- Cualquier otro que pueda producir daño por impacto, corte o explosión.

2. La utilización de determinados elementos podrá prohibirse cuando exista concentración de personas o circunstancias que incrementen el riesgo.

3. Quien produzca roturas o fragmentación de material peligroso deberá comunicarlo y retirar los restos de forma segura; en caso contrario se requerirá intervención municipal y podrá sancionarse.

4. Los Agentes de Medio Ambiente y los agentes de la autoridad podrán requerir la retirada inmediata de los objetos o impedir su utilización cuando aprecien peligro.

5. Las personas que porten o utilicen estos objetos responderán de los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse.

CONSUMO DE BEBIDAS EN ENVASES DE VIDRIO

Queda prohibida la introducción, tenencia y consumo de bebidas en envases de vidrio en la arena, zonas de baño y espacios de estancia de las playas.

Esta prohibición tiene por objeto prevenir accidentes, proteger la integridad de las personas usuarias y evitar la generación de residuos peligrosos

Podrán establecerse excepciones en el marco de actividades o servicios que cuenten con autorización municipal expresa y bajo las condiciones que en ella se determinen.

La Policía Local y los agentes de medio ambiente podrán requerir la retirada de los envases o impedir su utilización cuando se incumpla lo previsto.

Las personas que incumplan esta prohibición responderán de los daños o lesiones que puedan derivarse.

ARTICULO 38: PROTECCIÓN DE INSTALACIONES Y MOBILIARIO

1. Las instalaciones, equipamientos, señalizaciones y elementos de mobiliario existentes en las playas (pasarelas, señalización, papeleras, torretas, módulos o cualquier instalación del servicio) deberán ser utilizados de forma adecuada, respetando su destino y evitando cualquier actuación que pueda deteriorarlos o inutilizarlos. Queda prohibido:

- Dañar, destruir, desplazar o manipular los elementos sin autorización.
- Realizar pintadas, inscripciones o marcas.
- Utilizar las instalaciones para fines distintos a los previstos.
- Subirse, colgarse o apoyarse cuando ello pueda causar deterioro.
- Obstaculizar su uso por otras personas.
- Golpear, arrancar, forzar o alterar el funcionamiento de duchas, lavapiés, aseos, fuentes o griferías.
- Subirse a torres, puestos de vigilancia, mástiles, señalización o balizamientos.
- Desplazar papeleras, contenedores, bancos, pasarelas u otros elementos sin autorización.
- Introducir arena, residuos u objetos que puedan provocar averías o atascos.
- Realizar usos que superen la capacidad normal de las instalaciones.
- Manipular cuadros eléctricos, sistemas de iluminación o megafonía.
- Retirar, ocultar o inutilizar carteles informativos.
- Utilizar el mobiliario como soporte para actividades comerciales o publicitarias.
- Tender cuerdas, hamacas u otros elementos entre infraestructuras.
- Acceder a zonas reservadas al personal de servicio.
- Cualquier comportamiento que suponga deterioro, pérdida de funcionalidad o riesgo para otras personas.

2. La señalización, balizas y elementos de delimitación deberán respetarse en todo momento, quedando prohibida su alteración o retirada.

3. La Policía Local y los agentes de medio ambiente podrán requerir el cese inmediato de las conductas indebidas.

4. Las personas que ocasionen daños estarán obligadas a su reparación o a indemnizar el coste de reposición, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTICULO 39: CONDUCTAS QUE PERTURBEN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA

1. Se considerarán conductas que perturban gravemente la convivencia aquellas que, por su intensidad, reiteración o consecuencias, comprometan la seguridad, la tranquilidad o el normal disfrute de las playas por parte de otras personas usuarias. A título enunciativo, se entenderán comprendidas:

- Las peleas o riñas, aun cuando no lleguen a producir lesiones.
- Las amenazas, coacciones o comportamientos intimidatorios hacia otras personas usuarias o hacia el personal de servicio.
- La negativa reiterada a cumplir las indicaciones de los agentes de medio ambiente o de los servicios municipales.
- La realización de actos que generen situaciones de pánico o alarma.
- El hostigamiento o acoso a otras personas.
- Las conductas que impliquen menosprecio o trato degradante.
- La ocupación del espacio mediante intimidación.
- Impedir el acceso o disfrute a otras personas.
- La alteración del orden mediante gritos o actitudes violentas.
- La incitación a otras personas a incumplir las normas.
- La reiteración de infracciones leves tras advertencia previa.
- La resistencia u obstaculización a la actuación de los servicios de emergencia.
- Cualquier comportamiento que, por su gravedad, rompa de forma evidente la convivencia pacífica.

Especialmente se considerarán graves aquellas conductas que impidan o dificulten de forma significativa el uso común del dominio público.

2. Los Agentes de Medio ambiente o los agentes de la autoridad podrán requerir el cese de la conducta y ordenar el abandono de la zona cuando resulte necesario para restablecer la convivencia.

TITULO IV. USO DEL MAR. BALIZAMIENTO, CANALES NAÚTICOS Y SEGURIDAD ACUÁTICA**ARTICULO 40: CONCEPTOS**

1. A los efectos de lo dispuesto en el presente Título, se entenderá por:

- Balizamiento de zona oficial de baño: el conjunto de boyas, señales, marcas o elementos análogos destinado a delimitar en el agua la zona reservada al baño de las personas usuarias, conforme al Plan de Explotación de Playas, a la resolución municipal aplicable y a las prescripciones técnicas y autorizaciones sectoriales que resulten exigibles.
- Zona oficial de baño balizada: el espacio acuático delimitado mediante balizamiento de seguridad de bañistas y destinado al uso preferente y exclusivo del baño, sin perjuicio de la actuación de los servicios de vigilancia, salvamento y socorrismo en supuestos de asistencia, rescate o emergencia.
- Boyas de balizamiento: los elementos flotantes integrantes del sistema de delimitación de la zona oficial de baño o de los canales náuticos, que tienen finalidad exclusivamente señalizadora y no constituyen, por sí mismos, sistemas habilitados para amarre o fondeo de embarcaciones.
- Boyas o sistemas de amarre: las instalaciones, dispositivos, muertos, anclajes o elementos análogos destinados a la fijación, permanencia o sujeción de embarcaciones en el medio marino, cuya implantación y uso requerirá, en todo caso, el correspondiente título o autorización administrativa cuando sea exigible.
- Canal náutico: la franja señalizada y balizada destinada exclusivamente a la entrada y salida de los medios náuticos o deportivos expresamente permitidos, en los términos establecidos en el Plan de Explotación, en la resolución municipal aplicable y en la normativa sectorial competente.

2. Las referencias contenidas en este Título a balizamientos, canales, señalización marítima y usos acuáticos se entenderán hechas sin perjuicio de las competencias de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de dominio público marítimo-terrestre, seguridad marítima, navegación y ordenación del litoral.

ARTICULO 41: RESPETO DE BALIZAMIENTO Y DE LAS DELIMITACIONES MARÍTIMAS

1. Durante la temporada oficial de baño, las playas y tramos contemplados en la planificación municipal y en la resolución municipal aplicable deberán encontrarse debidamente balizados, de conformidad con el Plan de Explotación de Playas y con las prescripciones técnicas y autorizaciones sectoriales que resulten exigibles.

2. Las personas usuarias deberán respetar en todo momento el balizamiento existente, las delimitaciones de la zona oficial de baño, los canales náuticos y cualquier otra señalización marítima implantada para ordenar usos, proteger el medio ambiente o garantizar la seguridad.

3. Queda prohibido:

- Rebasar, invadir o desatender las delimitaciones establecidas para los distintos usos del litoral.
- Manipular, desplazar, alterar, deteriorar, retirar o inutilizar boyas de balizamiento, señales o elementos de delimitación.
- Acceder o permanecer en áreas marítimas expresamente señalizadas como restringidas o sometidas a limitaciones temporales.
- Obstaculizar el funcionamiento del balizamiento o de los canales náuticos.

4. Las instrucciones dictadas por los agente de medio ambiente, por los servicios de vigilancia, salvamento y socorrismo o por los agentes de la autoridad para la efectividad de estas delimitaciones serán de obligado cumplimiento inmediato.

ARTICULO 42: USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA OFICIAL DE BAÑO BALIZADA

1. La zona oficial de baño balizada constituye un espacio reservado al baño de las personas usuarias.

2. Dentro de la zona oficial de baño balizada queda prohibido el amarre, fondeo, lanzamiento, varada y navegación de embarcaciones, así como la introducción o permanencia de cualesquiera artefactos o medios que resulten incompatibles con la seguridad de las personas bañistas, sin perjuicio de lo dispuesto para los servicios de salvamento y socorrismo.

3. El balizamiento de la zona oficial de baño no podrá ser invadido por ninguna embarcación, salvo por la embarcación adscrita a los servicios de vigilancia, salvamento y socorrismo cuando ello resulte necesario para la asistencia a un accidente, rescate o situación de emergencia.

4. Las giras ordinarias, rondas o tareas de vigilancia marítima de los servicios de salvamento y socorrismo deberán efectuarse, con carácter general, por la zona exterior al balizamiento, sin penetrar en la zona oficial de baño salvo por causa justificada de auxilio o intervención.

5. La entrada y salida de embarcaciones o medios autorizados sólo podrá realizarse por los canales náuticos expresamente habilitados al efecto y con observancia de la normativa sectorial, del Plan de Explotación de Playas y de las instrucciones operativas que resulten aplicables.

ARTICULO 43: LIMITACIONES ESPECIFICAS DEL PARQUE NATURAL

1. En aquellas zonas del litoral incluidas o colindantes con espacios naturales protegidos, el uso de las playas estará sujeto a las limitaciones adicionales necesarias para garantizar la conservación de los valores ambientales.

2. Las determinaciones establecidas por la planificación y la normativa de protección del espacio natural prevalecerán sobre lo dispuesto en la presente Ordenanza cuando resulten más restrictivas.

3. En la zona de influencia de baño de La Media Luneta, La Cachucha y El Conchal (ámbito Parque Natural) y, por razones de seguridad y prudencia, en las restantes playas municipales, se observarán las siguientes limitaciones de navegación: . La navegación a motor no podrá superar 3 nudos en el ámbito del Parque Natural. . Se prohíbe navegar a velocidades que produzcan oleaje roto o turbidez o supongan peligro para fauna/flora (salvo servicios de vigilancia o emergencia en funciones). . Queda totalmente prohibida la navegación con motos de agua en el ámbito del Parque Natural.

4. El Ayuntamiento, en coordinación con Capitanía Marítima y el órgano gestor del Parque Natural, podrá establecer restricciones adicionales temporales por razones de seguridad o protección de hábitats.

ARTICULO 44: FONDEOS Y PROTECCIÓN DE HABITATS

1. El fondeo de embarcaciones en aguas próximas a las playas deberá realizarse de forma compatible con la seguridad de las personas, la preservación del medio marino y la normativa sectorial aplicable. No se permitirá el fondeo en aquellas zonas donde pueda producirse afección a hábitats sensibles, fondos marinos protegidos o áreas delimitadas por razones ambientales.

2. Las personas usuarias deberán respetar las delimitaciones, balizamientos o instrucciones establecidas para evitar daños al ecosistema marino.

3. Se prohíbe:

- Fondear dentro de las zonas de baño.
- Arrojar anclas u otros elementos sobre áreas protegidas.
- Permanecer fondeado cuando se genere riesgo para bañistas.
- Realizar vertidos o abandonar residuos desde la embarcación.

4. Los puntos de fondeo de boyas y canales se ubicarán evitando hábitats o especies protegidas para evitar su afección. La instalación, mantenimiento y retirada de anclajes se realizará conforme a las prescripciones técnicas y autorizaciones correspondientes.

5. Los agentes de medio ambiente o los agentes de la autoridad podrán requerir el levantamiento del fondeo cuando se incumplan las condiciones de seguridad o protección ambiental.

ARTICULO 45: BOYAS Y SISTEMAS DE AMARRE

1. Queda prohibida la instalación, fondeo, colocación, utilización o mantenimiento de boyas, muertos, anclajes u otros sistemas destinados al amarre o permanencia de embarcaciones en las aguas próximas a las playas sin el correspondiente título habilitante o autorización administrativa, cuando ésta resulte exigible.

2. Queda expresamente prohibido utilizar las boyas de balizamiento como punto de amarre, sujeción, apoyo o fijación de embarcaciones, tablas, artefactos flotantes o cualquier otro elemento.

3. No podrán autorizarse, ni mantenerse, boyas o sistemas de amarre que interfieran con la zona oficial de baño, con los canales náuticos, con la seguridad de las personas usuarias o con la protección de hábitats y valores ambientales sensibles.

4. Los elementos instalados o utilizados sin título habilitante, o en contradicción con las determinaciones del presente artículo, podrán ser retirados por los servicios competentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o de otro orden que correspondan.

5. La retirada de estos elementos no generará derecho a indemnización o compensación alguna.

ARTICULO 46: VARADA O PERMANENCIA FUERA DE ZONAS PERMITIDAS

1. Queda prohibida la varada, depósito o permanencia de embarcaciones, motos náuticas, tablas, kayaks u otros artefactos flotantes fuera de las zonas expresamente habilitadas al efecto. Esta medida tiene por objeto garantizar la seguridad de las personas usuarias, preservar el uso común del espacio y evitar daños al entorno. Se considerará incumplimiento, entre otros:

- Depositar artefactos en zonas de baño.
- Mantenerlos en áreas de tránsito o evacuación.
- Abandonarlos sin vigilancia fuera de espacios autorizados.
- Situarlos de modo que obstaculicen el paso o la visibilidad.

Además de los ya previstos, se considerarán incumplimientos:

- Mantener embarcaciones o artefactos ocupando superficie superior a la necesaria.
- Depositar remolques, carros o accesorios fuera de las áreas permitidas.
- Sujetar los elementos a pasarelas, balizamientos o mobiliario urbano.
- Impedir o dificultar las labores de limpieza mecanizada.
- Abandonar los artefactos durante períodos prolongados sin presencia de responsable.
- Utilizar la playa como lugar habitual de almacenamiento.
- Realizar operaciones de mantenimiento, reparación o limpieza.
- Varar en lugares que puedan afectar a hábitats o vegetación.
- Introducir o retirar embarcaciones atravesando zonas de baño.
- Situarlos en proximidad a puestos de socorro o accesos de emergencia.
- Desatender los requerimientos de retirada formulados por la autoridad.
- Cualquier ocupación que limite el uso común o genere riesgo.

2. El agente de medio ambiente o los agentes de la autoridad podrán ordenar la retirada inmediata o proceder a ella cuando resulte necesario.

3. Los objetos podrán trasladarse al depósito municipal, siendo necesaria la acreditación de titularidad para su recuperación.

ARTICULO 47: CANALES NAUTICOS

1. Los canales náuticos previstos en el Plan de Explotación de Playas y en la resolución municipal aplicable se destinarán exclusivamente a la entrada y salida de los medios expresamente permitidos.

2. En el término municipal de Puerto Real tendrán la consideración de canales náuticos, en los términos establecidos en la planificación y resolución municipal aplicables, el situado frente al Caño de Cortadura, entre La Ministra y El Conchal, y el situado en la playa de La Cachucha, sin perjuicio de su adaptación, modificación o señalización concreta conforme al instrumento de planificación y a la normativa sectorial correspondiente.

3. En el interior de los canales náuticos queda prohibido:

- El baño.
- La permanencia injustificada de personas, embarcaciones o artefactos.
- La práctica de deportes acuáticos o náuticos dentro del propio canal, salvo el uso de tránsito expresamente permitido en el apartado 6.
- El varado o atraque de embarcaciones, salvo la embarcación adscrita a los servicios de salvamento y socorrismo cuando actúe en el ejercicio de sus funciones.

4. Además de la embarcación de salvamento y socorrismo, se permitirá en los canales náuticos el lanzamiento de pequeñas embarcaciones a remo y/o vela, sin motor, siempre que puedan ser transportadas a mano, como máximo por dos personas, desde el viario hasta la orilla y viceversa, y siempre con estricta sujeción al tránsito de entrada y salida.

5. Los canales náuticos no constituyen zonas de permanencia, espera, varado, atraque ni depósito de embarcaciones, tablas, carros o accesorios, debiendo quedar permanentemente expeditos para su función de tránsito seguro.

6. En la playa de La Cachucha, el canal náutico podrá utilizarse asimismo para la entrada y salida de las personas usuarias que practiquen kitesurf, paddlesurf, windsurf y wingfoil, quedando limitado dicho uso al tránsito de acceso y salida, sin que el interior del canal pueda destinarse a la práctica, estacionamiento o permanencia de tales actividades.

7. En el entorno norte del tramo donde finaliza la zona oficial de baño de El Conchal, y siempre fuera de la zona balizada, podrán utilizarse el pantalán o embarcadero existente y realizarse, en su caso, operaciones de varada en los límites permitidos por la normativa sectorial y por la planificación municipal aplicable.

8. Las personas usuarias de los canales náuticos deberán efectuar la maniobra con la máxima precaución, respetando la señalización implantada y las indicaciones del personal municipal, de los servicios de salvamento y socorrismo y de los agentes de la autoridad.

ARTICULO 48: AUXILIO Y SALVAMENTO

1. La protección de la vida humana tendrá carácter prioritario en el uso de las playas y del medio acuático.

2. Las personas usuarias deberán obedecer de forma inmediata las instrucciones del personal del servicio de salvamento y socorrismo, así como las de los agentes de la autoridad.

3. Cuando se produzca una situación de peligro, las personas presentes deberán facilitar la intervención de los servicios de emergencia y evitar cualquier actuación que pueda entorpecerla.

4. Se prohíbe con carácter general:

a) Desatender órdenes de evacuación o salida del agua.

b) Obstaculizar el acceso de equipos de rescate.

c) Realizar acciones que dificulten las maniobras de salvamento.

d) Utilizar indebidamente el material destinado a emergencias.

5. Además de lo previsto con carácter general, se prohíbe:

a) Introducirse en el agua durante operaciones de rescate.

b) Rodear o aproximarse a la zona en la que actúan los servicios de emergencia.

c) Grabar o fotografiar interfiriendo la actuación.

d) Manipular camillas, embarcaciones o material sanitario.

e) Utilizar los equipos de salvamento sin autorización.

f) Dar instrucciones contradictorias a las personas rescatadas.

g) Acceder a áreas acotadas por motivos de seguridad.

h) Impedir el aterrizaje o maniobra de medios aéreos.

i) Invadir los corredores habilitados para evacuación.

j) Generar aglomeraciones que dificulten la intervención.

k) Cualquier conducta que retrase o complique el auxilio.

6. El personal de salvamento podrá delimitar zonas, restringir actividades o adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad. La prestación de auxilio se ajustará a los protocolos del servicio profesional contratado y a las instrucciones de coordinación municipal.

ARTICULO 49: SEÑALIZACIÓN MARITIMA COMPLEMENTARIA

1. El Ayuntamiento podrá implantar, reforzar o adaptar balizamientos, señales, delimitaciones o dispositivos complementarios de señalización marítima cuando resulte necesario para mejorar la seguridad, ordenar los usos, ejecutar el Plan de Explotación de Playas, dar cumplimiento a la resolución municipal aplicable o proteger el medio marino.

2. La señalización marítima complementaria tendrá carácter obligatorio para todas las personas usuarias cuando establezca prohibiciones, limitaciones, delimitaciones de uso o advertencias de seguridad.

3. En particular, deberá reforzarse la señalización en los accesos a playas y en los puntos de acceso a los canales náuticos para informar, como mínimo, de:

a) La existencia de zona oficial de baño balizada;

b) La prohibición de invadir la zona balizada con embarcaciones, salvo en supuestos de salvamento y socorrismo;

c) La prohibición de baño en el interior del canal náutico;

d) El carácter exclusivo del canal como espacio de entrada y salida;

e) La prohibición de varado y atraque en el canal, salvo para los servicios de salvamento y socorrismo;

f) Los medios cuyo tránsito se permite por cada canal;

g) La previsión específica de uso del canal de La Cachucha para la entrada y salida de kitesurf, paddlesurf, windsurf y wingfoil;

h) La vigencia temporal del balizamiento cuando dependa de la temporada oficial de baño o de la resolución municipal aplicable.

4. Cuando concurren riesgos específicos, trabajos, incidencias ambientales, alteraciones del estado del mar, episodios de contaminación o cualquier otra circunstancia que aconseje reforzar la información, el Ayuntamiento podrá instalar señalización temporal adicional o modificar provisionalmente la existente.

5. Queda prohibido alterar, desplazar, retirar, inutilizar o usar indebidamente cualquier elemento de señalización marítima o balizamiento.

ARTICULO 50: OBLIGACIÓN DE OBEDIENCIA A INDICACIONES DE SEGURIDAD

1. Las personas usuarias de las playas deberán cumplir de forma inmediata las indicaciones, advertencias y órdenes dictadas por los agentes medioambientales, los servicios de salvamento y socorrismo o los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

2. Dichas instrucciones podrán estar dirigidas a prevenir riesgos, restablecer la convivencia, proteger el medio ambiente o garantizar el uso común del dominio público.

3. La negativa, resistencia o demora injustificada en el cumplimiento de las órdenes tendrá la consideración de incumplimiento de la presente Ordenanza.

4. En caso de desobediencia, podrán adoptarse las medidas necesarias para garantizar la seguridad, incluida la orden de abandono de la zona, pudiendo considerarse dicha infracción como muy grave, conforme al Título VIII, cuando suponga peligro.

TITULO V. PROTECCIÓN AMBIENTAL, PARQUE NATURAL Y PATRIMONIO

Las playas constituyen espacios naturales de alto valor ambiental cuya conservación deberá presidir el uso y disfrute por parte de todas las personas usuarias.

Quiénes accedan al litoral deberán actuar de manera respetuosa con el medio natural, evitando cualquier conducta que pueda producir deterioro, contaminación o alteración de los ecosistemas.

El aprovechamiento recreativo de la playa deberá realizarse de forma compatible con la preservación de la biodiversidad, la calidad de las aguas y la integridad del paisaje.

Este principio informará la interpretación y aplicación del resto de las disposiciones de la Ordenanza, prevaleciendo la protección ambiental en caso de duda.

ARTICULO 51: PROTECCION AMBIENTAL

1. Las personas usuarias deberán mantener una conducta respetuosa con el entorno litoral, evitando cualquier actuación que pueda provocar deterioro, contaminación o alteración de los valores ambientales.

2. Queda prohibido, con carácter general:

a) Dañar o alterar formaciones dunares.

b) Arrancar, pisar o deteriorar la vegetación.

c) Depositar objetos que puedan afectar a su conservación.

d) Circular o permanecer en zonas restringidas.

e) Producir deterioro del medio natural, afecte a flora o fauna o genere contaminación, especialmente en el ámbito del Parque Natural.

f) Molestar, capturar o alterar el comportamiento de las especies presentes, ni destruir sus hábitats.

cualquier vertido o actuación que pueda degradar la calidad del agua o generar contaminación.

3. Además de lo previsto con carácter general, queda prohibido:

a) Introducir vehículos o circular por zonas sensibles.

b) Excavar, remover o modificar la arena o el terreno.

c) Alterar la morfología natural mediante construcciones o acumulaciones.

d) Alimentar a la fauna silvestre.

e) Generar ruidos que puedan afectar a especies protegidas.

f) Depositar residuos fuera de los lugares habilitados.

g) Abandonar restos orgánicos o de pesca.

h) Lavar utensilios, recipientes o animales en el mar o en instalaciones públicas.

i) Encender fuego en áreas de vegetación.

j) Extraer agua, arena u otros recursos naturales.

k) Introducir especies o elementos ajenos al ecosistema.

l) Acceder a áreas acotadas por motivos de conservación.

m) Realizar actividades que puedan provocar erosión o degradación.

n) Alterar dunas, vegetación litoral o zonas de nidificación, así como la extracción de arena, conchas o elementos naturales cuando ello suponga deterioro del sistema litoral.

n) Cualquier actuación que suponga menoscabo de los valores naturales.

4. Con carácter preventivo, se promoverán medidas de minimización de residuos, reducción de plásticos ligeros y recogida selectiva, y se reforzará la concienciación mediante señalización (ANEXO I).

5. Las actuaciones municipales de limpieza, mantenimiento y servicios de temporada deberán ser compatibles con la conservación de hábitats, evitando afecciones a zonas sensibles.

6. Las personas usuarias deberán depositar los residuos en los recipientes habilitados o retirarlos consigo.

7. En presencia de fauna protegida o episodios de varamientos, se seguirá el protocolo que indiquen las autoridades competentes y se evitará cualquier interacción.

8. Los agentes de medio ambiente y los agentes de la autoridad podrán requerir el cese inmediato de las conductas contrarias a la protección ambiental.

ARTICULO 52: NORMAS ESPECIFICAS DEL PARQUE NATURAL

1. En los ámbitos del litoral incluidos dentro del Parque Natural Bahía de Cádiz serán de aplicación preferente las determinaciones contenidas en su normativa específica y en los instrumentos de planificación ambiental, especialmente en materia de navegación, publicidad y protección de hábitats. Cuando dichas normas establezcan limitaciones más estrictas que las previstas en la presente Ordenanza, prevalecerán aquellas en atención a la preservación de los valores ecológicos.

2. Cualquier actuación no prevista expresamente en el Plan o en el Decreto/Bando anual que pueda afectar al Parque Natural requerirá consulta previa y, en su caso, autorización del órgano competente.

3. Las personas que accedan a estas zonas deberán extremar el respeto al entorno, cumplir la señalización ambiental y atender las indicaciones del personal competente.

4. Podrán quedar restringidas o prohibidas, entre otras:

a) El tránsito fuera de senderos autorizados.

b) El acceso a dunas o áreas de nidificación.

c) La práctica de actividades recreativas intensivas.

d) La presencia de animales cuando así se determine.

e) La recolección de elementos naturales.

5. La limpieza mecánica, el tránsito de maquinaria y la instalación de servicios se ajustarán a criterios de compatibilidad ambiental y a las autorizaciones correspondientes.

6. El Ayuntamiento cooperará con la administración ambiental en tareas de vigilancia, información y conservación.

ARTICULO 53: CARTELERIA Y PUBLICIDAD EN EL PARQUE NATURAL

1. Se prohíbe la instalación en todo el ámbito del Parque Natural de carteles de propaganda, inscripciones o señalización con fines publicitarios, permanente o temporal, sin perjuicio de la señalización informativa de carácter público autorizada. Queda prohibido, con carácter general:

a) Instalar publicidad comercial sin habilitación.

b) Colocar pancartas, banderolas o soportes improvisados.

- c) Utilizar árboles, dunas, señalización o mobiliario como soporte.
- d) Alterar la visibilidad del paisaje o de la señalización oficial.

2. Además de lo establecido con carácter general, queda prohibido:

- a) Fijar anuncios, pegatinas o inscripciones sobre elementos naturales.
- b) Instalar estructuras publicitarias visibles desde el litoral protegido.
- c) Emplear megafonía o sistemas audiovisuales con finalidad promocional.
- d) Distribuir material publicitario de forma masiva.
- e) Colocar señalización privada que pueda confundirse con la oficial.
- f) Utilizar vehículos, embarcaciones o elementos flotantes como soporte publicitario.
- g) Realizar acciones de marketing que impliquen ocupación del espacio natural.
- h) Abandonar tras la actividad cualquier soporte o residuo publicitario.
- i) Proyectar imágenes o luces sobre el entorno.
- j) Cualquier actuación que altere la percepción natural del paisaje.

3. Los elementos instalados sin autorización podrán ser retirados por los servicios municipales o por la autoridad competente. La retirada de estos elementos no generará derecho a compensación alguna.

ARTICULO 54: ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES EN PARQUE NATURAL

1. Las actividades de carácter educativo, cultural, deportivo, turístico o recreativo que se desarrollen en zonas del litoral integradas en espacios naturales protegidos deberán ser plenamente compatibles con la preservación de los valores ambientales que motivan su protección.

2. Las actuaciones y actividades socio-culturales en La Cachucha, La Media Luneta y El Conchal deberán contar con autorización específica de la Dirección del Parque, además de las licencias o permisos municipales que procedan. Las autorizaciones podrán establecer limitaciones relativas, entre otras, a:

- a) Número máximo de participantes.
- b) Aforos por zonas.
- c) Calendario y horarios.
- d) Recorridos obligatorios.
- e) Instalaciones permitidas.
- f) Medidas de prevención de impactos.
- g) Gestión de residuos y restauración del espacio.

3. No podrán desarrollarse aquellas actuaciones que impliquen deterioro apreciable de hábitats, afección a especies protegidas, alteración de procesos naturales o impacto paisajístico significativo.

4. Quienes promuevan la actividad deberán:

- a) Informar a las personas participantes de las normas ambientales.
- b) Garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
- c) Evitar la dispersión fuera de áreas autorizadas.
- d) Restituir el espacio a su estado anterior.

5. La actividad podrá ser suspendida de forma inmediata cuando se incumplan las condiciones establecidas o surjan riesgos para el medio o la seguridad.

ARTICULO 55: PANELES INFORMATIVOS "PARQUE NATURAL"

1. Los paneles informativos ubicados en zonas del litoral integradas en espacios naturales protegidos tendrán por objeto orientar a las personas usuarias, promover el conocimiento de los valores ambientales y facilitar el cumplimiento de las normas de conservación. La instalación de estos elementos se realizará de forma coordinada con la administración ambiental competente, procurando su adecuada integración paisajística.

2. Los paneles podrán incluir información relativa a:

- a) Normas de uso.
- b) Riesgos naturales.
- c) Protección de hábitats y especies.
- d) Itinerarios autorizados.
- e) Medidas de seguridad.

3. Los paneles informativos de accesos deberán incluir la mención expresa y los avisos de conservación conforme al ANEXO I, destacando normas básicas y limitaciones de navegación, así como la prohibición de publicidad.

4. Queda prohibido manipular, dañar, ocultar o alterar los paneles informativos.

5. Los agentes de medio ambiente y los agentes de la autoridad velarán por el mantenimiento y respeto de estos elementos.

ARTICULO 56: LIMPIEZA EN ESPACIOS SENSIBLES

1. Las actuaciones de limpieza y mantenimiento deberán realizarse de forma compatible con la conservación de los valores naturales presentes en las zonas ambientalmente sensibles. En estos ámbitos, se priorizarán los métodos que minimicen el impacto sobre la fauna, la flora, la morfología del terreno y los procesos naturales.

2. En las zonas ambientalmente sensibles podrán adoptarse, entre otras, las siguientes limitaciones:

- a) Prohibición o restricción del uso de maquinaria pesada.
- b) Realización preferente de limpiezas manuales o selectivas.
- c) Suspensión temporal de trabajos durante periodos de reproducción o nidificación.
- d) Mantenimiento de restos naturales cuando formen parte del equilibrio ecológico.
- e) Delimitación de corredores de tránsito para los equipos de trabajo.
- f) Limitación de horarios para reducir molestias a la fauna.
- g) Prohibición de remover sedimentos o modificar perfiles dunares.
- h) Necesidad de supervisión ambiental en actuaciones específicas.
- i) Retirada diferenciada de residuos peligrosos.
- j) Cualquier otra medida que permita minimizar impactos.

3. Las actuaciones se realizarán en coordinación con las autoridades ambientales competentes cuando así se requiera.

4. Deberán mantenerse las áreas protegidas o acotadas, evitando cualquier intervención que pueda alterarlas.

ARTICULO 57: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIENTALES

1. Las personas que, por acción u omisión, ocasionen daños al medio natural o a los elementos ambientales del litoral estarán obligadas a su reparación o,

en su caso, a indemnizar el coste de reposición. La obligación comprenderá tanto la restitución material del entorno como los gastos derivados de actuaciones de limpieza, retirada de residuos, restauración o cualquier otra medida necesaria.

2. La exigencia de reparación será compatible e independiente de las sanciones administrativas que puedan imponerse. Cuando la reposición no resulte posible, podrán imponerse medidas compensatorias o de restauración ambiental conforme a la normativa aplicable.

3. Cuando los daños deriven de actividades organizadas, responderán solidariamente las personas promotoras, responsables o titulares de la autorización.

4. En caso de incumplimiento de la obligación de reparar, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria a costa de la persona responsable.

TITULO VI. INSTALACIONES, SERVICIOS DE TEMPORADA, ACTIVIDADES Y EVENTOS

ARTICULO 58: SERVICIOS DE TEMPORADA Y TITULOS HABILITANTES

1. Las instalaciones y servicios se regirán por el Plan de Explotación y por la obtención del correspondiente título habilitante otorgado por el órgano competente. Se incluyen, entre otros, los servicios de hamacas, sombrillas, instalaciones náuticas, restauración, actividades recreativas y cualesquiera otros de naturaleza similar. Las personas titulares deberán cumplir estrictamente las determinaciones contenidas en la autorización, respetando los límites espaciales, temporales y funcionales.

2. Quienes presten servicios estarán obligados a:

- a) Mantener el espacio en adecuadas condiciones de limpieza.
- b) Garantizar la seguridad.
- c) No exceder la superficie autorizada.
- d) Facilitar la labor inspectora.
- e) Retirar las instalaciones cuando proceda.
- g) Exhibir la autorización cuando sea requerida.
- h) Mantener en buen estado las instalaciones y el equipamiento.
- i) Garantizar la accesibilidad a los espacios públicos colindantes.
- j) Evitar cualquier ocupación fuera del perímetro autorizado.
- k) Disponer de recipientes para la recogida de residuos.
- l) Adoptar medidas para evitar impactos acústicos.
- m) Cumplir la normativa sanitaria y de consumo.
- n) Retirar diariamente elementos móviles cuando así se establezca.
- ñ) Conservar el entorno natural evitando daños a dunas o vegetación.
- o) Facilitar la información que sea solicitada por la inspección municipal.
- p) Mantener libres los accesos de emergencia.

3. Se prohíbe:

- a) La ocupación sin título habilitante.
- b) La modificación de las condiciones autorizadas.
- c) La ampliación de superficies o actividades.
- d) Exceder la superficie o ubicación concedida.
- e) Realizar actividades distintas de las autorizadas.
- f) Subarrendar o ceder la explotación sin permiso.
- g) Instalar elementos fijos o permanentes no previstos.
- h) Obstaculizar el tránsito peatonal o accesos al mar.
- i) Invadir zonas de baño o espacios reservados al uso común.
- j) Generar emisiones sonoras que perturben la convivencia.
- k) Almacenar materiales fuera del área permitida.
- l) Publicitar servicios sin autorización.
- m) Alterar señalización o balizamientos.
- n) Impedir la actuación de los servicios municipales.
- ñ) Incumplir las obligaciones ambientales o sanitarias.
- o) Mantener instalaciones en mal estado de conservación.
- p) Cualquier ocupación o uso que limite el disfrute general.

4. El incumplimiento podrá dar lugar a la suspensión o revocación del permiso, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTICULO 59: PROHIBICIÓN DE OBRAS FIJAS EN EL DOMINIO PUBLICO MARITIMO TERRESTRE (DPMT)

1. Queda prohibida la ejecución, instalación o mantenimiento de obras, construcciones o elementos fijos en el dominio público marítimo-terrestre sin el correspondiente título habilitante otorgado por la administración competente. La prohibición comprenderá cualquier actuación que implique ocupación permanente o modificación física del terreno, la arena o el espacio marítimo. A título enunciativo, se incluyen:

- a) Cimentaciones o anclajes.
- b) Plataformas, casetas o estructuras.
- c) Cerramientos o delimitaciones.
- d) Instalaciones de servicios no autorizadas.

2. Las actuaciones realizadas sin autorización podrán dar lugar a la retirada de los elementos y a la restitución del espacio a su estado original, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

3. La retirada de obras o instalaciones indebidas no generará derecho a compensación.

ARTICULO 60: SANEAMIENTO DE INSTALACIONES

1. Las instalaciones existentes en las playas deberán mantenerse en adecuadas condiciones de salubridad, higiene y funcionamiento, evitando cualquier riesgo para la salud de las personas usuarias o para el medio ambiente. Las instalaciones deberán cumplir condiciones de saneamiento fijadas en el condicionado autonómico y la planificación municipal.

2. Las personas titulares o responsables de servicios estarán obligadas a:

- a) Garantizar la correcta evacuación de aguas residuales.
- b) Evitar filtraciones o vertidos.
- c) Mantener limpios los elementos sanitarios.
- d) Realizar revisiones periódicas.
- e) Adoptar medidas inmediatas ante averías.

3. Además de las previstas con carácter general, las personas titulares o responsables deberán:

- Disponer de sistemas adecuados de recogida y almacenamiento de aguas residuales.
- Mantener operativos los mecanismos de depuración o filtrado cuando sean exigibles.
- Garantizar el abastecimiento de agua en condiciones higiénicas.
- Reponer de forma inmediata los consumibles sanitarios.
- Mantener ventilación y limpieza suficientes.
- Señalizar averías o cierres cuando no puedan resolverse de inmediato.
- Adoptar medidas para evitar la proliferación de insectos o malos olores.
- Permitir el acceso a inspecciones técnicas o sanitarias.
- Comunicar incidencias que puedan afectar a la salud pública.
- Evitar vertidos procedentes de limpieza de utensilios o maquinaria.
- Desinfectar periódicamente conforme a criterios sanitarios.
- Restablecer el funcionamiento en el menor tiempo posible.

4. Se prohíbe, de forma general:

- Verter directa o indirectamente al mar o a la arena.
- Mantener instalaciones insalubres o en mal estado.
- Permitir acumulaciones de suciedad o malos olores.

5. Además de las previstas con carácter general, queda prohibido:

- Realizar vertidos de aguas sucias, jabones o productos químicos sobre la arena o el mar.
- Conectar instalaciones a redes no autorizadas.
- Manipular indebidamente sistemas de evacuación.
- Permitir fugas o derrames sin actuar de inmediato.
- Utilizar instalaciones sanitarias cuando presenten deficiencias graves.
- Mantener depósitos abiertos o sin protección.
- Arrojar residuos sólidos a sistemas de desagüe.
- Lavar utensilios, maquinaria o alimentos fuera de zonas habilitadas.
- Omitir la limpieza periódica exigible.
- Obstaculizar la actuación inspectora en materia sanitaria.
- Reabrir instalaciones clausuradas sin autorización.
- Cualquier actuación que pueda comprometer la higiene pública.

6. El Ayuntamiento podrá requerir la reparación inmediata de deficiencias o, en caso de urgencia, adoptar las medidas necesarias para evitar riesgos, así como exigir planes de limpieza y mantenimiento específicos por instalación o servicio.

7. Los gastos derivados de la corrección de las deficiencias serán a cargo de la persona responsable, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTICULO 61: ACTIVIDADES LUCRATIVAS

1. La realización de actividades con finalidad lucrativa en el ámbito de las playas requerirá la previa obtención del correspondiente título habilitante otorgado por la administración competente, incluidas aquellas que impliquen captación comercial, prestación de servicios o explotación de recursos, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales. Tendrán tal consideración, entre otras:

- La venta de productos.
- La prestación de servicios personales.
- El alquiler de bienes o equipos.
- La organización de actividades dirigidas o colectivas.
- La captación de clientela.
- Cualquier actuación que suponga obtención de beneficio económico.

2. Se prohíbe el desarrollo de estas actividades cuando no se disponga de habilitación expresa o cuando se incumplan las condiciones establecidas en la misma.

3. Las personas o entidades titulares deberán respetar los límites espaciales, temporales y funcionales fijados, así como las normas de seguridad, higiene, convivencia y protección ambiental.

4. Los agentes de Medio Ambientes y los agentes de la autoridad podrán requerir la acreditación del título habilitante en cualquier momento.

5. La actividad desarrollada sin autorización podrá ser paralizada de forma inmediata, procediéndose a la retirada de medios materiales cuando resulte necesario.

ARTICULO 62: EVENTOS EN EL DOMINIO PUBLICO MARITIMO TERRESTRE

1. La celebración de eventos, espectáculos, competiciones, concentraciones o actividades organizadas que impliquen ocupación o utilización intensiva del dominio público marítimo-terrestre requerirá la obtención previa de los títulos habilitantes exigidos por la normativa aplicable.

2. En ningún caso la autorización podrá implicar la exclusión injustificada del uso general por parte de la ciudadanía más allá de lo estrictamente necesario.

3. La autorización de servicios de temporada no ampara por sí misma la realización de eventos. La realización de eventos sin autorización podrá dar lugar a su suspensión inmediata.

4. Las autorizaciones podrán fijar, entre otras, condiciones relativas a:

- Superficie ocupada.
- Duración.
- Aforos.
- Seguridad.
- Protección ambiental.
- Limpieza y restitución del espacio.

5. Queda prohibida la ocupación de zonas de tránsito, accesibilidad o evacuación mediante elementos de evento sin planificación aprobada y señalización adecuada.

6. Las personas promotoras deberán:

- Garantizar el cumplimiento de las medidas impuestas.
- Evitar daños al entorno.
- Retirar instalaciones al finalizar.
- Restablecer la zona a su estado previo.

7. El Ayuntamiento podrá ordenar la paralización, limitar la actividad o exigir la retirada de elementos cuando se incumplan las condiciones establecidas o exista riesgo.

ARTICULO 63: CONDICIONES DE SEGURIDAD DE EVENTOS

1. Toda actividad o evento autorizado deberá desarrollarse en condiciones que garanticen la seguridad de las personas participantes, del público asistente y del resto de personas usuarias de la playa. Las personas promotoras deberán:

- Disponer de planes de autoprotección cuando sean exigibles.
- Adoptar medidas de prevención de riesgos.
- Establecer dispositivos de control de aforo.
- Garantizar vías de evacuación libres.
- Contar con medios de asistencia sanitaria cuando proceda.
- Coordinarse con los servicios municipales.
- Disponer de planes específicos que garanticen la correcta gestión ambiental y la adecuada convivencia durante el desarrollo del evento.
- Mantener el espacio en condiciones adecuadas de higiene antes, durante y después de la actividad, incluyendo la retirada inmediata de residuos
- Implantar sistemas de recogida selectiva, almacenamiento temporal y retirada, evitando la dispersión de materiales en la arena o en el medio marino.
- La actividad deberá desarrollarse respetando los límites que resulten compatibles con el descanso, la convivencia y la protección del entorno, pudiendo establecerse restricciones de horario, orientación de equipos o intensidad sonora.

2. Las estructuras, equipos y elementos temporales deberán cumplir la normativa técnica de seguridad, estabilidad y resistencia.

3. La organización deberá designar responsables identificables durante el desarrollo del evento.

4. El Ayuntamiento podrá suspender o modificar la actividad cuando se detecten situaciones que comprometan la seguridad.

ARTICULO 64: COORDINACIÓN MUNICIPAL

1. Los distintos servicios municipales con competencias en el ámbito de las playas actuarán de manera coordinada para garantizar la seguridad, la protección ambiental, la adecuada prestación de servicios y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

2. La coordinación comprenderá, entre otros, los ámbitos de:

- Salvamento y socorrismo.
- Seguridad ciudadana.
- Limpieza y mantenimiento.
- Gestión de concesiones y autorizaciones.
- Protección ambiental.
- Salud pública.

3. La coordinación incluirá, como mínimo, el intercambio de información entre el área competente, el servicio de salvamento, los Agentes de Medio Ambiente y la Policía Local, especialmente ante incidentes relevantes o necesidades de intervención.

4. El Ayuntamiento cooperará con otras administraciones públicas competentes cuando la naturaleza de la actuación así lo requiera.

5. En situaciones de riesgo, prevalecerán las decisiones dirigidas a garantizar la protección de las personas.

TITULO VII. TABACO, VAPEO Y PREVENCIÓN DE RESIDUOS ASOCIADOS

El presente título tiene por finalidad prevenir y reducir el impacto ambiental y sanitario derivado del consumo de productos del tabaco y dispositivos de vapeo en las playas, promoviendo conductas responsables que eviten la generación y abandono de residuos.

La regulación se orienta a garantizar la limpieza del litoral, la protección de la biodiversidad, la seguridad de las personas usuarias y el mantenimiento del carácter público y sostenible del espacio, compatibilizando el ejercicio de libertades individuales con el respeto al interés general.

ARTICULO 65: PROHIBICIÓN DE ARROJAR COLILLAS Y RESIDUOS DE TABACO/VAPEO

1. Queda prohibido arrojar, abandonar o depositar en la arena, en el agua o en cualquier otro punto de la playa colillas, filtros, cenizas, envoltorios, cartuchos, cápsulas o cualquier residuo derivado del consumo de productos del tabaco o dispositivos de vapeo. Las personas usuarias deberán conservar consigo los restos generados hasta su depósito en los recipientes habilitados o proceder a su retirada del recinto de la playa.

2. Se considerará especialmente reprochable el abandono de estos residuos cuando pueda generarse riesgo para menores, para la fauna o para la seguridad.

3. Los agentes de Medio Ambiente y los agentes de la autoridad podrán requerir la retirada inmediata de los residuos y adoptar las medidas necesarias para evitar su dispersión.

4. El Ayuntamiento podrá habilitar recipientes específicos para colillas y campañas de reducción de residuos asociados.

5. El incumplimiento se sancionará conforme al Título VIII, atendiendo al riesgo, reiteración o contaminación producida.

ARTICULO 66: ZONAS LIBRES DE HUMO

1. El Ayuntamiento podrá declarar determinadas áreas de la playa como espacios libres de humo por razones de convivencia y protección ambiental:

- . Accesos señalizados, pasarelas y zonas de sombra pública.
- . Zonas infantiles y deportivas señalizadas.
- . El entorno inmediato de módulos/servicios de temporada.

2. Con objeto de reducir la exposición al humo, prevenir la generación de residuos y favorecer entornos saludables, el Ayuntamiento, mediante resolución municipal anual, podrá ampliar tramos libres de humo por playa. En dichas zonas no estará permitido el consumo de productos del tabaco ni el uso de dispositivos de vapeo. Las áreas afectadas deberán encontrarse debidamente señalizadas, indicando de forma visible la restricción.

3. Las personas usuarias deberán respetar la delimitación establecida y atender las indicaciones del personal municipal.

4. El incumplimiento de las prohibiciones de consumo establecidas en este artículo se perseguirá y, en su caso, sancionará conforme al régimen sectorial que resulte aplicable y por el órgano legalmente competente. Las infracciones autónomas tipificadas en esta Ordenanza, incluidas las relativas al abandono de residuos o a la desobediencia a

requerimientos cuando tengan fundamento jurídico diferenciado, se tramitarán conforme al Título VIII, respetando en todo caso el principio non bis in idem.

TÍTULO VIII. VIGILANCIA, MEDIDAS CAUTELARES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 67: COMPETENCIA DE VIGILANCIA

1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponderá al Ayuntamiento (U.A. de Medio Ambiente) a través de los Agentes de Medio ambiente y de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. En el ejercicio de sus funciones, estos agentes tendrán la consideración de agentes de la autoridad a los efectos de la constatación de hechos y formulación de denuncias relativas al incumplimiento de la presente Ordenanza.

2. En el desarrollo de su labor, podrán:

- a) Acceder a las instalaciones y espacios regulados.
- b) Requerir información o documentación.
- c) Formular advertencias y requerimientos.
- d) Levantar actas de denuncia.
- e) Ordenar el cese de conductas contrarias.

3. Los hechos constatados por los agentes de la autoridad gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar las personas interesadas.

4. Las personas usuarias y titulares de autorizaciones deberán facilitar la actuación inspectora.

5. Cuando exista riesgo para la seguridad, la salud o el medio ambiente, podrán adoptarse medidas provisionales de cumplimiento inmediato.

6. Los Agentes de Medio Ambiente y Policía Local podrán requerir el cese de la conducta infractora o la adopción inmediata de medidas correctoras.

ARTÍCULO 68: RESPONSABILIDAD

1. SUJETOS RESPONSABLES: Podrán ser responsables de las infracciones previstas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que, por acción u omisión, participen en la comisión de los hechos.

2. AUTOR MATERIAL: Tendrá la condición de responsable quien ejecute directamente la conducta infractora.

3. PROMOTORES Y ORGANIZADORES: En las actividades colectivas, eventos o servicios, responderán las personas promotoras, organizadoras o titulares de la actividad, aun cuando la infracción haya sido materialmente cometida por participantes o personal dependiente.

4. TITULARES DE AUTORIZACIONES O CONCESIONES: Serán responsables quienes dispongan de título habilitante por los incumplimientos que se produzcan dentro del ámbito de la ocupación o del servicio autorizado.

5. RESPONSABLES POR PERSONAL DEPENDIENTE: Las personas físicas o jurídicas responderán por las infracciones cometidas por trabajadores, colaboradores o personas vinculadas a su actividad.

6. PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES: Cuando la infracción se relacione con embarcaciones, artefactos, instalaciones o animales, responderá la persona titular, poseedora o encargada de su custodia.

7. MENORES DE EDAD: Cuando la persona infractora sea menor de edad, podrán responder quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda.

8. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Cuando concurren varias personas en la comisión de los hechos, podrán responder de forma solidaria.

La responsabilidad administrativa será compatible con la obligación de reparar los daños causados y con cualesquiera otras responsabilidades legales.

ARTÍCULO 69: CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones, dolosas o negligentes, que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

2. Tendrá la consideración de infracción tanto el incumplimiento directo de una prohibición como la desatención de obligaciones, condiciones o requerimientos formulados por la autoridad competente.

3. Se considerará igualmente infracción la falta de diligencia en la conservación del dominio público, cuando de ella se derive deterioro, riesgo o limitación del uso común.

4. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

INFRACCIONES LEVES: Tendrán la consideración de infracciones leves aquellas conductas que supongan el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y que generen molestias, alteraciones o riesgos de escasa entidad, sin producir daños significativos a las personas, al medio ambiente o a los bienes públicos.

INFRACCIONES GRAVES: Tendrán la consideración de infracciones graves las acciones u omisiones que impliquen riesgo relevante para la seguridad o la salud de las personas, produzcan deterioro apreciable del entorno, afecten al uso común del dominio público o supongan desobediencia a las indicaciones de la autoridad.

INFRACCIONES MUY GRAVES: Tendrán la consideración de infracciones muy graves aquellas conductas que ocasionen daños de especial intensidad al medio natural o a las infraestructuras, generen peligro grave para la integridad de las personas, impliquen ocupaciones o actividades de gran entidad sin autorización, o revelen una reiterada resistencia al cumplimiento de la normativa.

Quando una conducta esté específicamente tipificada por una norma sectorial, se estará al régimen sancionador y competencial que resulta aplicable. En ningún caso podrán imponerse dos sanciones por los mismos hechos cuando concurre identidad de sujeto, hecho y fundamento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la denuncia, adopción de medidas provisionales legalmente procedentes o remisión de las actuaciones al órgano competente.

ARTÍCULO 70: REINCIDENCIA

1. Existirá reincidencia cuando la persona responsable haya sido sancionada mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de una infracción de la misma naturaleza dentro del plazo establecido.

2. A efectos de apreciar reincidencia, se considerarán las infracciones cometidas en el plazo de un año desde la firmeza de la sanción anterior, salvo que la normativa aplicable disponga otro distinto.

3. La reincidencia podrá determinar:

- a) La graduación al alza de la sanción económica.
- b) La imposición de medidas accesorias.
- c) La valoración de mayor gravedad del hecho.

4. La concurrencia de reincidencia deberá constar expresamente en el expediente sancionador.

ARTÍCULO 71: INFRACCIONES LEVES

1. Se consideran infracciones leves:

- a) No atender indicaciones del personal municipal cuando no se derive riesgo.
- b) Abandonar residuos de pequeña entidad fuera de los lugares habilitados.
- c) Depositar colillas, restos de vapeo o envoltorios en la arena.
- d) Utilizar duchas o lavapiés de forma contraria a las normas de uso.
- e) Ocupar mayor superficie de la necesaria con sombrillas, sillas u otros enseres, dificultando el tránsito.
- f) Permanecer en zonas acotadas sin causar daño ambiental.
- g) Acceder con animales incumpliendo requisitos formales de control.
- h) La utilización del canal náutico para fines distintos del tránsito de entrada y salida, así como la práctica de actividades deportivas o náuticas en su interior fuera de los supuestos expresamente permitidos por la ordenanza, el Plan de Explotación y la resolución municipal aplicable, cuando se genere riesgo para terceros.
- i) Realizar juegos o actividades fuera de las áreas recomendadas cuando no exista riesgo.
- j) No depositar los residuos en sistemas de separación selectiva cuando estén disponibles.
- k) Manipular indebidamente mobiliario sin producir deterioro.
- l) Incumplir obligaciones formales impuestas a titulares de autorizaciones.
- m) Inobservancias de banderas y señalización del baño, sin generar riesgo grave.
- n) Utilizar canales náuticos como zona de permanencia.
- ñ) Realizar una pernocta prohibida o instalar elementos de acampada de escasa entidad cuando la conducta cese inmediatamente tras el requerimiento y no produzca ocupación relevante, riesgo, daño ambiental o perturbación significativa del uso común.
- o) Cualquier otra conducta expresamente prohibida por la Ordenanza que, atendido a las circunstancias concurren y dentro de los límites establecidos por la legislación básica, tenga carácter leve.

ARTÍCULO 72: INFRACCIONES GRAVES

1. Se consideran infracciones graves:

- a. El incumplimiento de las órdenes, instrucciones o requerimientos efectuados por la autoridad municipal o por los agentes Medio Ambientales, salvamento o inspección cuando no constituya infracción muy grave.
- b) La realización de actividades, juegos o prácticas deportivas en zonas de baño, canales balizados o áreas de especial protección, generando riesgo para terceros.
- c) El baño o permanencia en el agua con bandera roja o en situaciones expresamente prohibidas por motivos de seguridad.
- d) La utilización del canal náutico para fines distintos del tránsito de entrada y salida, así como la práctica de actividades deportivas o náuticas en su interior fuera de los supuestos expresamente permitidos por la ordenanza, el Plan de Explotación y la resolución municipal aplicable, cuando se genere riesgo para terceros.
- e) Encender fuego, realizar barbacoas u hogueras sin autorización, cuando no se derive peligro grave para las personas o bienes.
- f) La resistencia a facilitar información, la negativa a colaborar con la inspección municipal o el suministro de datos falsos, inexactos o incompletos.
- g) El abandono de residuos, vertidos o materiales que alteren de forma apreciable la limpieza, higiene o estado natural de la playa y que puedan generar deterioro ambiental relevante o riesgo sanitario
- h) La venta ambulante o prestación de servicios sin autorización administrativa
- i) El estacionamiento o circulación de vehículos en la playa sin autorización o habilitación cuando la conducta no reúna las circunstancias de especial gravedad previstas en el artículo 73.
- j) El vertido de residuos o sustancias
- k) Dañar o utilizar indebidamente el mobiliario, instalaciones o equipamientos públicos
- l) Impedir u obstaculizar la labor de inspección o vigilancia municipal
- m) La colocación de tiendas, cerramientos, estructuras, sombrillas u otros elementos que limiten el uso público más allá de lo permitido por la ordenanza.
- n) El acceso de animales incumpliendo las condiciones establecidas, cuando produzcan molestias, riesgos o daños.
- ñ) La manipulación, desplazamiento o deterioro del balizamiento, señalización, equipamientos o instalaciones públicas.
- o) La emisión de ruidos o el uso de aparatos de sonido superando los límites permitidos cuando generen perturbación relevante.
- p) Uso indebido o deterioro de duchas, lavapiés, aseos o mobiliario.
- q) Pesca o marisqueo en zona oficial de baño.
- r) Depositar basura doméstica junto a recipientes, en playa o zonas anexas, o incumplir separación selectiva en islas verdes.
- s) La evacuación fisiológica en mar o playa.
- t) La reincidencia en infracciones leves.
- u) La realización de acampadas o pernoctas prohibidas cuando, por su duración, entidad, ocupación del espacio, persistencia tras requerimiento o afección al uso común, supongan una perturbación relevante, sin alcanzar las circunstancias determinantes de una infracción muy grave.

ARTÍCULO 73: INFRACCIONES MUY GRAVES

1. Son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de las órdenes, instrucciones o requerimientos de la autoridad municipal o del personal de vigilancia y salvamento cuando de ello se derive un riesgo grave o inminente para la vida o integridad de las personas.
- b) El baño, permanencia en el agua, navegación o práctica de actividades náuticas o recreativas en situación de bandera roja, temporales, evacuación o cierre de la playa cuando el comportamiento suponga peligro manifiesto, afecte a múltiples personas u obligue a intervenir a los servicios de salvamento. Queda incluida la negativa a salir tras el requerimiento realizado.

c) La realización de vertidos, depósitos o abandonos de residuos peligrosos, combustibles, productos tóxicos o contaminantes que puedan alterar gravemente la calidad de las aguas o de la arena.

d) La destrucción, deterioro grave, desplazamiento o inutilización intencionada de:

- Balizamientos
- Señalización de seguridad
- Torres o puestos de vigilancia
- Equipamientos de emergencia
- Accesos protegidos
- Infraestructuras ambientales

e) La organización, promoción o desarrollo de eventos, actividades colectivas, servicios lucrativos o instalaciones sin autorización, cuando:

- Se produzca ocupación relevante,
- Se impida el uso general,
- o se genere riesgo para usuarios o para el entorno.

f) La agresión, amenaza, coacción o intimidación al personal municipal, agentes de la autoridad, socorristas o inspectores en el ejercicio de sus funciones.

g) La obstaculización de accesos para emergencias o la alteración de los dispositivos de rescate que impidan o dificulten actuaciones de salvamento.

h) La realización de actuaciones que provoquen daños graves a la fauna, flora, sistemas dunares o hábitats protegidos.

i. La realización de ventas o servicios sin autorización cuando:

- Exista ocupación masiva
- Riesgo Sanitario
- O desobediencia reiterada tras requerimiento.

j) Varada o permanencia de embarcaciones fuera de zonas balizadas/permitidas.

k) Hacer fuego en playas.

l) Usar bombonas de gas o líquidos inflamables en playa.

m) Circular, estacionar o permanecer con vehículos no autorizados en la playa cuando la conducta genere un peligro grave o inmediato para las personas, obstruya gravemente el uso común o el acceso de los servicios de emergencia, o produzca daños graves al medio ambiente, instalaciones o dominio público.

n) La realización de campamentos, acampadas o pernoctas prohibidas cuando, por su dimensión, duración, número de participantes, ocupación relevante del dominio público, daño ambiental grave, generación de peligro grave o desobediencia reiterada, concurra algunos de los criterios legalmente establecidos para la consideración de la infracción como muy grave.

ñ) Navegación a motor incumpliendo limitaciones del condicionado con peligro o afección grave, especialmente en el ámbito del Parque Natural.

o) Instalación de cartelera publicitaria en el ámbito del Parque Natural.

p) La reincidencia en infracciones graves dentro del periodo establecido.

q) Cualquier conducta que, por la magnitud del daño causado, la alarma social producida o el riesgo generado, no pueda ser calificada como leve o grave.

ARTICULO 74: SANCIONES

1. Las infracciones tipificadas en la Ordenanza se sancionarán con multa conforme a la siguiente graduación:

- Infracciones leves: multa de 100 hasta 750 euros.
- Infracciones graves: multa de 751 a 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 1.501 a 3.000 euros.

2. La imposición de la sanción será compatible con la obligación de reposición y con la indemnización de daños cuando proceda.

3. Las sanciones previstas en la presente ordenanza se impondrán dentro de los límites establecidos por la legislación de régimen local y demás normativa aplicable.

ARTICULO 75: GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Dentro de cada categoría, la sanción se graduará atendiendo a:

- a) La intensidad del riesgo generado.
- b) El perjuicio ocasionado al dominio público o al medio ambiente.
- c) El número de personas afectadas.
- d) La intencionalidad o negligencia.
- e) El beneficio económico obtenido.
- f) La reincidencia.
- g) La colaboración del infractor en la reparación del daño.

ARTICULO 76: MEDIDAS ACCESORIAS

1. Además de la multa que corresponda, el órgano competente podrá acordar, motivadamente y en atención a la naturaleza de los hechos, una o varias de las siguientes:

- **RESTITUCIÓN Y REPOSICIÓN:** Obligación de devolver el dominio público a su estado anterior.
- **SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD**
- **RENOVACIÓN O PERDIDA DE AUTORIZACIÓN**
- **INHABILITACIÓN PARA OBTENER NUEVAS AUTORIZACIONES**
- **DECOMISO DE BIENES O INSTRUMENTOS**
- **CLAUSURA TEMPORAL DE LAS INSTALACIONES**, cuando exista riesgo sanitario o de seguridad.
- **REPARACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS**
- **EXPULSIÓN O DESALOJO INMEDIATO**, para recuperar la seguridad o el uso común.
- **LIMITACIÓN DE ACCESO A TRAMOS CONCRETOS POR RAZONES DE SEGURIDAD O PROTECCIÓN AMBIENTAL.**
- **CUALQUIER OTRA MEDIDA PARA GARANTIZAR** la seguridad, la protección medioambiental, la convivencia y/o la integridad del dominio público.

ARTICULO 77: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. Dicho régimen se ejerce con pleno respeto a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a las garantías procedimentales previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el marco de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. En particular, la potestad sancionadora municipal se ejerce conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo Título Preliminar, Capítulo III (artículos 25 a 31), establece los principios materiales que deben regir el régimen sancionador de las Administraciones Públicas, tales como los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, irretroactividad, prescripción y prohibición de doble sanción por los mismos hechos (non bis in idem).

3. Asimismo, el procedimiento para el ejercicio de dicha potestad se ajustará a las garantías procedimentales previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo Capítulo III del Título IV (artículos 63 a 65) regula específicamente el procedimiento sancionador, asegurando la presunción de inocencia, la separación entre la fase instructora y la resolutoria, el derecho de audiencia de las personas interesadas y la debida motivación de las resoluciones.

ARTICULO 78: PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán en los plazos establecidos por la normativa básica estatal.

2. En defecto de previsión específica:

- Las infracciones leves prescribirán a los seis meses,
- Las graves a los dos años,
- Las muy graves a los tres años.

3. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo se computará desde la finalización de la conducta infractora.

4. La prescripción quedará interrumpida por la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reiniciándose el cómputo si el expediente permaneciera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la presunta persona responsable.

ARTICULO 79: PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

1. Las sanciones impuestas por infracciones prescribirán:

- Las derivadas de infracciones leves, al año,
- Las derivadas de infracciones graves, a los dos años,
- Las derivadas de infracciones muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

ARTICULO 80: CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

1. El procedimiento sancionador deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo establecido por la normativa aplicable o, en su defecto, en el que se determine en esta Ordenanza.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución, se producirá la caducidad del procedimiento.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de la infracción, pudiendo iniciarse un nuevo procedimiento mientras ésta no haya prescrito.

4. Los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

ARTICULO 81: ÓRGANO COMPETENTE

1. La competencia para la resolución de los expedientes sancionadores y la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza corresponderá a la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985. La Alcaldía podrá delegar el ejercicio de dicha competencia en la persona titular de la concejalía competente por razón de la materia o, en su caso, en la Junta de Gobierno Local, mediante el correspondiente decreto de delegación.

2. En los supuestos de delegación, las resoluciones sancionadoras se entenderán dictadas por el órgano delegado, debiendo hacerse constar expresamente esta circunstancia en el acto administrativo.

3. En ningún caso podrá recaer la competencia para resolver en el órgano instructor del procedimiento, garantizándose la debida separación entre las funciones de instrucción y resolución.

ARTICULO 82: REDUCCIONES POR RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si la persona presuntamente responsable reconoce su responsabilidad, podrá resolverse el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda aplicando una reducción de, al menos, el 20 por ciento sobre el importe de la multa propuesta.

2. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia a formular alegaciones o recursos en vía administrativa contra la sanción.

3. El pago voluntario determinará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos que procedan en vía jurisdiccional cuando legalmente sean admisibles.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. APLICACIÓN DE NORMATIVA SECTORIAL

Las previsiones contenidas en la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas en materia de costas, seguridad marítima, medio ambiente, salud pública u otras que resulten concurrentes.

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción conforme a normativa sectorial distinta, se dará traslado al órgano competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. RESOLUCIÓN/BANDO ANUAL DE TEMPORADAS Y PLAYA CANINA.

Mediante Decreto de Alcaldía o Bando municipal se podrán concretar, para cada temporada, las fechas de aplicación de los distintos regímenes de uso de las playas previstos en esta Ordenanza, así como los horarios, limitaciones operativas y ajustes derivados de las condiciones de ocupación, seguridad o protección ambiental.

En particular, el Decreto o Bando podrá determinar la delimitación de los espacios habilitados para la presencia de animales de compañía, incluyendo la

configuración de playa canina, así como las condiciones específicas de acceso y permanencia.

Asimismo, podrá acordarse la ampliación o adaptación de los tramos declarados como libres de humo cuando razones de interés público, afluencia de personas usuarias, campañas de salud pública o criterios de gestión así lo aconsejen.

Las determinaciones contenidas en el Decreto o Bando tendrán carácter complementario y ejecutivo de la Ordenanza, sin que puedan alterar su contenido esencial ni el régimen de infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

La existencia de señalización, paneles informativos, balizamientos, banderas, pictogramas o cualquier otro medio de difusión previsto en la presente Ordenanza generará una presunción de conocimiento de las normas de uso y de las prohibiciones por parte de las personas usuarias.

El desconocimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza no eximirá de responsabilidad cuando se haya dispuesto de medios razonables de información al público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE CUANTÍAS

Las cuantías económicas previstas en esta Ordenanza podrán ser actualizadas mediante acuerdo del órgano competente cuando resulte necesario adaptarlas a modificaciones normativas o a criterios de política sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. PANELES INFORMATIVOS Y DIFUSIÓN.

1. El Ayuntamiento garantizará la adecuada difusión del contenido de la presente Ordenanza mediante la instalación y mantenimiento de paneles informativos en los accesos a las playas, módulos de servicios, paseos marítimos, dependencias municipales y demás puntos que se consideren estratégicos para facilitar el conocimiento por parte de las personas usuarias.

2. La información podrá ofrecerse mediante textos, normas resumidas, pictogramas, códigos de conducta, banderas, balizamientos, señales u otros sistemas visuales que permitan una comprensión rápida de las condiciones de uso, prohibiciones y recomendaciones.

3. Los contenidos informativos podrán difundirse, además, a través de la sede electrónica municipal, página web, aplicaciones móviles, redes informativas, campañas divulgativas o cualquier otro medio que contribuya a su mayor conocimiento público.

4. Cuando las características de afluencia turística lo aconsejen, el Ayuntamiento procurará la utilización de varios idiomas o sistemas de comunicación accesibles.

5. La existencia de paneles, señales o medios de difusión tendrá carácter meramente informativo y complementario, no eximiendo del deber general de cumplimiento de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

El Ayuntamiento ejercerá las competencias previstas en la presente Ordenanza en coordinación y cooperación con los órganos de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma que resulten competentes en materia de costas, navegación, seguridad marítima, protección del medio natural y gestión de espacios protegidos.

En particular, se mantendrán mecanismos de colaboración con la Demarcación de Costas, la Capitanía Marítima y el órgano gestor del Parque Natural, a fin de garantizar el cumplimiento de los condicionados técnicos, ambientales y de seguridad que resulten de aplicación.

Cuando los hechos detectados pudieran exceder de la competencia municipal o corresponder a otra Administración Pública, se dará traslado de las actuaciones al órgano competente, sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias para la protección inmediata de las personas, el medio ambiente o el dominio público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTIMA. PREVALENCIA DE LA NORMATIVA E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

Las determinaciones de la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa ambiental vigente, así como en los instrumentos de planificación, ordenación o gestión de los espacios naturales protegidos que resulten de aplicación.

En caso de contradicción o incompatibilidad entre las previsiones contenidas en esta Ordenanza y las establecidas en la normativa ambiental o en los citados instrumentos de planificación, prevalecerán estas últimas, en atención a su carácter sectorial y específico.

El Ayuntamiento adecuará sus actuaciones, autorizaciones y medidas de gestión a las determinaciones y condicionantes ambientales que, en su caso, establezca la Administración competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA. IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD

Las referencias contenidas en la presente Ordenanza a personas, colectivos o cargos se entenderán realizadas en términos inclusivos y no discriminatorios, comprendiendo a todas las personas con independencia de su sexo, identidad o expresión de género, de conformidad con el principio de igualdad.

El Ayuntamiento promoverá que la información, señalización y comunicaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se realicen en formatos comprensibles, accesibles y adaptados, favoreciendo la eliminación de barreras físicas, sensoriales y cognitivas.

La utilización del género gramatical en el texto de la Ordenanza no implicará, en ningún caso, exclusión ni preferencia, entendiéndose referida a todas las personas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN EMERGENCIAS

El Ayuntamiento aprobará y mantendrá actualizados los protocolos de actuación en caso de emergencia en las playas, que tendrán carácter técnico y operativo.

Dichos protocolos podrán ser objeto de modificación mediante resolución del órgano competente, sin necesidad de modificación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMA. CARTELERÍA Y ANEXOS TÉCNICOS

La cartelería, señalización y demás elementos gráficos incluidos en los anexos de la presente Ordenanza tendrán carácter técnico, informativo y orientativo, no constituyendo en sí mismos contenido normativo.

En consecuencia, podrán ser adaptados, modificados o actualizados mediante resolución del órgano competente, en función de las necesidades del servicio, la evolución técnica, cambios normativos o criterios de gestión, sin que ello requiera la modificación de la presente Ordenanza.

En todo caso, dichas adaptaciones deberán respetar las determinaciones y principios establecidos en la presente norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. AUTORIZACIONES Y CONCESIONES VIGENTES.

Las autorizaciones, licencias o concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza continuarán siendo válidas hasta la finalización de su plazo, sin perjuicio de la obligación de sus titulares de adaptarse a las normas de uso, seguridad y protección ambiental previstas en la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. PROCEDIMIENTOS EN TRAMITACIÓN.

Los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán tramitándose conforme a la normativa vigente en el momento de su inicio, salvo que las disposiciones de la presente resulten más favorables para la persona interesada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. ADAPTACIÓN DE SEÑALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTOS.

El Ayuntamiento procederá progresivamente a la adaptación de la señalización, paneles informativos, balizamientos y demás elementos materiales a las previsiones contenidas en la presente Ordenanza, en función de las disponibilidades presupuestarias y operativas.

Hasta que dicha adaptación se produzca, mantendrán su validez los sistemas informativos existentes en tanto no contradigan lo dispuesto en esta norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. RÉGIMEN DE USOS TEMPORALES.

Hasta la aprobación del correspondiente Decreto o Bando anual previsto en esta Ordenanza, continuarán aplicándose los criterios de delimitación y temporada vigentes en el ejercicio anterior.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia y transcurrido el plazo previsto en la legislación de régimen local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. HABILITACIÓN DE DESARROLLO

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones, decretos, bandos o resoluciones resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza.

En particular, podrán aprobarse disposiciones de carácter anual relativas a la determinación de temporadas, ajustes operativos, señalización complementaria, delimitaciones espaciales, distribución de usos y cualesquiera otras medidas de gestión ordinaria.

Dichas actuaciones tendrán carácter ejecutivo y complementario, sin que en ningún caso puedan alterar el contenido esencial, la tipificación de infracciones ni el régimen sancionador establecidos en la Ordenanza.

ANEXO I.

SEÑALIZACIÓN MINIMA: FORMATOS, UBICACIÓN Y TEXTOS TIPOS

El presente Anexo establece los criterios mínimos de señalización destinados a garantizar que las personas usuarias de las playas dispongan de información suficiente, visible y comprensible sobre normas de uso, prohibiciones, condiciones de seguridad y servicios disponibles.

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL FORMATO

La señalización deberá:

- Ser visible, legible y estar situada en lugares de tránsito habitual;
- Emplear lenguaje claro, preferentemente acompañado de pictogramas;
- Presentar contraste cromático adecuado;
- Resistir condiciones meteorológicas y marinas;
- Mantenerse en correcto estado de conservación.

Podrán incorporarse códigos QR u otros sistemas digitales de ampliación de información.

2. UBICACIÓN MINIMA OBLIGATORIA

La señalización prevista en la Ordenanza deberá instalarse, como mínimo, en los siguientes puntos:

- Accesos principales de cada playa;
- Junto a módulos, torretas o puestos de salvamento cuando existan;
- En el inicio de pasarelas principales y en la entrada a la zona de playa canina;
- En los accesos a La Cachucha, La Media Luneta y El Conchal, donde será obligatorio el panel informativo relativo al Parque Natural Bahía de Cádiz.
- Entradas a zonas especialmente reguladas (canales náuticos, playa canina, espacios protegidos)
- Áreas de mayor concentración de personas.

3. FORMATO RECOMENDADO

Los soportes deberán ser rígidos y resistentes a la intemperie.

- tamaño mínimo A1 (594 x 841 mm) en accesos principales;
- tamaño mínimo A2 en señalización complementaria o puntual.

4. IDIOMAS

La información se facilitará en castellano y, al menos, en inglés, sin perjuicio de que puedan añadirse otros idiomas por razones de afluencia turística.

5. PICTOGRAMAS

Deberán ser normalizados, de alto contraste y fácilmente comprensibles. No tendrán finalidad publicitaria ni promocional. En el ámbito del Parque Natural se evitará cualquier mensaje que pueda interpretarse como tal.

6. MANTENIMIENTO.

Durante la temporada se realizarán revisiones periódicas para:

- Reponer carteles deteriorados,
- Limpiar superficies,
- Garantizar visibilidad y legibilidad.

PANEL TIPO A: NORMAS BASICAS DE LA PLAYA**1. ENCABEZADO: "AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL. NORMAS BASICAS DE PLAYAS"****2. TEXTO:**

- Mantenga la playa limpia. Deposite residuos en papeleras o contenedores.
- Prohibido abandonar muebles, enseres o residuos voluminosos.
- En playas con recogida selectiva, utilice las "islas verdes"
- En La Ministra, La Cachucha y Los Espigones, la separación selectiva será obligatoria en las denominadas "islas verdes".
- Prohibido encender fuego.
- Barbacoas: prohibidas del 1 de junio al 15 de octubre. Fuera de ese periodo, solo en zonas habilitadas y con comunicación previa.
- Respete accesos y pasarelas. Prohibido obstaculizar el paso con tensores o anclajes peligrosos.
- Ruidos: máximo 70 dBA en periodo diurno y 65 dBA en periodo vespertino-nocturno. Prohibida la música sin título habilitante.
- Prohibida la venta ambulante sin autorización.
- El incumplimiento podrá ser sancionado.
- Respete las indicaciones del servicio de salvamento y de los Agentes de la Autoridad.
- Pictogramas mínimos: "No fuego", "No basura/Use papeleras", "No música", "Respete señalización".

PANEL TIPO B: SEGURIDAD EN EL BAÑO-SISTEMAS DE BANDERAS**1. ENCABEZADO: SEGURIDAD EN EL BAÑO-SISTEMAS DE BANDERAS****2. UBICACIÓN:** En módulos/torretas y accesos principales.**1. CONTENIDO MINIMO:**

- Significado de bandera verde, amarilla y roja;
- Obligación de obedecer las indicaciones del personal de salvamento;
- Teléfono de emergencias 112;
- Ubicación del puesto de socorro, cuando exista.
- La desobediencia puede constituir infracción.

PANEL TIPO C: PARQUE NATURAL BAHIA DE CÁDIZ**1. ENCABEZADO: "USTED SE ENCUENTRA EN EL PARQUE NATURAL BAHIA DE CÁDIZ"****2. UBICACIÓN:** Obligatorio en Cachucha, Media Luneta y Conchal.**3. CONTENIDO:**

- Respete la flora y la fauna. No deje rastro.
- Espacio protegido de alto valor ecológico.
- Prohibida la instalación de cartelería con fines publicitarios.
- Prohibido recolectar especies.
- No abandonar senderos señalizados
- Evite ruidos que alteren la fauna
- Retire todos los residuos
- Navegación a motor: máximo 3 nudos.
- Prohibidas las motos de agua.
- Las actividades socio-culturales podrán requerir autorización específica de la Dirección del Parque.
- Pictogramas mínimos: "Espacio protegido", "No publicidad", "3 nudos", "No motos de agua", "Proteja fauna/flora".

PANEL TIPO D: PLAYA CANINA**1. ENCABEZADO: "ZONA DE PLAYA CANINA - TRAMO ACOTADO"****1. CONTENIDO:**

- Los perros estarán permitidos exclusivamente dentro del tramo señalizado.
- Recogida obligatoria de deposiciones.
- Mantenga el control del animal en todo momento.
- Prohibido acceder a la zona oficial de baño cuando esté señalizada.
- Evite molestias a otros usuarios
- Mantenga al animal identificado
- Siga las indicaciones de los agentes.
- El incumplimiento podrá conllevar sanción.
- Pictogramas mínimos: "Perros permitidos", "Recoja excrementos", "Correa", "No acceso a zona de baño".

PANEL TIPO E: ZONA LIBRE DE HUMO**1. ENCABEZADO: "ZONA LIBRE DE HUMO - PROHIBIDO FUMAR Y VAPEAR"****2. CONTENIDO:**

- Prohibido fumar y vapear en esta zona.
- Prohibido arrojar colillas o residuos al suelo o al mar.
- Sanciones conforme a la Ordenanza.
- El incumplimiento podrá ser sancionado.
- Respete a menores y personas vulnerables.
- Protegemos tu salud y el entorno.
- Pictogramas mínimos: "No fumar", "No vapear", "No colillas".

Nº 341.619**AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA****ANUNCIO**

Por medio del presente se pone en conocimiento que mediante Resolución de la Alcaldía Número 2026-1730, de fecha uno de octubre de dos mil veintiséis, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente SE HA RESUELTO:

"CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 21, apartados 1 b) y 3, y artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre; artículos 43, 44 y 45 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; artículos 38 y siguientes y el artículo 56 del Reglamento Orgánico Municipal publicado en el BOP de Cádiz nº 115 de fecha 19/06/2013 y demás disposiciones concordantes aplicables, así como en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre de Modificación del Código Civil en materia de autorización de matrimonio civil por los Alcaldes, y la Instrucción de 26 de enero de 1995, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, y al respecto de la delegación a favor de Concejal de este Ayuntamiento, ante la imposibilidad de asistencia del Sr. Alcalde-Presidente.

VISTO escrito presentado por DON JUAN CARLOS ASTORGA LARA y DOÑA AGATA DOROTA ROMERO, solicitando contraer Matrimonio Civil en el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, el día 03 de octubre de 2026, a las 12:00 horas.

RESULTANDO.- Que mediante Decreto de la Alcaldía con referencia administrativa Decreto Número 2026-1700, de fecha 28/09/2026, ha quedado fijada la celebración de la ceremonia de matrimonio civil de los contrayentes el día 03 de octubre de 2026, a las 12:00 horas, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

RESUELVO:

PRIMERO.- DELEGAR el acto solemne de celebración y autorización del Matrimonio Civil, previsto para el día 03 de octubre de 2026, a las 12:00 horas, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, en la Sra. Concejala de este Excmo. Ayuntamiento, DOÑA DOMINIKA PARADISO GORSKA.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo será fijada en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial y de ella se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

TERCERO.- En lo no previsto, se estará a lo establecido en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones que resulten de aplicación."

Lo que se hace público para general conocimiento, en Vejer de la Frontera, a 05/10/2026. EL ALCALDE. Fdo: Antonio González Mellado.

Nº 341.716**AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA****ANUNCIO**

Por medio del presente se pone en conocimiento que mediante Resolución de la Alcaldía Número 2026-1729, de fecha uno de octubre de dos mil veintiséis, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente SE HA RESUELTO:

"CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 21, apartados 1 b) y 3, y artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre; artículos 43, 44 y 45 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; artículos 38 y siguientes y el artículo 56 del Reglamento Orgánico Municipal publicado en el BOP de Cádiz nº 115 de fecha 19/06/2013 y demás disposiciones concordantes aplicables, así como en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre de Modificación del Código Civil en materia de autorización de matrimonio civil por los Alcaldes, y la Instrucción de 26 de enero de 1995, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, y al respecto de la delegación a favor de Concejal de este Ayuntamiento, ante la imposibilidad de asistencia del Sr. Alcalde-Presidente.

VISTO escrito presentado por DON ENRIQUE JOSÉ VELEZ BELMONTE y DOÑA NOELIA SANDOVAL ORTEGA, solicitando contraer Matrimonio Civil en el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, el día 03 de octubre de 2026, a las 12:30 horas.

RESULTANDO.- Que mediante Decreto de la Alcaldía con referencia administrativa Decreto Número 2026-1686, de fecha 25/09/2026, ha quedado fijada la celebración de la ceremonia de matrimonio civil de los contrayentes el día 03 de octubre de 2026, a las 12:30 horas, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

RESUELVO:

PRIMERO.- DELEGAR el acto solemne de celebración y autorización del Matrimonio Civil, previsto para el día 03 de octubre de 2026, a las 12:30 horas, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, en el Sr. Concejal de este Excmo. Ayuntamiento, DON CHRISTIAN SOTO CUADRADO.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo será fijada en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial y de ella se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

TERCERO.- En lo no previsto, se estará a lo establecido en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones que resulten de aplicación."

Lo que se hace público para general conocimiento, en Vejer de la Frontera, a 05/10/2026. EL ALCALDE. Fdo: Antonio González Mellado.

Nº 341.728

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

Expediente: 26.070

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se somete a información pública, por plazo de veinte días, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2026, al punto 18º, de inicio de expediente de cesión gratuita a favor de la sociedad "Promoción y Gestión de Viviendas de Cádiz, S.A (PROCASA), del inmueble integrante del Patrimonio Municipal de Suelo sito en calle Merced n.º 28, conforme a lo previsto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, con la finalidad de construir un nuevo edificio de viviendas protegidas.

Cádiz, a 05/10/2026. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Marcos Mariscal Ruiz. Vº Bº LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Fdo. María Teresa González García-Negrotto. 02/10/2026. Director Patrimonio. Fdo.: Javier Martín Toro.

Nº 341.826

AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

Resolución de Alcaldía n.º 2026-3029, de fecha 02/10/2026, del Ayuntamiento de Barbate por la que se aprueba definitivamente el expediente de avocación de competencias en la Junta de Gobierno Local, Bases para proceso selectivo para contratar un Arquitecto Técnico Grupo A2, mediante subvención nominativa concedida al Ayuntamiento.

Habiéndose aprobado definitivamente la avocación de la competencia asumida por la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de esta Alcaldía de delegación de competencias de fecha 21 de julio de 2023, para conocer del procedimiento Bases para proceso selectivo para contratar un Arquitecto Técnico Grupo A2, mediante subvención nominativa concedida al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se publica el mismo para su general conocimiento.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 43 a 45 y 116 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico del Sector Público, y ante la necesidad de evitar la interrupción en la gestión ordinaria de los asuntos administrativos.

En uso de las competencias atribuidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, y en el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico del Sector Público, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Avocar las competencias anteriormente descritas que le fueron delegadas por Decreto de Alcaldía BRSEC-00077-2023, de 21 de julio de 2023 a la Junta de Gobierno Local, para el proceso descrito.

SEGUNDO: La presente resolución surtirá efecto desde la fecha en que se dicte, sin perjuicio de su publicación en el BOP de la provincia, dándose cuenta de la misma al Pleno Corporativo en la próxima sesión que se celebre.

TERCERO: Notificar la presente Resolución a la Sra. Concejala Dª Gemma Rivera Barroso.

05/10/2026. ALCALDE. Fdo.: Miguel Francisco Molina Chamorro.

Nº 342.948

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO ANUNCIO

El Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de septiembre de 2026, autorizó como compatible, conforme al artículo 24 de la Ley 5/2025, de 16 de diciembre de Vivienda de Andalucía, el Uso de Vivienda o Alojamiento Dotacional a la Parcela DT-1 del SUNP-VE-1 "Verdigones" de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), con la finalidad de atender necesidades temporales de colectivos prioritarios en el acceso a la vivienda, destinado las mismas al alquiler o cualquier otra forma de ocupación temporal de naturaleza rotatoria, tramitado de oficio, con número de expediente 1680/2026.

Una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia se publicará adicionalmente en la página web oficial del Ayuntamiento [https://www.sanlucardebarrameda.es/anuncios] y en la Gerencia Municipal de Urbanismo [https://www.gmusanlucar.es].

Todo lo cual se hace público y para general conocimiento, conforme al art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo cualquier persona examinar el expediente e indicándose que la resolución es definitiva, y pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma los siguientes recursos:

1. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo con sede en Cádiz en el plazo de DOS(2) MESES a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique este anuncio [artículo 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa].

2. No obstante se podrá interponer con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el siguiente a aquel en que se publique este anuncio [artículos 124 de la LPAC).

Si se optara por interponer este último, no se podrá formular el recurso Contencioso-Administrativo hasta tanto no haya sido notificada la resolución expresa de aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de interposición interpuesto (artículo 123.2 de la LPAC).

Contra la desestimación presunta del Recurso de Reposición, podrá formular, recurso Contencioso-Administrativo, ante el mismo órgano jurisdiccional indicado en el epígrafe 1, en el plazo de SEIS (6) MESES a contar del día siguiente a aquel en que se cumpla UN (01) MES desde la formulación de aquel, sin que se hubiese recibido notificación de su resolución.

En todo caso podrá interponer los recursos o, ejercer las acciones, que estime convenientes.

L01/10/2026. A PRESIDENTA. Fdo.: CARMEN POZO VALLECILLOS.
Nº 343.299

AYUNTAMIENTO ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

D. Miguel Rodríguez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arcos anuncia que la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de octubre de 2026 adoptó el Acuerdo de aprobar las bases para creación de una bolsa de trabajo del puesto de Técnico/a de Administración Especial (Economista), para cubrir necesidades temporales en el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera:

BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (ECONOMISTA), PARA CUBRIR NECESIDADES TEMPORALES EN EL AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA.

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1. El objeto de esta convocatoria es constituir una bolsa de trabajo para el puesto de Técnico/a de Administración Especial (Economista) para atender necesidades temporales de personal que tenga el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera. Se recurrirá a la citada bolsa de trabajo, únicamente cuando la Entidad no pueda cubrir los servicios necesarios con el personal existente en la plantilla.

2. El proceso de selección se realizará por el sistema selectivo de concurso-oposición, conforme a lo regulado en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. La plaza pertenece a la Escala de Administración Especial, subescala Técnica y corresponde al Grupo A, Subgrupo A1.

SEGUNDA.-NORMATIVA DE APLICACIÓN A LOS NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS DE TRABAJO.

1. Según las necesidades de la Corporación Local, el personal integrado en la bolsa de trabajo podrá ser llamado y se incorporará como funcionario/a interino/a a través de un nombramiento o como personal laboral, suscribiendo un contrato de trabajo.

2. Las contrataciones que emanen de las bolsas de trabajo, se realizarán al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación. Respecto a los nombramientos, éstos se regirán por lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. En ningún caso el hecho de pertenecer a la bolsa de trabajo generará derecho a establecer una relación laboral o funcional con el Ayuntamiento, únicamente a ser llamado si la Entidad Local lo precisa.

4. La duración de la bolsa de trabajo será indefinida, hasta que la Entidad Local decida disolverla o bien crear una nueva, permitiéndose la ampliación de ésta, si así lo considera la Corporación.

5. Las retribuciones del personal seleccionado, serán determinadas conforme a la legislación vigente y acuerdos de la Corporación.

TERCERA. - REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

1.- Para ser admitidos/as en la selección, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

-Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

-No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

-Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

-Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

-Presentación del anexo I cumplimentado y firmado.

-Estar en posesión del título de Graduado/a en Economía, Administración y Dirección de Empresas o La Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales o equivalente, en este último supuesto la equivalencia la deberá acreditar la persona aspirante.

2.- Los requisitos establecidos en esta base, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

3.- Las personas con discapacidad deberán además acreditar, tanto su condición discapacidad como su capacidad para desempeñar las funciones del puesto de trabajo. Además, deberán informar si precisan alguna adaptación para llevar a cabo las pruebas de selección.

CUARTA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- Las instancias se presentarán en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para la presentación de solicitudes, se establece un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

2.- Las instancias se presentarán en el modelo que se adjunta como anexo I a las presentes bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

3.- Para ser admitido/a en el proceso de selección deberá acompañar al Anexo I, debidamente cumplimentado y firmado, copia del DNI, copia de la titulación exigida y documentación acreditativa de los méritos a valorar.

Con la presentación de la solicitud las personas aspirantes declaran que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúnen las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la no admisión al proceso selectivo.

4.- Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la normativa que la desarrolle.

QUINTA. - ADMISIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES.

1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la lista provisional de personas admitidas y excluidas se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios de la entidad, concediéndose un plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio, para la subsanación de deficiencias de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de personas admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso de selección. A estos efectos, las personas aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de personas excluidas, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de personas admitidas.

3.- Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará resolución, aceptando o rechazando las reclamaciones si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de personas admitidos y excluidas, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Entidad.

En la misma publicación se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Órgano de selección.

La resolución por la que se declare aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición ante la entidad, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.- La inclusión de personas aspirantes en la relación de personas admitidas no supone en ningún caso el reconocimiento por parte de la Administración, de que los mismos reúnen los requisitos generales y particulares exigidos en la convocatoria. La acreditación y verificación de los requisitos tendrá lugar únicamente, para las personas aspirantes que superen el proceso selectivo y se incluyan en la bolsa de trabajo.

SEXTA. - ÓRGANO DE SELECCIÓN.

1.- Los miembros del Órgano de Selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán nombrados con respeto a los principios de imparcialidad y profesionalidad y se tendrá a la paridad entre mujer y hombre. Estará constituido de la siguiente forma:

-Presidente/a: Un/a funcionario/a de carrera.

-Vocales: Cuatro, todos ellos funcionarios/as de carrera.

-Secretario/a: Un/a funcionario/a de carrera. Que tendrá voz pero no voto.

2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios/as interinos/as y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3.- El Órgano de Selección estará integrado, además, por sus respectivos suplentes que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse; no pudiendo constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos el/a presidente/a y el/a secretario/a o sus suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo el voto de calidad del presidente los supuestos de empate.

El personal suplente nombrado para componer el Órgano de Selección podrá actuar indistintamente en relación con su respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no se podrá actuar simultáneamente.

En los supuestos de ausencia de las personas titulares de la presidencia o de la secretaria, y de sus respectivos suplentes, las funciones de ambos serán ejercidas por los vocales designados.

4.- Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para la participación en el procedimiento selectivo.

5.- Los miembros del Órgano de Selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo al órgano competente para que resuelva lo procedente. Asimismo, no podrán tampoco ser nombrados miembros o asesores de los mismos quienes hubieran realizado tareas

de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Por estas mismas causas podrá promoverse la recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.- Corresponderá al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

8.- Personas asesoras: Corresponderá al órgano de Selección, una vez constituido, determinar la incorporación de personas asesoras, si lo estima necesario. Quienes tengan tal condición tendrá voz, pero no voto en las decisiones del órgano.

Los acuerdos del Órgano de Selección se harán públicos en el Tablón Electrónico de la entidad.

SÉPTIMA. - PROCESO DE SELECCIÓN.

1.- La selección se realizará mediante el sistema selectivo de concurso-oposición libre, se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad prescritos en la normativa vigente.

A) FASE DE OPOSICIÓN:

Consistirá en la realización de los dos ejercicios obligatorios que a continuación se indican, siendo todos ellos de carácter eliminatorio, de modo que la no superación de un ejercicio comportará la imposibilidad de concurrir a los siguientes.

1º. Ejercicio teórico: consistirá en un tipo test con 50 preguntas con respuestas alternativas de las que solo una será correcta, sobre las materias incluidas en el temario que se acompaña como anexo II. Las contestaciones erróneas no se penalizarán. El Tribunal podrá incluir hasta 5 preguntas de reserva que solo se tendrán en cuenta en caso de anulación de alguna de las 50 preguntas iniciales. El orden de utilización de estas preguntas será el orden en el que estén incluidas en el examen.

El cuestionario será libremente elaborado por el Órgano de Selección, el cual podrá tener en consideración la legislación andaluza respecto de las materias donde aquélla exista.

Si el órgano de selección lo estima oportuno, podrá acordar que se adopten las medidas oportunas para posibilitar que el ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes, en cuyo caso quedarán automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos para superarlo.

La prueba tendrá una duración de 60 minutos.

2º. Ejercicio práctico: consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, de carácter jurídico y económico, relacionados con el temario incluido en el Anexo II, y que planteará el Órgano de Selección inmediatamente antes de su comienzo.

El órgano de selección podrá determinar si las personas aspirantes pueden auxiliarse de textos legales no comentados y utilizar máquinas de calcular estándar y científicas, que no sean programables, ni financieras. En ese caso, no podrán utilizarse textos con repertorios de jurisprudencia ni de supuestos prácticos.

Para la resolución de este ejercicio, las personas aspirantes podrán aplicar tanto la normativa estatal como la propia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su caso. La normativa aplicable a la resolución del ejercicio será la vigente al tiempo de su realización.

Si así lo acuerda el Órgano de Selección, el ejercicio se leerá por cada participante ante el mismo en acto público, previa convocatoria realizada al efecto. La no comparecencia al acto de lectura, salvo casos justificados de fuerza mayor apreciada por el Órgano de Selección, supondrá la exclusión del procedimiento selectivo.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos para superarlo. En el supuesto de que conste de más de un supuesto, el Órgano de Selección valorará la prueba hallando la media aritmética correspondiente a cada uno de ellos.

Se valorará fundamentalmente el rigor analítico, la sistemática y claridad de ideas para la elaboración de una propuesta razonada o la resolución de las planteadas, así como la calidad de la expresión escrita.

La prueba tendrá una duración de 120 minutos.

2.- Las personas aspirantes serán convocadas para la celebración de la prueba en llamamiento único, quedando excluidos quienes no comparezcan, salvo casos justificados de fuerza mayor apreciada por el Órgano de selección. Los ejercicios, teórico y práctico, se realizarán de forma consecutiva en el mismo día, con la posibilidad de dar un breve periodo de descanso entre ambos.

El orden de llamamiento de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «U», de conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

3.- No será necesario evaluar el ejercicio práctico de aquellos aspirantes que no hayan superado el ejercicio teórico.

B) FASE DE CONCURSO:

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición.

Los méritos a valorar en la fase de concurso habrán de poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No se valorarán méritos presentados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo indicado. Los méritos en los que no quede suficientemente acreditado el extremo que el/la aspirante pretende que se le valore o que no estén debidamente justificados, no serán valorados.

No será necesario evaluar los méritos de quienes no hayan superado la fase de oposición.

La valoración de los méritos se ajustará a los siguientes criterios:

1. Experiencia profesional: Máximo 3 puntos.

1.1. Servicios prestados como personal funcionario o laboral en cualquier Administración Pública, en el mismo grupo/subgrupo y misma denominación o similar, entendiéndose por denominación similar que se trate de puestos de trabajo que supongan

el desarrollo de tareas de contenido equivalente: 0,10 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 2 puntos.

1.2. Servicios prestados como personal laboral en empresas privadas, así como servicios prestados en cualquier Administración Pública o empresa privada en calidad de personal autónomo, en puestos de similares características, entendiéndose por denominación similar que se trate de puestos de trabajo que supongan el desarrollo de tareas de contenido equivalente: 0,05 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 1 punto.

Cuando en los supuestos 1.1 y 1.2 fuese necesario el cómputo de días, los meses se entenderán de treinta días. Los periodos inferiores al mes o de horario inferior al ordinario se valorarán proporcionalmente al trabajo efectivo realizado sobre la jornada ordinaria en la Administración Pública.

A los efectos de estas Bases se tendrá la condición de persona trabajadora autónoma cuando se reúnan las condiciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 11 de la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Los servicios prestados en la Diputación Provincial de Cádiz, excluidos todos sus organismo y sociedades, no requerirán la presentación de certificado oficial de los mismo siempre que se consignen en la instancia, a efectos de su toma en consideración.

2. Formación: Máximo 3 puntos.

La formación académica, los cursos de formación, así como los cursos de prevención en riesgos laborales y en materia de igualdad, se puntuarán y valorarán según los siguientes criterios:

2.1. Formación Académica (Máximo 2 puntos).

a) Doctorado en una materia propia de las funciones del puesto indicadas en la convocatoria: 1,00 punto.

b) Otra titulación universitaria, de nivel académico superior al solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/07): 1,00 punto.

c) Otra titulación universitaria, del mismo nivel académico que el solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/07): 1,00 punto.

2.2. Suficiencia Investigadora (Máximo 0,25 puntos).

Por estar en posesión de la "Suficiencia Investigadora" en el ámbito de las funciones indicadas en la convocatoria: 0,25 puntos. No computará este concepto si se aporta simultáneamente el grado de Doctor.

2.3. Cursos de Formación (Máximo 2 puntos).

a) Cursos acreditados de Formación y Perfeccionamiento impartidos por Organismos Oficiales y relacionados con el puesto, a juicio del órgano de selección: 0,01 puntos/hora.

Los cursos que no aporten número de horas serán considerados de tres horas. Aquellos otros que expresen el número de días y no indiquen número de horas se valorarán a razón de tres horas por día de formación.

b) Cursos en materia de Prevención en Riesgos Laborales (Máximo 0,50 puntos): -Curso de Prevención en Riesgos Laborales (Nivel Superior): 0,50 puntos cada uno. -Curso de Prevención en Riesgos Laborales (Nivel Intermedio): 0,25 puntos cada uno. -Cursos de Prevención de 20 o más horas: 0,10 puntos cada uno. -Cursos de Prevención de menos de 20 horas: 0,05 puntos cada uno.

c) Cursos en materia de Igualdad (Máximo 0,50 puntos: -Máster en materia de Igualdad (cuando no teniendo la condición prevista en el artículo 8 del Real Decreto 55/05, de 21 de enero, sea título propio universitario o se haya impartido por una administración pública): 0, 50 puntos cada uno. -Cursos de Igualdad de 20 o más horas: 0,10 puntos cada uno. -Cursos de Igualdad de menos de 20 horas: 0,05 puntos cada uno.

La participación a título de docente en alguna de las acciones formativas indicadas en los números anteriores, otorgará el doble de la puntuación que corresponda en cada caso. No obstante no se podrá superar la puntuación máxima indicada.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS

4.1.- Servicios prestados.

No precisarán justificar los servicios prestados en el Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, bastando consignar esta circunstancia en la solicitud.

Para acreditar los servicios prestados en otra Administración Pública, se deberá presentar certificación expedida por la Secretaría o cualquier otro órgano de la Administración con competencias en materia de personal, donde constarán los siguientes datos:

- Denominación de los puestos de trabajo que hayan desempeñado con expresión del tiempo que los haya ocupado.
- Dependencias a las que estuvieron adscritos dichos puestos.
- Naturaleza jurídica de la relación.

Para acreditar los servicios prestados en la Empresa Privada, la persona interesada deberá aportar lo siguiente:

- Informe de vida laboral que acredite la experiencia laboral.
- Contrato de trabajo en el se especifique el puesto de trabajo desempeñado, así como el tiempo de duración de la relación laboral. Si la denominación no es coincidente con la plaza que se convoca deberá presentarse informe o certificado de empresa en el que se especifiquen y acrediten las funciones desempeñadas que deberán ser coincidentes con las propias de la plaza objeto de selección.

En todo caso, para acreditar que se ocupa o se ha ocupado plaza o puesto de categoría profesional equivalente de la misma especialidad funcional, cuando no coincida la denominación de los que se hayan ocupado con aquel a que se opta, la persona interesada habrá de adjuntar cualquier documento válido en derecho expedido por la Administración o entidad contratante en el que consten las funciones desarrolladas, para justificar la coincidencia con las existentes en la Diputación Provincial para el caso.

4.2.- Formación.

Las acciones formativas se valorarán siempre que se encuentren relacionadas de manera sustancial con las funciones. Para su admisión a efectos de valoración, las acciones formativas deberán haber sido impartidas, avaladas o autorizadas por una Administración Pública, Universidad, Colegio Profesional, Cámara de Comercio, Organización Sindical o Confederación de Empresarios, a juicio del órgano de selección.

No precisará justificar este apartado cuando esta información conste en el expediente personal del/a interesado/a, no obstante, deberá consignar la Formación Académica y demás acciones formativas en la solicitud.

a) Formación Académica: Habrá de aportarse certificación académica personal o, en su caso, el título o resguardo del abono de los derechos por su expedición.

b) Cursos de Formación:

Habrá de aportarse certificación o diploma expedido por la entidad organizadora, en la que conste:

-Denominación de la acción formativa.

-Número de horas de duración. En el caso de que no se indique, se estará a lo que se establece en estas bases.

Deberá acreditarse el contenido de los cursos de formación, mediante la presentación del programa. En otro caso, el tribunal valorará la relación o no con el contenido del puesto de trabajo en función de la denominación de la acción formativa.

OCTAVA.-RESULTADOS PROVISIONALES

1. Una vez terminada la calificación de las personas aspirantes, el Órgano de Selección hará público en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera la lista provisional de las personas aprobadas, con indicación de la puntuación obtenida, que será el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas tanto en la fase de oposición como en la de concurso. Dicha lista irá ordenada por orden alfabético.

2. Contra el resultado provisional, las personas aspirantes podrán presentar alegaciones ante el Órgano de Selección, que no tendrán carácter de recurso, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de aprobados. En ningún caso será admitidas alegaciones dirigidas a la admisión de méritos no presentados en la instancia. inicial.

NOVENA. CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

1. Una vez resueltas por el Órgano de Selección las alegaciones presentadas, o finalizado el plazo concedido sin que se haya presentado ninguna, los resultados definitivos del procedimiento selectivo se harán públicos en el plazo máximo de cinco días hábiles, en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

2. El orden de calificación definitivo estará determinado por las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso, de mayor a menor puntuación.

En el caso de que, al proceder a la ordenación de las personas aspirantes, se produjeran empates, éstos se dirimirán de conformidad con las siguientes instrucciones:

Para el establecimiento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se comprobará la existencia de infrarrepresentación de alguno de los sexos en la plaza de que se trate. Determinada la infrarrepresentación, se procederá sucesivamente del siguiente modo:

- Establecimiento de prelación en función de la suma total de las calificaciones obtenidas en el Primer y Segundo ejercicios.
- Si persiste el empate se tomará en consideración la puntuación de la prueba práctica realizada.
- Si persiste el empate se tomará en consideración la puntuación total alcanzada en fase de concurso.
- Si persiste el empate se procederá al sorteo entre ellas.

A continuación, se procederá con el otro sexo, que se pondrán en orden posterior al infrarrepresentado, siguiendo los mismos criterios antes señalados.

De no existir infrarrepresentación de uno de los sexos, se procederá para dirimir los empates de la forma indicada con todas las personas afectadas.

Se considerará que existe infrarrepresentación cuando en ese mismo grupo profesional, los efectivos de uno de los sexos sean inferior al cuarenta por ciento del total.

3. La calificación definitiva podrá ser objeto de recurso de alzada ante la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La calificación definitiva será elevada al órgano competente a efecto de QUE apruebe la creación de la bolsa de interinidad, cuyo funcionamiento se regirá por lo previsto en la Base siguiente.

DÉCIMA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

1. La Bolsa de interinidad estará integrada por las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, según su calificación definitiva.

Quienes hayan acreditado una minusvalía igual o superior al 33 % y presenten acreditación documental del órgano administrativo correspondiente de que la misma no impide el normal desarrollo de la actividad que se exige, serán incluidas en una relación separada dentro de la Bolsa. Se les reservará un 10% de las propuestas de nombramiento que se realicen, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental. Ello no obstante dichas personas permanecerán incluidas en el listado general de la Bolsa para un correcto orden de llamada.

En tanto en cuanto no se apruebe el Reglamento General de funcionamiento de las bolsas de empleo de este Ayuntamiento, las personas aspirantes que formen parte de la relación propuesta por el Tribunal, serán llamados/as para su contratación según necesidades del servicio y siempre por riguroso orden de puntuación.

Si en el plazo de 24 horas, no se hubiese podido contactar con la persona aspirante por vía telefónica ni por correo electrónico, o bien, no se hubiese obtenido respuesta expresa, tras realizar notificación en su caso, se pasará al siguiente candidato/a, quedando la persona aspirante no localizado/a en el último puesto de la bolsa (a partir del segundo llamamiento a ese mismo aspirante).

La persona aspirante que sea llamada para su contratación y no se encuentre disponible en ese momento, habrá de manifestarlo mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. Una vez que finalice la causa que originó la no disponibilidad de la persona aspirante, estará obligada a comunicar a la entidad su disponibilidad para trabajar, igualmente, mediante instancia general en el Registro de Entrada.

La renuncia también habrá de manifestarse mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

En caso de no disponibilidad sin debida causa justificativa, la persona aspirante pasaría al último puesto de la bolsa, y en caso de renuncia, quedaría excluida definitivamente de la misma.

2.- Los actos administrativos que se deriven de las presentes bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se atribuye a la Presidencia la facultad de interpretar estas bases, y la resolución de incidencias y recursos hasta el acto de constitución del Tribunal.

DECIMOPRIMERA.- RECURSOS.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD

CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO, PARA CUBRIR EL PUESTO DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL(ECONOMISTA)EN EL AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA.

Fecha de convocatoria: __/__/202	Fecha de Presentación: __/__/202
----------------------------------	----------------------------------

Datos personales:

1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:
Fecha de nacimiento:	Lugar:
Domicilio (calle, plaza, núm., piso...):	
Municipio:	C. Postal:
Correo electrónico:	Teléfono:

Documentación adjunta a esta solicitud:

- DNI.
- Documento que acredite el cumplimiento del requisito de titulación.
- Documentación acreditativa de los méritos alegados.

Solicita Adaptación de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas en caso de discapacidad consistente en:

(Describe brevemente sus necesidades de adaptación

Solicitud y declaración:

El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

En a..... de de 202

Fdo: _____

Alcaldía del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

ANEXO II. TEMARIO

Tema 1. El modelo español de organización territorial: el Estado autonómico. La autonomía local en la Constitución: especial referencia a la doctrina de la garantía institucional. El sistema de atribución de competencias de los entes locales. La tutela jurídica de la autonomía local.

Tema 2. La legislación de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y del régimen jurídico del sector público. La administración electrónica. Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Tema 3. Las Haciendas Locales en España: principios constitucionales. El régimen jurídico de las Haciendas Locales. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera local. La coordinación de las Haciendas Estatal, Autonómica y Local.

Tema 4. El Presupuesto General de las Entidades Locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria.

Tema 5. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 6. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

Tema 7. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales. La consolidación presupuestaria.

Tema 8. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las

Corporaciones Locales: establecimiento y consecuencias asociadas a su incumplimiento. Los planes económico-financieros: contenido, tramitación y seguimiento. Planes de ajuste y de saneamiento financiero.

Tema 9. La tesorería de las Entidades Locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: prelación, procedimientos y medios de pago. El estado de conciliación.

Tema 10. La planificación financiera. El plan de tesorería y el plan de disposición de fondos. La rentabilización de excedentes de tesorería. Las operaciones de tesorería. El riesgo de tipos de interés y de cambio en las operaciones financieras.

Tema 11. La contabilidad de las entidades locales y sus organismos autónomos: los modelos normal, simplificado y básico. Las Instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local: estructura y contenido. Particularidades del modelo básico.

Tema 12. La Cuenta General de las Entidades Locales: contenido, formación, aprobación y rendición. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión, a los órganos de control interno y a otras Administraciones Públicas.

Tema 13. Marco integrado de control interno (COSO). Concepto de control interno y su aplicabilidad al sector público. El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales y sus entes dependientes. La función interventora: ámbito subjetivo, ámbito objetivo y modalidades.

Tema 14. Los controles financieros, de eficacia y de eficiencia: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, procedimientos e informes. La auditoría como forma de ejercicio del control financiero. Las Normas de Auditoría del sector público.

Tema 15. El control externo de la actividad económico-financiera del sector público local. La fiscalización de las entidades locales por el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre ambos. Organizaciones internacionales de entidades fiscalizadoras: las normas INTOSAI. La jurisdicción contable: procedimientos.

Tema 16. La responsabilidad contable: concepto y régimen jurídico. El carácter objetivo de la responsabilidad contable. Supuestos básicos de responsabilidad contable: alcances contables, malversaciones y otros supuestos. Compatibilidad con otras clases de responsabilidades. Los sujetos de los procedimientos de responsabilidad contable.

Tema 17. Los recursos de las Haciendas Locales. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 18. La gestión, inspección y recaudación de los recursos de las Haciendas Locales. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las Entidades Locales, en municipios de régimen común y de gran población. La gestión y recaudación de recursos por cuenta de otros entes públicos.

Tema 19. Los impuestos locales: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Naturaleza, hecho imponible, sujeto pasivo, exenciones y bonificaciones, base imponible, cuota, devengo y período impositivo. Gestión censal, catastral y tributaria.

Tema 20. Tasas y precios públicos. Principales diferencias. Las contribuciones especiales: anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana. Los estudios técnico-económicos y las memorias económico-financieras.

Tema 21. La participación de municipios y provincias en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas. Criterios de distribución y reglas de evolución. Regímenes especiales. La cooperación económica del Estado y de las Comunidades Autónomas a las inversiones de las Entidades Locales. Los Fondos de la Unión Europea para Entidades Locales.

Tema 22. El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: tramitación. Las operaciones de crédito a largo plazo: finalidad y duración, competencia y límites y requisitos para la concertación de las operaciones. Las operaciones de crédito a corto plazo: requisitos y condiciones. La concesión de avales por las Entidades Locales.

Tema 23. La legislación de contratos del sector público. Aspectos económico-financieros relacionados con la preparación de los contratos. Los estudios de viabilidad. Determinación del precio de los contratos y sus revisiones. Viabilidad de las ofertas. La liquidación de los contratos. Régimen económico financiero de las concesiones de obras públicas, de servicios y demaniales.

Tema 24. El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales: régimen jurídico vigente. La fiscalización previa limitada: acuerdo plenario, extremos de comprobación general y adicionales. Los reparos: efectos suspensivos, tramitación de discrepancias y resolución. La omisión de la función interventora. El informe resumen anual y el plan de acción.

Tema 25. Las cuentas anuales de las Entidades Locales: balance, cuenta del resultado económico-patrimonial, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo, estado de liquidación del presupuesto y memoria. Criterios de reconocimiento y valoración. Las operaciones de cierre del ejercicio.

Tema 26. El inmovilizado en la contabilidad pública local: reconocimiento, valoración, amortización y deterioro. El inventario de bienes y derechos de las Entidades Locales: formación, aprobación y rectificación. Su relación con la contabilidad patrimonial.

Tema 27. El cálculo de la estabilidad presupuestaria en las Entidades Locales: capacidad o necesidad de financiación. Los ajustes derivados del Sistema Europeo de Cuentas. La regla de gasto y el gasto computable. El destino del superávit presupuestario y las inversiones financieramente sostenibles. Los informes de la Intervención en la aprobación y liquidación del Presupuesto.

Tema 28. Las obligaciones de suministro de información económico-financiera de las Entidades Locales: marco normativo. Obligaciones anuales y trimestrales. La información sobre líneas fundamentales del Presupuesto. Consecuencias del incumplimiento. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal: naturaleza, funciones e informes.

Tema 29. La morosidad en las operaciones comerciales de las Entidades Locales. El periodo medio de pago a proveedores: cálculo, publicación y seguimiento. El registro contable de facturas y la factura electrónica. Las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto. Actuaciones del órgano interventor en esta materia.

Tema 30. La fiscalización de los expedientes de contratación: momentos y extremos objeto de comprobación. El expediente de gasto y los documentos contables asociados a cada fase. Modificación de contratos, revisión de precios, certificaciones y liquidación. La fiscalización del reconocimiento de la obligación y del pago.

Tema 31. El contrato menor y los procedimientos simplificados: control y fiscalización. El fraccionamiento del objeto del contrato. El expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos. La revisión de oficio de actos con contenido económico y sus efectos presupuestarios.

Tema 32. Las subvenciones públicas: concepto, régimen jurídico y procedimientos de concesión. Bases reguladoras y convocatoria. Gestión presupuestaria y fiscalización de los expedientes. Justificación, comprobación y reintegro. El control financiero de subvenciones.

Tema 33. Los gastos de personal en las Entidades Locales: presupuestación, masa salarial y límites establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. La plantilla y la relación de puestos de trabajo: incidencia presupuestaria. La fiscalización de la nómina y de los expedientes en materia de personal.

Tema 34. El sector público institucional local: organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles, consorcios y fundaciones. Régimen presupuestario y contable. La consolidación de cuentas. El control interno de las entidades dependientes.

Tema 35. La gestión recaudatoria de los recursos locales delegada en otras Administraciones: convenios y delegaciones. Las cuentas de recaudación: rendición, tramitación contable y aplicación. Los anticipos a cuenta y la liquidación anual.

8 de octubre de 2026. Fdo.: MIGUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Alcalde.
Nº 348.907

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

Conforme a lo dispuesto en el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el art. 126 y 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes del Régimen Local se procede a la exposición pública, mediante publicación inicial, del Presupuesto de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar para el año 2027, así como la plantilla de personal que fueron aprobados en sesión ordinaria de la Junta de Comarca celebrada el día 28 de septiembre de 2026 con un periodo de quince días hábiles contados desde su publicación en el B.O.P., durante el cual podrán presentarse las reclamaciones o alegaciones que se consideren oportunas, en el caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones durante el citado plazo, se considerará definitivamente aprobado, y se publicará nueva mente en el B.O.P.

Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento de los preceptos citados.

4/10/26. LA PRESIDENTA, Susana Rosa Pérez Custodio. Firmado. Nº 359.214

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 CADIZ

N.I.G.: 1101245320260000809. Tipo y número de procedimiento: Autorización entrada en domicilio 217/2026. Actuación recurrida: DESAHUCIO ADMINISTRATIVO. De: AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION DE ANDALUCIA. Procurador/a: ANTONIO CERVILLA PUELLES. Letrado/a: JUAN MANUEL BLANCO CURTIDO

Contra: RAFAEL AL LAL FERREIRA, SANDRA RODRIGUEZ FERNANDEZ y LORENA AL LAL FERREIRA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, Ley 29/1998, de 13/07, adjunto remito, para su publicación en ese Boletín oficial, Edicto relativo a la publicación de Decreto de 23/06/2026, ante la imposibilidad de ser citado en el domicilio aportado.

DECRETO

LAI D. MIGUEL ANGEL BRAGADO LORENZO

En Cádiz, a veintitrés de junio de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por el procurador ANTONIO CERVILLA PUELLES en representación de AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION DE ANDALUCIA, se ha presentado escrito solicitando autorización judicial para entrar en el domicilio del cual es titular/ocupante RAFAEL AL LAL FERREIRA, SANDRA RODRIGUEZ FERNANDEZ y LORENA AL LAL FERREIRA sito en Calle OSORIO, nº1 1º 11005 Cádiz (CÁDIZ) España.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Que de conformidad con el artículo 8.6 de la LJCA procede incoar el correspondiente expediente para la tramitación de la referida solicitud y dar traslado por término de cinco días al Ministerio Fiscal, por afectar la cuestión a derechos fundamentales, y al demandado en el domicilio señalado en el escrito a fin de que dentro de dicho plazo realice las alegaciones que a su derecho convenga.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Por el procurador ANTONIO CERVILLA PUELLES en representación de AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION DE ANDALUCIA, se ha presentado escrito solicitando autorización judicial para entrar en el domicilio del cual es titular/ocupante RAFAEL AL LAL FERREIRA, SANDRA RODRIGUEZ FERNANDEZ y LORENA AL LAL FERREIRA sito en Calle OSORIO, nº1 1º 11005 Cádiz (CÁDIZ) España.

2.- Se forma el correspondiente expediente para tramitar la referida solicitud.

3.- Antes de resolver sobre la entrada solicitada, dese traslado de la solicitud y de la documentación presentada al Ministerio Fiscal, para que informe sobre la misma en el término de diez días.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y artículo 150 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese esta resolución al titular/ocupante del domicilio o local RAFAEL AL LAL FERREIRA, SANDRA RODRIGUEZ FERNANDEZ y LORENA AL LAL FERREIRA sito en Calle OSORIO, nº1 1º 11005 Cádiz (CÁDIZ) España a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS presenten alegaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante el , a presentar en la oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación.

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este órgano judicial tiene abierta en el con el número , indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Se significa que la publicación ha sido interesada por este Órgano Jurisdiccional.
Nº 342.289

VARIOS

CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

Mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, de fecha 13 de octubre de 2026, se ha acordado aprobar la rectificación de errores materiales advertidos en la Resolución de 16 de septiembre de 2026, de aprobación de la relación definitiva de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo, personal laboral fijo, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Resolución, se procede a su publicación mediante la inserción de su tenor literal:

RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026 POR LA QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, NOMBRAMIENTO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR Y CONVOCATORIA DEL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

PRIMERO.- Mediante Resolución de la Presidencia, de fecha 16 de septiembre de 2026 se aprobó definitivamente la relación de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo, personal laboral fijo, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2024, siendo publicada dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 189 de 30 de septiembre de 2026 y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana.

SEGUNDO.- Advertidos errores materiales y de hecho en la citada resolución, y una vez comprobados los datos obrantes en el expediente administrativo, se ha constatado la existencia de errores en los datos identificativos de algunos de los aspirantes incluidos en la relación de personas excluidas, relativos tanto a la consignación de sus números de documento nacional de identidad (DNI) como al orden de sus apellidos. En consecuencia, procede efectuar la correspondiente rectificación, a fin de que los datos identificativos de las personas afectadas figuren correctamente en el listado correspondiente.

TERCERO.- Los errores detectados tienen carácter estrictamente material y de transcripción, resultando evidentes a la vista de la documentación obrante en el expediente administrativo, sin que su rectificación altere el sentido ni el contenido sustantivo de la resolución adoptada.

CUARTO.- Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que prevé expresamente que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

En virtud de cuanto antecede, esta Presidencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Proceder a la rectificación de los errores materiales y de hecho advertidos en la resolución de fecha 16 de septiembre de 2026, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 189, de fecha 30 de septiembre de 2026, por la que se aprueba el listado definitivo de excluidos de la convocatoria del proceso de selección de una plaza de Auxiliar Administrativo, de la plantilla de personal laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición, en turno libre, de forma que:

DONDE DICE:

Relación definitiva de personas admitidas.

Apellidos, Nombre	DNI
ACOSTA PEREZ, ANA	XX0465XXX
AGUILAR LUQUE, MARIA VICTORIA	XX8842XXX
ALVAREZ LINERO, SERGIO	XX4369XXX
ANARIBA CRUZ, KEYLIN LIZETH	XX9676XXX
BAREA BARBA, CARLOS	XX7105XXX
BAREA GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER	XX6875XXX
BATISTA GARCIA, AGUSTIN GILBERTO	XX8919XXX
BERMEJO PAJUELO, ANABEL	XX3566XXX
BUADA FENIX, LAURA	XX5818XXX
CAMACHO RAMIREZ, BEATRIZ	XX7521XXX
CAMBON RODRIGUEZ, EVA	XX9311XXX
CANO LAVILLA, SANDRA MARIA	XX3178XXX
CANTIZANO DURAN, JOSEFA	XX0017XXX
CAÑAS CARRILLO, VERONICA	XX8541XXX
CARBU OSORIO, SUSANA	XX9882XXX
CARO ROMERO, SONIA	XX5626XXX
CARRION SANCHEZ, MARIA JOSE	XX5840XXX
CASTRO MACIAS, ISABEL MARIA	XX7754XXX
CASTRO SANCHEZ, SERGIO	XX8312XXX
CASTRO VEGA, ANTONIO JESUS	XX8971XXX
CONDE DE COZAR, MARIA DE LOS ANGELES	XX4319XXX
CORDERO CABRAL, MARIA DEL ROCIO	XX2061XXX
CORTES ORIHUELA, ANA BELEN	XX3859XXX
CUADRA AVECILLA, MARIA	XX7383XXX
DE LA MUELA ARAUZ, SILVIA	XX0844XXX
DEL PINO ROMERO, MARÍA JESÚS	XX3720XXX
DIAZ JIMENEZ, LAURA	XX0949XXX
DURÁN DOMÍNGUEZ, NOEMÍ	XX0322XXX
ESCOLAR HOLGADO, LUIS	XX0006XXX
FERNANDEZ CARRASCO, JOAQUINA	XX0522XXX
FLORES GUERRERO, GEMA MARIA	XX2493XXX
GALINDO PONCE, PATRICIA MARIA	XX5846XXX
GALLEGO GARCIA, JENIFER	XX6898XXX
GARCÍA CABEZA, MARÍA MERCEDES	XX8851XXX
GARCIA DE LA MATA, CELSO NISA	XX3297XXX
GARCIA GONZALEZ, MARIA DEL MAR	XX9917XXX
GARCIA MARTIN, MARIA JOSE	XX9266XXX
GARCIA MUÑOZ, YOLANDA	XX5311XXX
GARCIA SOTO, MARIA PILAR	XX0554XXX
GOMEZ CABEZA, NOELIA	XX0921XXX
GOMEZ NOBLE, ELIANA	XX7195XXX
GOMEZ PARRADO, MARIA INMACULADA	XX0494XXX
GONZALEZ GIL, EVA	XX0610XXX
GONZALEZ IBAÑEZ, ANALIA	XX1939XXX
GONZALEZ PLAZA, JUAN ANTONIO	XX9270XXX
GONZALEZ VELAZQUEZ, DIANA	XX2327XXX
GRIMALDI CAMERINO, ELOISA	XX0299XXX
HOLGADO GARRIDO, CONCEPCIÓN	XX8622XXX
HURTADO MENDEZ, SUSANA	XX9617XXX
IBAÑEZ GARCIA, MARIA DOLORES	XX8886XXX
JIMENEZ DIAZ, ROCIO	XX4184XXX
JIMENEZ JAEN, RAFAELA	XX0434XXX
JIMENEZ MORENO, ANTONIO	XX6774XXX
JIMENEZ MORENO, MILAGROS	XX9026XXX
LEAL RAMIREZ, JACINTA MARIA	XX0676XXX
LEAL SANCHEZ, GUILLERMO	XX3043XXX
LOPEZ GOMEZ, MARÍA	XX7077XXX
LOPEZ INFANTE, JOSEFA	XX2224XXX
LOPEZ LOPEZ, MARIA	XX0483XXX
LOZANO ALVAREZ, PABLO	XX0705XXX
MARCHANTE QUIROS, JESICA	XX7640XXX
MATEO PRIAN, MARIA DEL MAR	XX0448XXX

Apellidos, Nombre	DNI
MATEOS GARCÍA, ESPERANZA	XX5789XXX
MAZA CASTILLO, KARLA TAHINA	XX1102XXX
MESTRES MUÑOZ, MARIA VERONICA	XX7615XXX
MILLÁN MARTÍNEZ, MANUELA	XX6762XXX
MONTERO ORELLANA, ENCARNACION	XX7755XXX
MONTES DE OCA GONZALEZ, MARIA DEL PILAR	XX6913XXX
MORENO VERDUGO, NOELIA	XX0550XXX
NEIRA MORENO, PILAR	XX0695XXX
ORDOÑEZ GARCIA, MARIA PILAR	XX7043XXX
ORTEGA GARCIA, CELIA	XX0642XXX
PAEZ PULIDO, BARBARA	XX4205XXX
PARODI ROSSO, VICTORIA	XX0330XXX
PARRA MANCERA, ROCÍO	XX2169XXX
PATIÑO MOARES, RODRIGO	XX2501XXX
PEREA APARICIO, OLIVIA VERONICA	XX2551XXX
PEREZ ESPINOSA, MARIA JOSE	XX3924XXX
PEREZ MASSANA, VALERIA	XX0831XXX
PINEDA DIEGUEZ, CRISTINA	XX6070XXX
PONCE GUERRA, ANA MARIA	XX6861XXX
PROSPERO, LUIGI	XX6262XXX
PUENTE COBELO, MARCO ANTONIO	XX0620XXX
RAFFO LIÑÁN, ELENA	XX3378XXX
RAMIREZ QUINTERO, PEDRO JESUS	XX7566XXX
RAYA PEREZ, MARIA NAZARET	XX7762XXX
RENDON CRESPO, PABLO	XX3045XXX
REVIRIEGO LOPEZ, ALEJANDRA	XX9633XXX
REVIRIEGO RODRIGUEZ, ANA ISABEL	XX7223XXX
REYES DE LA TORRE, MARIA DEL CARMEN	XX3472XXX
RINCON PEREZ, LAURA	XX0769XXX
RIVERO GARCIA, ESTEFANIA	XX2661XXX
RODRIGUEZ DÍAZ, MARIA DE LOS ANGELES	XX0803XXX
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, INMACULADA CONCEPCIÓN	XX0337XXX
ROJAS BORREGO, ALEJANDRA	XX2632XXX
ROMERO APOLINAR, ALBA PAOLA	XX8973XXX
ROMERO FERNANDEZ, ESPERANZA MARIA	XX7568XXX
ROMERO PAREJA, INMACULADA CONCEPCIÓN	XX6113XXX
ROMERO SANCHEZ, ROCIO	XX3074XXX
ROMERO VALDES, PATRICIA	XX7701XXX
RUIZ BLANCO, ÚRSULA	XX8950XXX
RUIZ DIAZ, MERCEDES	XX3358XXX
RUIZ HERRERO, ELOISA MARIA	XX7434XXX
RUIZ PEREZ, ESPERANZA	XX7966XXX
SALADO NATERA, SUSANA	XX6872XXX
SANCHEZ BAREA, JOSE CARLOS	XX2345XXX
SANCHEZ CEBRIAN, MARIA AUXILIADORA	XX3151XXX
SANCHEZ OLIVA, INMACULADA CONCEPCION	XX7703XXX
SANCHEZ REMESAL, MARIA LAURA	XX0857XXX
SANCHEZ ROMAN, AYENDE	XX9668XXX
SANCHEZ SOTO, PEDRO	XX6780XXX
SANCHEZ VEGA, RICARDO	XX7342XXX
SANCHIDRIAN HERRERA, CARLOS	XX6500XXX
SAUCEDO OLMO, LORENA	XX8121XXX
SOLANA TIRADO, ANA	XX6509XXX
TINOCO VEGA, ALEJANDRO	XX7768XXX
TORNE CRUZ, EDUARDO	XX3352XXX
TORO LOPEZ, ANA ISABEL	XX3970XXX
VARELA PEREZ, ANA MARIA	XX6864XXX
VASCO NAJAR, CRISTINA	XX9575XXX
VELASCO LOPEZ, MARIA TERESA	XX0296XXX
VILLAGRÁN FERNÁNDEZ, YOLANDA	XX8139XXX
VILLASANTE ALCEDO, BARBARA MARIA	XX7574XXX
ZARAGOZA MARTIN, ESPERANZA	XX0455XXX
ZARZUELA SANTOS, ANTONIO	XX1796XXX

Total de personas admitidas: 125

DEBE DECIR:
Relación definitiva de personas admitidas.

Apellidos, Nombre	DNI
ACOSTA PEREZ, ANA	XX0465XXX
AGUILAR LUQUE, MARIA VICTORIA	XX6884XXX
ALVAREZ LINERO, SERGIO	XX4369XXX
ANARIBA CRUZ, KEYLIN LIZETH	XX9676XXX
BAREA BARBA, CARLOS	XX7105XXX
BAREA GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER	XX8687XXX
BATISTA GARCIA, AGUSTIN GILBERTO	XX3891XXX
BERMEJO PAJUELO, ANABEL	XX9356XXX
BUADA FENIX, LAURA	XX5818XXX
CAMACHO RAMIREZ, BEATRIZ	XX7375XXX
CAMBON RODRIGUEZ, EVA	XX9311XXX
CANO LAVILLA, SANDRA MARIA	XX3178XXX
CANTIZANO DURAN, JOSEFA	XX7001XXX
CAÑAS CARRILLO, VERONICA	XX8541XXX
CARBU OSORIO, SUSANA	XX7988XXX
CARO ROMERO, SONIA	XX0562XXX
CARRION SANCHEZ, MARIA JOSE	XX9584XXX
CASTRO MACIAS, ISABEL MARIA	XX4377XXX
CASTRO SANCHEZ, SERGIO	XX0583XXX
CASTRO VEGA, ANTONIO JESUS	XX8971XXX
CONDE DE COZAR, MARIA DE LOS ANGELES	XX0431XXX
CORDERO CABRAL, MARIA DEL ROCIO	XX7120XXX
CORTES ORIHUELA, ANA BELEN	XX3859XXX
CUADRA AVECILLA, MARIA	XX0738XXX
DE LA MUELA ARAUZ, SILVIA	XX0844XXX
DEL PINO ROMERO, MARÍA JESÚS	XX0737XXX
DIAZ JIMENEZ, LAURA	XX0949XXX
DURÁN DOMÍNGUEZ, NOEMÍ	XX0322XXX
ESCOLAR HOLGADO, LUIS	XX5000XXX
FERNANDEZ CARRASCO, JOAQUINA	XX7052XXX
FLORES GUERRERO, GEMA MARIA	XX7249XXX
GALINDO PONCE, PATRICIA MARIA	XX0584XXX
GALLEGO GARCIA, JENIFER	XX0689XXX
GARCÍA CABEZA, MARÍA MERCEDES	XX8851XXX
GARCIA DE LA MATA, CELSO NISA	XX3329XXX
GARCIA GONZALEZ, MARIA DEL MAR	XX6991XXX
GARCIA MARTIN, MARIA JOSE	XX9266XXX
GARCIA MUÑOZ, YOLANDA	XX0531XXX
GARCIA SOTO, MARIA PILAR	XX0554XXX
GOMEZ CABEZA, NOELIA	XX0921XXX
GOMEZ NOBLE, ELIANA	XX0719XXX
GOMEZ PARRADO, MARIA INMACULADA	XX0494XXX
GONZALEZ GIL, EVA	XX0610XXX
GONZALEZ IBAÑEZ, ANALIA	XX1939XXX
GONZALEZ PLAZA, JUAN ANTONIO	XX9270XXX
GONZALEZ VELAZQUEZ, DIANA	XX7232XXX
GRIMALDI CAMERINO, ELOISA	XX0299XXX
HOLGADO GARRIDO, CONCEPCIÓN	XX8622XXX
HURTADO MENDEZ, SUSANA	XX9617XXX
IBAÑEZ GARCIA, MARIA DOLORES	XX8886XXX
JIMENEZ DIAZ, ROCIO	XX4184XXX
JIMENEZ JAEN, RAFAELA	XX0434XXX
JIMENEZ MORENO, ANTONIO	XX6774XXX
JIMENEZ MORENO, MILAGROS	XX9026XXX
LEAL RAMIREZ, JACINTA MARIA	XX0676XXX
LEAL SANCHEZ, GUILLERMO	XX3043XXX
LOPEZ GOMEZ, MARÍA	XX7077XXX
LOPEZ INFANTE, JOSEFA	XX2224XXX
LOPEZ LOPEZ, MARIA	XX0483XXX
LOZANO ALVAREZ, PABLO	XX0705XXX
MANCERA PARRA, ROCÍO	XX7221XXX
MARCHANTE QUIROS, JESICA	XX7640XXX

Apellidos, Nombre	DNI
MATEO PRIAN, MARIA DEL MAR	XX0448XXX
MATEOS GARCÍA, ESPERANZA	XX7578XXX
MAZA CASTILLO, KARLA TAHINA	XX1102XXX
MESTRES MUÑOZ, MARIA VERONICA	XX7615XXX
MILLÁN MARTÍNEZ, MANUELA	XX6762XXX
MONTERO ORELLANA, ENCARNACION	XX7755XXX
MONTES DE OCA GONZALEZ, MARIA DEL PILAR	XX6913XXX
MORENO VERDUGO, NOELIA	XX0550XXX
NEIRA MORENO, PILAR	XX0695XXX
ORDÓÑEZ GARCIA, MARIA PILAR	XX7043XXX
ORTEGA GARCIA, CELIA	XX0642XXX
PAEZ PULIDO, BARBARA	XX4420XXX
PARODI ROSSO, Victoria	XX0330XXX
PATÍÑO MOARES, RODRIGO	XX2501XXX
PEREA APARICIO, OLIVIA VERONICA	XX7255XXX
PEREZ ESPINOSA, MARIA JOSE	XX4392XXX
PEREZ MASSANA, VALERIA	XX0831XXX
PINEDA DIEGUEZ, CRISTINA	XX6070XXX
PONCE GUERRA, ANA MARIA	XX6861XXX
PROSPERO, LUIGI	XX6262XXX
PUENTE COBELO, MARCO ANTONIO	XX0620XXX
RAFFO LIÑÁN, ELENA	XX3378XXX
RAMIREZ QUINTERO, PEDRO JESUS	XX0675XXX
RAYA PEREZ, MARIA NAZARET	XX7776XXX
RENDON CRESPO, PABLO	XX3045XXX
REVIRIEGO LOPEZ, ALEJANDRA	XX9633XXX
REVIRIEGO RODRIGUEZ, ANA ISABEL	XX0722XXX
REYES DE LA TORRE, MARIA DEL CARMEN	XX0734XXX
RINCON PEREZ, LAURA	XX0769XXX
RIVERO GARCIA, ESTEFANIA	XX9266XXX
RODRIGUEZ DÍAZ, MARIA DE LOS ANGELES	XX7080XXX
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, INMACULADA CONCEPCIÓN	XX0337XXX
ROJAS BORREGO, ALEJANDRA	XX2632XXX
ROMERO APOLINAR, ALBA PAOLA	XX8973XXX
ROMERO FERNANDEZ, ESPERANZA MARIA	XX7568XXX
ROMERO PAREJA, INMACULADA CONCEPCIÓN	XX6113XXX
ROMERO SANCHEZ, ROCIO	XX3074XXX
RUIZ BLANCO, ÚRSULA	XX8950XXX
RUIZ DIAZ, MERCEDES	XX3358XXX
RUIZ HERRERO, ELOISA MARIA	XX7434XXX
RUIZ PEREZ, ESPERANZA	XX7966XXX
SALADO NATERA, SUSANA	XX6872XXX
SANCHEZ BAREA, JOSE CARLOS	XX7234XXX
SANCHEZ CEBRIAN, MARIA AUXILIADORA	XX3151XXX
SANCHEZ OLIVA, INMACULADA CONCEPCION	XX7703XXX
SANCHEZ REMESAL, MARIA LAURA	XX0857XXX
SANCHEZ ROMAN, AYENDE	XX9668XXX
SANCHEZ SOTO, PEDRO	XX6780XXX
SANCHEZ VEGA, RICARDO	XX7342XXX
SANCHIDRIAN HERRERA, CARLOS	XX6500XXX
SAUCEDO OLMO, LORENA	XX8121XXX
SOLANA TIRADO, ANA	XX6509XXX
TINOCO VEGA, ALEJANDRO	XX7768XXX
TORNE CRUZ, EDUARDO	XX3352XXX
TORO LOPEZ, ANA ISABEL	XX4397XXX
VALDES ROMERO, PATRICIA	XX7701XXX
VARELA PEREZ, ANA MARIA	XX6864XXX
VASCO NAJAR, CRISTINA	XX9575XXX
VELASCO LOPEZ, MARIA TERESA	XX0296XXX
VILLAGRÁN FERNÁNDEZ, Yolanda	XX6813XXX
VILLASANTE ALCEDO, BARBARA MARIA	XX7574XXX
ZARAGOZA MARTIN, ESPERANZA	XX0455XXX
ZARZUELA SANTOS, ANTONIO	XX1796XXX

SEGUNDO.- Mantener en sus restantes términos la Resolución de la Presidencia de fecha 16 de septiembre de 2026, permaneciendo inalterado el resto de su contenido.

TERCERO.-Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana.”

Jerez de la Frontera, a 13 de octubre de 2026. EL PRESIDENTE Fdo.: Andrés Díaz Rodríguez. PUBLÍQUESE. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: María Rasco Julbes.

Nº 354.159

JUNTA ELECTORAL DE ZONA JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO

Dª. OLGA BREA HIGUERO, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Jerez de la Frontera.

Por el presente hago saber: Que habiéndose recibido de los Ayuntamientos de Jerez de la Frontera y San José del Valle las resoluciones acreditativas de los locales oficiales y los lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña, los mismos son los siguientes:

- JEREZ DE LA FRONTERA**
RELACIÓN COMPRENSIVA DE LUGARES PARA LA FIJACIÓN GRATUITA DE PROPAGANDA ELECTORAL.
- 25 Postes o farolas por el sistema llamado de banderolas sita en Avda. Puerta del Sur. Se excluyen:
 - 3 carteles señalizadores del establecimiento “Farmacia Puertas del Sur”
 - 1 cartel señalizador del establecimiento “Farmacia Jerez Sur”
 - 3 carteles señalizadores McDonalds.
 - 25 Postes o farolas por el sistema llamado de banderolas sita en Avda. Rey Juan Carlos I.
 - 45 Postes o farolas por el sistema llamado de banderolas sita en Avda. Blas Infante.
 - * Se excluyen los postes o farolas ocupados para todo el año en Avda. Blas Infante - Rotonda San Telmo - Avda. Solidaridad - Avda. Libertad por:
 - 2 carteles señalizadores Farmacia María Ángeles Villar Gómez
 - 20 Postes o farolas por el sistema llamado de banderolas sita en Avda. Medina Sidonia.
 - 10 Postes o farolas por el sistema llamado de banderolas sita en Calle Alcalde Manuel Moreno Mendoza.
 - 10 Postes o farolas por el sistema llamado de banderolas sita en Avda. María Auxiliadora.
 - 29 Postes o farolas por el sistema llamado de banderolas en Ronda Circunvalación (Avda. Reina Sofía - tramo Hospital) y Avda. Escandinavia.
 - * Se excluyen los postes o farolas ocupados para todo el año en Ronda Circunvalación por:
 - 7 carteles señalizadores McDonald's
 - 6 carteles señalizadores Obramat
 - 3 carteles señalizadores Lidl
 - 1 cartel señalizador Flex
 - 3 carteles señalizadores Popeye
 - * Se excluyen los postes o farolas ocupados para todo el año en Avda. Escandinavia por:
 - 1 cartel señalizador McDonald's
 - 50 Postes o farolas por el sistema llamado de banderolas en la Avda. Presidente Adolfo Suárez hasta la Glorieta existente en la confluencia con la Avda. María Auxiliadora.
 - * Se excluyen los postes o farolas ocupados para todo el año en Avda. Presidente Adolfo Suárez por:
 - 2 carteles señalizadores Clínica Asta Regia
 - 2 carteles señalizadores McDonald's
 - 1 cartel señalizador Supeco
 - 20 Postes o farolas por el sistema llamado de banderolas en la Avda. Tío Pepe – Avda. Andalucía – Glorieta Tío Pepe – Avda. Voltaire – Paseo Sementales.
 - * Se excluyen los postes o farolas ocupados para todo el año por los autorizados en Avda. Álvaro Domecq:
 - 1 cartel señalizador McDonald's
 - 2 carteles señalizadores Cocinas Schmidt
 - 1 cartel señalizador Liberty English
 - * Se excluyen los postes o farolas ocupados para todo el año por los autorizados en Avda. Andalucía:
 - 2 carteles señalizadores McDonald's
 - 1 cartel señalizador Cocinas Schmidt
 - * Se excluyen los postes o farolas ocupados para todo el año por los autorizados en Avda. Tío Pepe
 - 2 carteles señalizadores McDonald's
 - 1 cartel señalizador Supeco
 - 1 cartel señalizador Cocinas JUSA
 - * Se excluyen los postes o farolas ocupados para todo el año por los autorizados en Avda. Voltaire:
 - 2 carteles señalizadores McDonald's
 - 30 Postes o farolas por el sistema llamado de banderolas en Avda. Fernando Portillo.
 - 30 Postes o farolas por el sistema llamado de banderolas en la Avenida de Europa – Avda. La Granja – Avda. José Manuel Caballero Bonald.
 - * Se excluyen los postes o farolas ocupados para todo el año por los autorizados en Avda. de Europa:
 - 2 carteles señalizadores McDonald's
 - * Se excluyen los postes o farolas ocupados para todo el año por los autorizados en Avda. La Granja:
 - 3 carteles señalizadores “Farmacia-Óptica Rodríguez Alario”
 - 1 cartel señalizador Supeco
 - * Se excluyen los postes o farolas ocupados para todo el año por los autorizados en Avda. José Manuel Caballero Bonald:
 - 2 carteles señalizadores McDonald's

LOCALES OFICIALES CERRADOS PARA LA REALIZACIÓN GRATUITA DE ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL.

Centro	Horario	Horas/Días	Total Días
Palacio de Deportes	19 a 21	2	15
Polideportivo Antonio Vega Veguita	19 a 21	2	15
C.P. Guadalete - E.L.A. El Torno	19 a 21	2	15
Salón de Actos del Centro Cultural - E.L.A. Estella del Marqués	19 a 21	2	15
Salón Cultural – E.L.A. La Barca de la Florida	19 a 21	2	15
Salón Multiusos, Calle Consultorio nº 3 - E.L.A. Torrecera	19 a 21	2	15
Pabellón Polideportivo - E.L.A. Guadalcacín	19 a 21	2	15

LOCALES OFICIALES ABIERTOS PARA LA REALIZACIÓN GRATUITA DE ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL.

Centro	Horario	Horas/Días	Total Días
Plaza Artesanía (zona exterior) - La Barca de la Florida.	09 a 21	12	15
Plaza Blas Infante (zona exterior) - La Barca de la Florida	09 a 21	12	15
Patio Escolar, Calle Toriles s/n (zona exterior) - E.L.A. Torrecera	09 a 21	12	15
Plaza Artesanía - E.L.A. Guadalcacín	09 a 21	12	15
Piscina Municipal - E.L.A. Guadalcacín	09 a 21	12	15
Plaza Artesanía - E.L.A. El Torno	09 a 21	12	15
Plaza Artesanía - E.L.A. San Isidro del Guadalete	09 a 21	12	15
Plaza San Miguel – E.L.A. Estella del Marqués	09 a 21	12	15

PANELES MÓVILES O EXPOSITORES

• Plaza Madre de Dios:	2 Expositores.
• Plaza del Caballo:	2 Expositores
• Boulevard Avenida Voltaire:	2 Expositores
• Plaza Mamelón:	2 Expositores.
• Jardines de la Avenida Ntra. Sra. de la Paz:	2 Expositores.

SAN JOSÉ DEL VALLE
A) EMPLAZAMIENTOS DISPONIBLES PARA COLOCACIÓN GRATUITA DE PROPAGANDA ELECTORAL.

- CARTELES:**
- Solo se colocarán en vallas móviles o tabloneros facilitados por el Ayuntamiento, que se ubicarán en los siguientes lugares:
- Plaza de Andalucía (Templete).
 - Cuesta de San Antonio (Centro Cívico).
 - Barriada Alcornocales (muro Pista deportiva).
 - C/ San Rafael (Colegio de las Salesianas).
 - Avenida de la Independencia (Corazón Solidario).
 - C/ Custodio Andrade (muro del recinto ferial).

B) LOCALES Y LUGARES PÚBLICOS GRATUITOS PARA ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL.

- B.1. LOCALES OFICIALES:**
- Los siguientes locales propuestos, estarán disponibles de lunes a domingo, entre las 18:00 h y las 24:00 h.
- Auditorio Municipal, sito en Plaza de Andalucía.
 - Centro Cívico de la Cuesta de San Antonio, sito en la calle del mismo nombre, nº 93.
 - Centro Cívico de la Barriada Alcornocales, sito en el lugar del mismo nombre, sin número.

- B.2. LUGARES PÚBLICOS:**
- Plaza Juan Durán, de lunes a viernes, entre las 16:00 h y las 24:00 h. y sábados y domingos entre las 12:00 h y las 24:00 h.

Y para que conste y sirva de edicto para su publicación en el Boletín de la Provincia de Cádiz, expido el presente que firmo y sello en la ciudad de Jerez de la Frontera, a 14 de octubre de 2026.

LA SECRETARIA DE LA JUNTA ELECTORAL DEL ZONA. Fdo: Dª. Olga Brea Higuero. **Nº 358.566**

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
ELECCIONES DE MIEMBROS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO DE 29 DE NOVIEMBRE DEL 2026

ACTA

En Sanlúcar de Barrameda, a 16 de Octubre del dos mil veintiséis.

Constituida esta Junta Electoral de Zona por los siguientes miembros de la misma: Como Presidenta, Dª. ALEXANDER CODES TRUJILLO como Vocales Judiciales, Dª. CLARA ARROYO PLASENCIA y Dª. SARA MARTÍN MILLÁN, como Vocales no Judiciales Dª. REYES BORALLA RIVERA y D. MIGUEL VERDÚN PÉREZ y, como Secretario, D. TEO VAZQUEZ ALFARO, se da cuenta de la remisión por los Ayuntamientos de Sanlúcar de Barrameda, Chipiona y Trebujena, a esta Junta Electoral de Zona, de los locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña electoral para las Elecciones de miembros del Congreso de los Diputados y del Senado de 29 de noviembre de 2026, en los siguientes términos:

- LOCALIDAD: SANLÚCAR DE BARRAMEDA
LOCALES Y LUGARES PÚBLICOS DE USO GRATUITO.

COLEGIOS PÚBLICOS:	
GUADALQUIVIR	Avd. De las Piletas
VIRGEN DE LA CARIDAD	C/ Escritor Manuel Barbadillo nº 4
PRINCESA SOFÍA	C/ Pío XII
ALBAICÍN	C/ Gitanos
MAESTRA RAFAELA ZÁRATE	C/ Palomar
EL PINO	Avd. de Huelva
MAESTRA CARIDAD RUIZ	Plaza Central Colonia Monte Algaida.
BLAS INFANTE	Avd. de la Constitución
QUINTA DE LA PAZ	Camino del Instituto 9
JOSÉ SABIO	Pago de San Jerónimo S/N
LA DEHESILLA	C/ Lentisco
VISTA ALEGRE	C/ Capitán
INSTITUTOS:	
CRISTOBAL COLÓN	Avd. de la Rondeña
FRANCISCO PACHECO	Avd. de Huelva
JUAN SEBASTIÁN EL CANO	Plaza Escritor Eduardo Mendicutti
SAN LUCAS	Avd. Bajo de Guía
BARRAMEDA	Avd. de Huelva
DOÑANA	Avd. de Huelva S/N

DÍAS Y HORAS UTILIZABLES:

COLEGIOS PÚBLICOS.	
DÍAS LABORABLES:	De 18:00 a 22:00 horas.
DÍAS FESTIVOS:	De 9:00 a 16:00 horas y de 18:00 a 22:00 horas.
INSTITUTOS.	
DÍAS FESTIVOS:	De 9:00 a 16:00 horas.

LUGARES PÚBLICOS: Se podrán realizar actos de campaña electoral en lugares públicos en horario y días libres.

- LOCALIDAD: CHIPIONA

DENOMINACIÓN:	GIMNASIO - PABELLÓN DEL COLEGIO PUBLICO MANUEL APARCERO.
LOCALIZACIÓN:	AVDA DE GRANADA Nº 3
NÚMERO DE PLAZAS DISPONIBLES:	300
USO HABITUAL:	USO PÚBLICO
HORARIO DISPONIBLE:	TODOS LOS DÍAS A PARTIR DE LAS 19:00 HORAS.
DENOMINACIÓN:	GIMNASIO DEL COLEGIO PUBLICO LAPACHAR
LOCALIZACIÓN:	AVDA DE LA HISPANIDAD Nº 1
NÚMERO DE PLAZAS DISPONIBLES:	300
USO HABITUAL:	USO PÚBLICO
HORARIO DISPONIBLE:	TODOS LOS DÍAS A PARTIR DE LAS 19:00 HORAS.
DENOMINACIÓN:	PLAZA DE PIO XII
LOCALIZACIÓN:	PLAZA DE PIO XII
NÚMERO DE PLAZAS DISPONIBLES:	500
USO HABITUAL:	USO PÚBLICO
HORARIO DISPONIBLE:	TODOS LOS DÍAS A PARTIR DE LAS 8:00 HORAS.
DENOMINACIÓN:	PLAZA DE ANDALUCÍA.
LOCALIZACIÓN:	PLAZA DE ANDALUCÍA.
NÚMERO DE PLAZAS DISPONIBLES:	1000
USO HABITUAL:	USO PÚBLICO
HORARIO DISPONIBLE:	TODOS LOS DÍAS A PARTIR DE LAS 08:00 HORAS.
DENOMINACIÓN:	PALACIO DE FERIAS Y EXPOSICIONES.
LOCALIZACIÓN:	AVDA. DE GRANADA Nº 39.
NÚMERO DE PLAZAS DISPONIBLES:	600
USO HABITUAL:	USO PÚBLICO
HORARIO DISPONIBLE:	TODOS LOS DÍAS A PARTIR DE LAS 19:00 HORAS.

DENOMINACIÓN:	ESPACIO ESCÉNICO PARQUE PÚBLICO BLAS INFANTE.
LOCALIZACIÓN:	AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN Nº 12
NÚMERO DE PLAZAS DISPONIBLES:	1000
USO HABITUAL:	USO PÚBLICO
HORARIO DISPONIBLE:	TODOS LOS DÍAS A PARTIR DE LAS 08:00 HORAS.
DENOMINACIÓN:	PLAZA DE LAS ANTILLAS.
LOCALIZACIÓN:	AVDA. DE CRISTÓBAL COLÓN.
NÚMERO DE PLAZAS DISPONIBLES:	1000
USO HABITUAL:	USO PÚBLICO
HORARIO DISPONIBLE:	TODOS LOS DÍAS A PARTIR DE LAS 08:00 HORAS.
DENOMINACIÓN:	PLAZA DEL UNIVERSO.
LOCALIZACIÓN:	AVDA. DEL UNIVERSO.
NÚMERO DE PLAZAS DISPONIBLES:	1000
USO HABITUAL:	USO PÚBLICO
HORARIO DISPONIBLE:	TODOS LOS DÍAS A PARTIR DE LAS 08:00 HORAS.
DENOMINACIÓN:	ZONA PEATONAL FRENTE AL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.
LOCALIZACIÓN:	AVDA. DEL VÍCTOR PRADERA CON AVDA. MIGUEL DE CERVANTES.
NÚMERO DE PLAZAS DISPONIBLES:	1000
USO HABITUAL:	USO PÚBLICO
HORARIO DISPONIBLE:	TODOS LOS DÍAS A PARTIR DE LAS 08:00 HORAS.
DENOMINACIÓN:	ZONA RESIDENCIAL CAMACHO BAÑOS.
LOCALIZACIÓN:	CALLE FERNANDO CAMACHO BAÑOS.
NÚMERO DE PLAZAS DISPONIBLES:	1000
USO HABITUAL:	USO PÚBLICO
HORARIO DISPONIBLE:	TODOS LOS DÍAS A PARTIR DE LAS 08:00 HORAS.

- LOCALIDAD: TREBUJENA

- PLAZA DE ESPAÑA
- SALÓN DE ACTOS DEL CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA
- PLAZA DE LA OÑA
- PARQUE DE LA TOYA
- PLAZA MIGUEL CAMPOS "EL MAESTRITO"
- PASEO ANDALUCÍA.

- PABELLÓN MUNICIPAL SITO EN C/ GARCÍA CAPARRÓS
HORARIO DISPONIBLE PARA TODOS LOS LOCALES Y LUGARES:
DE LUNES A DOMINGO ENTRE LAS 9:00 Y LAS 24:00 HORAS.

Dada cuenta de todo lo anterior, se acuerda:

1. Tener por comunicados dichos emplazamientos de locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña electoral para de las Elecciones de miembros del Congreso de los Diputados y del Senado de 29 de noviembre del 2026

2. Poner en conocimiento de la Junta Electoral Provincial los citados emplazamientos, conforme a lo dispuesto en el art. 57.1 de la L.O.R.E.G.

No habiendo nada más que hacer constar se extiende la presente que leída es hallada conforme, y la firman los intervinientes de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Nº 359.013

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,110 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,218 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959